

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

136° PERÍODO LEGISLATIVO

26 de noviembre de 2015

REUNIÓN Nro. 18 – 16ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOGNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo

PROSS, Emilce Mabel del Luján
ROMERO, Rosario Margarita
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio

Diputado ausente

VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes c/aviso

FEDERIK, Agustín Enrique
RODRÍGUEZ, María Felicitas
RUBERTO, Daniel Andrés
VÁZQUEZ, Rubén Ángel

SUMARIO

- 1.- Prórroga del término de tolerancia
- 2.- Asistencia
- 3.- Apertura
- 4.- Justificación de inasistencias
- 5.- Izamiento de las Banderas
- 6.- Acta
- 7.- Versión taquigráfica
- 8.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Fijar el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2016. (Expte. Adm. Nro. 1.706)
- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 20.321 de asociaciones mutuales y su modificatoria Ley Nro. 25.374. (Expte. Adm. Nro. 1.715)

III – Comunicaciones particulares

IV – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Derogar la Ley Nro. 5.149 que fija los límites del ejido municipal de Concepción del Uruguay y establecer un nuevo ejido. (Expte. Nro. 21.007). Moción de sobre tablas (14). Consideración (24). Sancionado (25)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar a la ciudad de Concordia “Capital Provincial de la Economía Social”. (Expte. Nro. 21.008)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar como declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por Ley Nro. 8.689, un inmueble afectado por la obra “Acceso sur a la ciudad de Concordia”. (Expte. Nro. 21.009)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 24.788 de lucha contra el alcoholismo. (Expte. Nro. 21.010)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Implementar la verificación técnica vehicular obligatoria para vehículos y motovehículos que circulen en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.011)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer un cupo de las viviendas construidas por el IAPV para ser adjudicadas a mujeres jefes de familia que hayan denunciado ser víctimas de violencia doméstica. (Expte. Nro. 21.012)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear consorcios de gestión y desarrollo municipales. (Expte. Nro. 21.013)

9.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081 -prorrogada por Ley Nro. 10.283-, de inmuebles ubicados en el Municipio de Villaguay, con destino a la ampliación del parque industrial. (Expte. Nro. 21.001). Moción de sobre tablas (15). Consideración (26). Aprobado (27)
- VI – Proyecto de declaración. Diputado Uranga. Declarar de interés legislativo el concurso literario “Biblioteca Popular del Paraná”, Edición 2015. (Expte. Nro. 21.002). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)
- VII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Derogar la Ley Nro. 10.352, referida al contrato para ejecutar las obras “Acueducto del Norte Entrerriano-La Paz-Estacas y Sistematización de Agua para Riego Mandisoví Chico”. (Expte. Nro. 21.003)
- VIII – Pedido de informes. Diputados Sosa, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre la existencia de la deuda que el Superior Gobierno de la Provincia mantiene con la Cámara de la Construcción de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.004)
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Ullúa y diputada Bargagna. Convocar al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, contador Valiero, al recinto de la Cámara para

informar sobre la renovación del contrato de agente financiero de la Provincia con el Nuevo Banco de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.005)

X – Proyecto de ley. Diputada Stratta. Declarar área natural protegida a la zona de humedales e islas ubicadas en el ejido urbano de la ciudad de Victoria fijado por Ley Provincial Nro. 8.855, departamento Victoria. (Expte. Nro. 21.006). Moción de sobre tablas (16). Consideración (28). Aprobado (29)

XI – Proyecto de declaración. Diputado Viale. Declarar de interés social, educativo y cultural a la presentación del libro “De Regreso”, de la profesora María Aurora Gazzino. (Expte. Nro. 21.014). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

XII – Proyecto de ley. Diputada Romero. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.985, referida a la “Red Mundial de Escuelas: Scholas Ocurrentes”. (Expte. Nro. 21.015)

XIII – Proyecto de declaración. Diputados Fontanetto, Uranga y Federik. Reconocer y distinguir la trayectoria y labor deportiva de los señores Javier Ortega Desio, Emiliano Bergamaschi y Martín Gaitán de la Selección Argentina de Rugby “Los Pumas”, y del señor Martín Leandro Castrogiovanni, integrante de la Selección Italiana de Rugby. (Expte. Nro. 21.016). Moción de sobre tablas (23). Consideración (44). Sancionado (45)

10.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputada Romero y diputado Allende. Denunciar a partir del ejercicio corriente el “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales”, ratificado por Ley Nro. 24.130, sobre la distribución de los fondos coparticipables. (Expte. Nro. 21.017). Moción de sobre tablas (17). Consideración (30). Aprobado (31)

- Proyecto de ley. Diputado Navarro. Modificar las Leyes Nro. 10.090, referida a operaciones de crédito público para el financiamiento de obras; y Nro. 10.352, sobre el objeto del crédito. (Expte. Nro. 21.018). Moción de sobre tablas (18). Consideración (34). Aprobado (35)

- Proyecto de ley. Diputado Navarro. Crear la “Tasa Vial Provincial” para el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de la red caminera provincial. (Expte. Nro. 21.019). Moción de sobre tablas (19). Consideración (36). Aprobado (37)

11.- Ministerio Público de Entre Ríos. Establecimiento de ley orgánica. (Expte. Nro. 20.942). Reserva. Moción de sobre tablas (20). Consideración (38). Sancionado (39)

12.- Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 20.960). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (21). Consideración (40). Aprobado (41)

13.- Ruta Provincial Nro. 20 "Alberto Gerchunoff". Designación. (Expte. Nro. 20.965). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (22). Consideración (42). Aprobado (43)

32.- Moción. Cuarto intermedio.

33.- Reanudación de la sesión.

46.- Palabras del señor Presidente.

–En Paraná, a 26 de noviembre de 2015, se reúnen los señores diputados.

–A las 11.29 dice el:

1

PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE TOLERANCIA

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: estando próximo a vencer el término de tolerancia que establece el Reglamento para dar inicio a la sesión y no habiendo quórum en el recinto, mociono que se prorrogue la espera por otros 30 minutos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Así se hará, señor diputado.

–Son las 11.30.

–A las 12.10, dice el:

**2
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Romero, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Viale y Viano.

**3
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 16ª sesión de ordinaria del 136º Período Legislativo.

**4
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: el diputado Federik y la diputada Rodríguez no han podido asistir a esta sesión por motivos de salud.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: los diputados Ruberto y Rubén Vázquez no han podido asistir por razones personales.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma nota, señores diputados.

**5
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a la señora diputada María Emma Bargagna a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Marcelo Fabián Bisogni a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**6
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 15ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 10 de noviembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

**7
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 15ª sesión ordinaria del 136º Período Legislativo, celebrada el 10 de noviembre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

8

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 66 del 16/10/2015, mediante la que manifiesta preocupación por el derrame de combustible que se produjo en la zona próxima a la toma de agua de OSE de la ciudad de Paysandú (ROU), sobre el río Uruguay el 2 de octubre de 2015. (Expte. Adm. Nro. 1.574)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se incorpora como declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Ley Nro. 8.689, el inmueble afectado por la obra “Acceso Sur a la Ciudad de Concordia”, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.578)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.914 del 26/10/2015, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, por \$858.806,00 (aporte Dirección Nacional de Vialidad para Rehabilitación- Acceso Sur a Paraná-Tr. Avda. Almafuerte-Ruta Provincial Nro. 11-Resol. Nro. 2.157). (Expte. Adm. Nro. 1.581)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.043 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, mediante ampliación de \$15.000.000, y mediante transferencia compensatoria de créditos por \$48.000.000, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Adm. Nro. 1.602)
- El Concejo Deliberante de Federación remite minuta de comunicación mediante la que solicita al Gobierno de Entre Ríos la donación de la Manzana Nro. 2.522 al Municipio de Federación. (Expte. Adm. Nro. 1.640)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.062 del 10/11/2015, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2015, mediante ampliación de crédito por \$253.612.095,37, y mediante transferencia compensatoria de créditos por \$290.194.000,00, en la Jurisdicción 25-Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda. (Expte. Adm. Nro. 1.665)
- El Ministerio de Cultura y Comunicación remite informe anual de gestión previsto por el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.479)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite memoria detallada del estado de la administración de la cartera, conforme lo establecido en el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.486)
- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite memoria detallada del estado de la administración conforme lo establece el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.489)
- El Ministerio de Trabajo remite informe de gestión 2015, conforme lo establece el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.497)
- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite memoria detallada de gestión, de acuerdo a lo establecido en Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.498)
- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite memoria detallada de gestión, de acuerdo a lo establecido en Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.499)
- El Ministerio de Producción remite memoria detallada de gestión, de acuerdo a lo establecido en Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.500)
- El Ministerio de Desarrollo Social remite informe anual de gestión previsto por el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.501)

- El Ministerio de Salud remite informe anual de gestión previsto por el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.502)
- El Ministerio de Turismo remite informe anual de gestión previsto por el Artículo 172 de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.565)
- Los diputados Allende, Schmunck, Jakimchuk, Alizegui y diputada Almirón remiten solicitud de convocatoria a sesión especial de la H. Cámara de Diputados para el 27/11/2015 a la hora 0:15. (Expte. Adm. Nro. 1.743)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III COMUNICACIONES PARTICULARES

- La Federación de Maxibasquet Femenino de Argentina solicita se declare de interés el torneo de Maxi-Básquet Internacional tanto masculino y femenino que se realizará del 12 al 15 de noviembre del corriente año en la ciudad de Paraná. (Expte. Adm. Nro. 1.614)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

IV PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 21.007)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Deróguese la Ley Nro. 5.149 (BO 27/07/72).

ARTÍCULO 2º.- Establézcase el ejido municipal de Concepción del Uruguay de la siguiente manera:

Al Norte: desde la intersección de la coordenada 58º 21' oeste de Greenwich con el arroyo Molino, por el cauce de éste hasta su intersección con la calle pública al este del Plano Nro. 46.541, por eje de esta calle hacia el norte hasta el vértice con el Plano Nro. 13.247, lindando al norte por la línea quebrada con el Centro Rural de Población de San Cipriano Decreto Nro. 1.517, hasta el eje de la Ruta Nacional Nro. 14, por ésta hasta el arroyo Urquiza y por su cauce hasta el río Uruguay.

Al Este: limita con el río Uruguay desde su intersección con el arroyo Urquiza hasta el arroyo El Tala.

Al Sur: por el cauce del arroyo El Tala hasta la intersección con la coordenada 58º 21' oeste de Greenwich.

Al Oeste: desde este último punto, por el meridiano de coordenada 58º 21' oeste de Greenwich hasta el arroyo La China, por el cauce de éste hasta la intersección con la Calle Nro. 11 de la Colonia Caseros hasta la calle pública al oeste del Plano Nro. 17.628, hacia el norte por ésta hasta la Calle Nro. 2 de la Colonia Caseros y por esta última hasta la intersección con las vías del ferrocarril, y por ésta hasta el encuentro con el meridiano de coordenadas 58º 21' oeste de Greenwich y de ésta, hacia el norte, hasta su intersección con el arroyo Molino.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.008)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley declara a la ciudad de Concordia “Capital Provincial de la Economía Social” de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- En cumplimiento con las disposiciones determinadas en la Ley Nro. 10.151 y su modificatoria Ley Nro. 10.305, de “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social. Registro de Efectores de la Economía Social”, Ley Nacional Nro. 26.117 de “Promoción y Regulación del Microcrédito” y por el Decreto del Poder Ejecutivo nacional Nro. 189/2004 de “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, que han permitido por consiguiente, a la ciudad de Concordia destacarse en el desarrollo social, interpersonal y comunitario, para la generación y devolución de microcréditos otorgados, que enaltecen la producción, el crecimiento y fomento de empleo en bienes y servicios realizados por personas o entidades agrupadas equitativamente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.009)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorporáse como declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por la Ley 8.689, el inmueble afectado por la obra: “Acceso Sur a la Ciudad de Concordia”, conforme el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

Anexo I

Obra: “Acceso Sur a la Ciudad de Concordia”

El inmueble a incorporar a la Ley 8.689/92, con su ubicación correspondiente, es el siguiente:

Departamento Concordia – Ejido de Concordia							
Nro.	Plano	Partida prov.	Propietario - Titular	Superf.	Año de inscripción	Matrícula	Registro Público
1	52.385	60.077	Fonseca, José María	1 ha 81 a 39 ca	1998	130.623	Concordia

–A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.010)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional Nro. 24.788 -de lucha contra el alcoholismo-, a excepción de aquellos artículos que resulten contradictorios e incompatibles con el ordenamiento normativo provincial vigente en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Ratifícase expresamente la plena vigencia de las disposiciones provinciales en materia preventiva y punitiva contravencional y de tránsito vinculadas con la materia objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La reglamentación determinará la autoridad de aplicación para la ejecución del programa previsto en la Ley Nacional Nro. 24.788 -de lucha contra el alcoholismo-, conforme a la cartera ministerial de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- Invítase a los municipios de la provincia de Entre Ríos a adherir a las disposiciones de la presente ley y a todo el sistema normativo provincial vigente de lucha contra el alcoholismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.011)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Verificación técnica vehicular obligatoria

TÍTULO I

PRINCIPIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley incrementar la seguridad vial, controlando las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva exigidas a vehículos y moto-vehículos que circulen en el territorio de la provincia de Entre Ríos, proteger el medio ambiente, contribuyendo a reducir la polución en la Provincia emanada de esas fuentes móviles, y establecer un sistema de revisiones, controles y sanciones que garanticen el efectivo cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de la aplicación y vigencia. La presente ley rige para todos los vehículos y moto-vehículos radicados en la provincia de Entre Ríos o que, radicados en otra jurisdicción, circulen sobre las rutas provinciales dentro de los límites territoriales de la Provincia.

Los municipios podrán, a través del dictado de una ordenanza, adherirse o no a la presente ley. La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Competencia. El Poder Ejecutivo designa la autoridad de aplicación de la presente ley, la que estará integrada, sin perjuicio de otros, por representantes de las áreas de Tránsito y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4º.- Funciones. Entre sus funciones la autoridad de aplicación deberá gestionar, exclusivamente por su administración, las tareas correspondientes a la verificación técnica de cualquier vehículo o moto-vehículo que circule por la provincia de Entre Ríos, independientemente del régimen de verificación técnica al que esté afectado, según las prescripciones de los Artículos 6º, 13º y 21º de esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Garantía de libertad de tránsito. Se podrá circular libremente respetando las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva y de emisión de contaminantes fijados por la presente ley y los establecidos en la Ley Nro. 24.449 para los vehículos radicados en otras jurisdicciones. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por carecer o no mantener vigente y aprobada la verificación técnica prescrita en el Título III de la presente. Sin embargo, cuando por el evidente mal estado del vehículo se ponga en riesgo la seguridad pública se procederá de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 21º de la presente y a lo normado por la Ley Nacional Nro. 24.449.

ARTÍCULO 6º.- Modalidades. El sistema de revisiones técnicas vehiculares observará dos modalidades diferentes:

a.) Una Verificación Técnica Obligatoria (VTO) realizada periódicamente en estaciones de verificación fijas habilitadas a ese fin, efectuada bajo el régimen de concesiones del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en los términos del Artículo 13º de esta ley.

b.) Revisiones Técnicas Rápidas y Aleatorias (RTRA) realizadas a la vera de las vías de circulación por la autoridad de aplicación en los términos del Artículo 21º de esta ley.

TÍTULO II

EL VEHÍCULO O MOTOVEHÍCULO

ARTÍCULO 7º.- Responsabilidad sobre su seguridad. Todo vehículo o moto-vehículo autopropulsado que se fabrique en el país o se importe, para poder circular dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos, debe mantener las condiciones originales de homologación o certificación del modelo, según la licencia de configuración de modelo y cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva, de emisión de contaminantes y demás requerimientos de este título, conforme las prestaciones y especificaciones vigentes a nivel nacional.

Cuando las condiciones originales del vehículo o moto-vehículo hayan sido modificadas, esa responsabilidad recaerá en el propietario excepto cuando pueda probarse que dichas modificaciones fueron efectuadas o supervisadas por un director técnico en talleres calificados y habilitados en los términos del segundo párrafo del Artículo 8º de la presente e informadas a la autoridad competente, en cuyo caso la responsabilidad por las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva, y de emisión de contaminantes recaerá en el director técnico.

ARTÍCULO 8º.- Talleres calificados. Los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos y moto-vehículos podrán tramitar su calificación por especialidad una vez cumplimentados los requisitos que fije la reglamentación.

Cada taller calificado deberá contar con un director técnico responsable de las reparaciones y mantenimientos en él efectuados en los mismos términos del Artículo 35º de la Ley Nro. 24.449, debiendo llevar un libro rubricado con los datos de los vehículos y moto-vehículos y las reparaciones o el mantenimiento realizados. Los talleres deberán acreditar certificación de aptitud técnica emitida por un organismo competente en los términos que emanen de la reglamentación, previo a su solicitud de incorporación como taller calificado en el registro de talleres que la autoridad de aplicación habilitará para orientación del usuario.

El director técnico de cada taller calificado deberá ser un técnico o un ingeniero según las exigencias emanadas de la reglamentación para cada especialidad, con incumbencias para el ejercicio de la actividad, certificadas por el consejo profesional respectivo, y con matrícula vigente y habilitante para el ejercicio profesional en la provincia de Entre Ríos. También se podrá aceptar como director técnico a personas que sin tener alguno de esos títulos, acrediten ser titulares de un taller de reparación de vehículos habilitado con anterioridad al año 1996 y sean mayores de 45 años.

La autoridad competente publicará en cada estación de verificación y en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, el listado de los talleres que hayan obtenido la calificación para cada especialidad.

ARTÍCULO 9º.- Autopartes. Las autopartes de seguridad no se deben reparar, salvo para aquellas en las que se normalice un proceso de acondicionamiento y se garanticen prestaciones similares al original.

A efectos de certificar esos procesos, son competentes las autoridades nacionales en materia industrial o de transporte, que fiscalizan la fabricación e importación de vehículos y partes, pudiendo dar validez a las homologaciones aprobadas por otros países.

ARTÍCULO 10º.- Los vehículos deben cumplir con la normativa establecida en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nro. 24.449.

ARTÍCULO 11º.- Requerimientos especiales. Respecto a los vehículos y moto-vehículos, se debe además ajustarlos a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas según lo establecido en la Ley 25.675 y su reglamentación.

TÍTULO III

VERIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (VTO)

ARTÍCULO 12º.- Constancia de modelo. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo cuando sean aprobadas por la autoridad de aplicación con el fin de aumentar la seguridad activa y pasiva de los vehículos, disminuir la emisión de contaminantes o ante la necesidad de incorporar a los vehículos o moto-vehículos

en uso, elementos o requisitos de seguridad que no posean originalmente y que estén contemplados en el título anterior, siempre que no implique una modificación de otro componente o parte del vehículo que obste la licencia de configuración de modelo.

ARTÍCULO 13º.- Obligatoriedad de verificación. Para poder circular en la provincia de Entre Ríos, los conductores deben portar el certificado vigente que acredite haber cumplido con la verificación técnica periódica que evalúe el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas relacionados con la seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes y ruidos del vehículo que conducen. En el caso de moto-vehículos y automotores particulares, esta obligación rige a partir de la vigencia de la norma específica en la materia en la jurisdicción donde esté radicado el vehículo.

ARTÍCULO 14º.- Primera verificación. Los vehículos automotores de uso particular cero kilómetro que se radiquen en la provincia de Entre Ríos deben realizar su primer VTO durante el cuarto año de antigüedad en el mes que le corresponda en función de lo establecido en el Artículo 15º, tomando como referencia el año de patentamiento para los vehículos de fabricación nacional o provenientes de países del Mercosur y el año de fabricación para los vehículos de otro origen. Este período de gracia no se aplica a moto-vehículos ni tampoco a cualquier otro vehículo que antes de ese plazo haya superado los sesenta mil kilómetros (60.000 km) recorridos, con una tolerancia de hasta cuatro mil kilómetros (4.000 kilómetros).

ARTÍCULO 14º bis.- Vehículos de otros usos. Para los vehículos afectados a otros usos, los plazos de vigencia de la verificación técnica vehicular serán los que establezca la normativa particular correspondiente. A falta de normativa específica, se tendrán en cuenta los plazos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 15º.- Plazos y vigencia de los certificados. Los usuarios cuyos vehículos y moto-vehículos se encuentren radicados en la provincia de Entre Ríos deberán efectuar la Verificación Técnica Obligatoria (VTO) de los mismos a partir de la habilitación del sistema de verificación que establece esta ley atendiendo al último número del dominio del vehículo o moto-vehículo; por ejemplo:

Último dígito de patente	Mes de verificación
1	Enero
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Septiembre
0	Octubre

Cuando un usuario concurra con su vehículo a realizar la verificación con posterioridad al mes establecido, la vigencia del certificado será por el resto del tiempo que le hubiera correspondido de haberlo hecho en tiempo y forma.

ARTÍCULO 16º.- Emplazamiento. Los vehículos y moto-vehículos detectados en inobservancia de la aprobación de su verificación técnica o cuando la tuvieren vencida, deberán ser emplazados en forma perentoria por la autoridad de aplicación a efectuar la Verificación Técnica Obligatoria (VTO), en los términos del segundo párrafo del Artículo 21º, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 17º.- Vehículos siniestrados. La validez del certificado de aprobación de verificación técnica quedará sin efecto en todos aquellos casos en que el vehículo hubiera sufrido un siniestro en el cual se hayan deteriorado elementos de seguridad, tales como frenos, dirección, tren delantero, partes estructurales del chasis o carrocería, a menos que su reparación se efectúe en un taller calificado en los términos del Artículo 8º de esta ley.

Cuando la reparación se efectuare en talleres no calificados, deberá efectuarse una nueva verificación técnica.

La autoridad de aplicación dispondrá el tipo de verificación técnica a realizar en aquellos vehículos que debido a un siniestro hayan sufrido deformaciones estructurales.

ARTÍCULO 18º.- Estaciones de verificación. La Verificación Técnica Obligatoria (VTO) será efectuada en Estaciones de Verificación (EV) habilitadas al efecto, las cuales funcionarán bajo la dirección técnica de un responsable que deberá ser profesional universitario matriculado con

competencia para desempeñarse en la provincia de Entre Ríos y con incumbencias en la materia.

Las estaciones de verificación tendrán como actividad exclusiva la realización de verificación técnica obligatoria y contarán con un sistema de registro de revisiones en el que figurarán todas las revisiones técnicas efectuadas, sus resultados y las causales de rechazo en caso de corresponder.

ARTÍCULO 19º.- Vehículos propulsados a GNC o con combustible mixto. Todos los vehículos y moto-vehículos propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC) o con mezcla de éste, para poder acceder a la Verificación Técnica Obligatoria (VTO) deberán exhibir la documentación que acredite el cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS Nro. 139/95, Nro. 2.603/02 y sus modificatorias o ampliatorias.

ARTÍCULO 20º.- Documentación. La estación de verificación, una vez aprobada la verificación técnica del vehículo o moto-vehículo, deberá confeccionar por duplicado un Certificado de Aprobación de Verificación Técnica (CAVT), entregando una copia al usuario y conservando la restante para su archivo. La autoridad de aplicación dispondrá la manera de identificación de la habilitación otorgada a la unidad para facilitar el control a simple vista por parte de las autoridades en la vía pública, incluso para las unidades que gozan del período de gracia establecido en el segundo párrafo del Artículo 14º de esta ley, en este caso será totalmente gratuita para el usuario.

La identificación señalada precedentemente deberá coincidir con la consignada en el Certificado de Verificación Técnica (CVT), el que mantendrá el mismo tipo de características de seguridad.

ARTÍCULO 21º.- Verificación técnica rápida aleatoria. La autoridad de aplicación cumplimentará una verificación técnica rápida y aleatoria en vía pública sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo o moto-vehículo, para lo cual podrá detenerlo durante el tiempo que dure la misma. El equipamiento para esta verificación estará a cargo del concesionario, de acuerdo a lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones.

En aquellos vehículos o moto-vehículos que no posean Certificado de Aprobación de Verificación Técnica (CAVT) vigente la autoridad labrará un acta provisoria. Presentado el usuario dentro de los treinta días hábiles siguientes ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, dicha acta quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

La detención del vehículo o moto-vehículo podrá extenderse si se detectaran anomalías de tal envergadura que hagan presuponer a la autoridad que la circulación de ese vehículo o moto-vehículo implique un peligro cierto para la seguridad en el tránsito. En este caso, la detención durará hasta que el vehículo o moto-vehículo sea remolcado hacia un taller de reparaciones, operando el vencimiento del CAVT si se encontrare vigente.

ARTÍCULO 22º.- Precio de la verificación. La Verificación Técnica Obligatoria (VTO) a llevarse a cabo en las estaciones de verificación será arancelada según las tarifas aprobadas por la autoridad de aplicación a ese fin para cada categoría de vehículo, con las excepciones previstas en el artículo siguiente. Las re-verificaciones que se realicen, con motivo de una desaprobación original, dentro de los sesenta (60) días hábiles de efectuada la verificación, serán gratuitas al igual que las verificaciones técnicas rápidas aleatorias prescritas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23º.- Bonificaciones tarifarias. Están exentos del pago de la tarifa los usuarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a.) Sean jubilados o pensionados, o mayores de sesenta y cinco (65) años en todos los casos cuyos ingresos regulares no superen el haber mínimo jubilatorio y posean un vehículo cuyo valor no exceda el mínimo indicado para el pago del impuesto a la radicación de vehículos de la provincia de Entre Ríos.
- b.) Sean discapacitados que posean un vehículo con adaptaciones especiales relacionadas con su discapacidad, sin importar el valor del mismo.
- c.) Sean discapacitados que posean un vehículo sin adaptaciones especiales cuyo valor sea menor al doble del mínimo indicado para el pago del impuesto a la radicación de vehículos en la provincia de Entre Ríos.

Estas bonificaciones son aplicables siempre que la verificación técnica sea efectuada dentro del plazo de vigencia del certificado de VTO o dentro del período de gracia establecido en el Artículo 14º de la presente ley.

A fin de dar efectivo cumplimiento a este artículo y permitir a los usuarios la obtención de este beneficio, la autoridad de aplicación deberá dar previamente amplia difusión a sus alcances.

TÍTULO IV

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA

ARTÍCULO 24º.- Concesiones. El Poder Ejecutivo llamará a licitación pública para la concesión de la prestación del servicio de verificación técnica obligatoria de los vehículos radicados en su jurisdicción y optativa de los radicados en jurisdicciones extrañas. El plazo de la concesión será de diez (10) años y deberá contar con un mínimo de cinco (5) estaciones de verificación.

A ese fin el Poder Ejecutivo girará a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su aprobación, en un plazo de noventa (90) días posteriores a la promulgación de la presente, los pliegos de condiciones generales y particulares que regirán esa licitación.

ARTÍCULO 25º.- Evaluación de ofertas. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones, contará además con cuatro (4) miembros de la Legislatura y se invitará a un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional Regional Entre Ríos y a un (1) representante de la Secretaría de Transporte de la Provincia Entre Ríos.

ARTÍCULO 26º.- Auditoría de la prestación. La autoridad de aplicación ejercerá funciones de órgano de control de la prestación, supervisando, inspeccionando y auditando el servicio en su faz operativa y contable. La auditoría técnica operativa del servicio estará ejecutada por una institución pública calificada en la materia. Los honorarios que esta tarea demande correrán por cuenta de los concesionarios de estaciones de verificación y serán aprobados y comunicados previamente a los oferentes por el Poder Ejecutivo.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 27º.- La autoridad de aplicación controla el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley. El personal en funciones de inspección o verificación tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a.) Detener con la correspondiente identificación y sin notificación previa, a los vehículos que circulen en el ámbito de la provincia de Entre Ríos sujetos a inspección o verificación técnica.
- b.) Requerir información y proceder a los exámenes y controles establecidos en la ley.
- c.) Comprobar la existencia y vigencia de la documentación exigible con motivo de la presente.
- d.) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad si fuera necesario.

ARTÍCULO 28º.- Multas. La inexistencia o pérdida de vigencia de la verificación técnica obligatoria prescrita por esta ley, será sancionada con multa en los términos del Art. 84º de la Ley Nro. 24.449 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Verificación técnica. El/la propietario/a de un vehículo o moto-vehículo que no efectúe las revisiones técnicas obligatorias es sancionado/a con multa de cien (100) a mil (1.000) unidades fijas por dicho vehículo. El/la conductor/a de un vehículo o moto-vehículo que circule con la verificación técnica vencida, es sancionado/a con multa de cincuenta (50) a quinientas (500) unidades fijas por dicho vehículo".

ARTÍCULO 29º.- Talleres calificados. Los propietarios de talleres calificados que incumplan las obligaciones que la presente ley les asigna o no fiscalicen las atribuidas a su director técnico, serán sancionados con un apercibimiento administrativo. La acumulación de tres (3) apercibimientos en un período de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos implicará la pérdida definitiva de la calificación que le atribuye el Artículo 8º. Los incumplimientos del director técnico además, serán comunicados por la autoridad de aplicación al colegio profesional respectivo.

ARTÍCULO 30º.- Adjudicatarios. Los adjudicatarios del servicio deberán responder por sus incumplimientos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compras y Contrataciones de la Provincia de Entre Ríos, con las sanciones que emanen del pliego de concesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales emanadas de tales incumplimientos, y con las sanciones previstas de acuerdo a lo establecido en la prenombrada ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31º.- Progresividad. A los fines de permitir una adecuación progresiva del parque automotor radicado en la provincia de Entre Ríos en cuanto a los niveles de emisión de contaminantes de vehículos y moto-vehículos permitidos por la Ley Nro. 25.675, la autoridad de aplicación podrá fijar porcentuales razonables en exceso de los valores permitidos durante el primer año de vigencia de esta ley para permitir la circulación de los mismos bajo el régimen de aprobación condicional de la Verificación Técnica Obligatoria (VTO).

ARTÍCULO 32º.- Consultas. La autoridad de aplicación instrumentará un centro de consultas y reclamos en el que serán recibidos y tramitados aquellos provenientes de los usuarios y demás ciudadanos.

ARTÍCULO 33º.- Aplicación supletoria. Se aplica supletoriamente las disposiciones de las Ley Nro. 25.675 sobre contaminación ambiental y sus respectivas modificatorias, en todo cuanto no se opongan al presente texto.

ARTÍCULO 34º.- El Poder Ejecutivo propenderá a la eliminación progresiva de las deficiencias en las calzadas.

ARTÍCULO 35º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

–A las Comisiones de Legislación General y de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales.

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.012)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establécese la asignación de un cupo de un cinco por ciento (5%) de las viviendas construidas en cada municipio por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV), para ser adjudicadas a mujeres jefes de familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, que hayan denunciado ser víctimas de violencia doméstica.

ARTÍCULO 2º.- Las viviendas se adjudicarán en propiedad, de acuerdo con las disposiciones generales establecidas por el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de la Provincia de Entre Ríos (IAPV).

ARTÍCULO 3º.- Los trámites de inscripción de aspirantes estará a cargo de las oficinas regionales correspondientes del IAPV, quienes remitirán el listado al Consejo de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos, para que compruebe la situación de violencia doméstica y tenga por acreditado las condiciones que habilita el beneficio. El listado será remitido, con orden de prioridades, al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de Entre Ríos (IAPV) a los fines de su adjudicación.

ARTÍCULO 4º.- Los solicitantes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser mujeres jefes de familia, con hijos menores de dieciocho (18) años y/o discapacitados a su cargo, acreditando tal circunstancia con certificado expedido por la Secretaría de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos, en la cual funciona el Consejo de Prevención de la Violencia (COPREV), o al órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor.

b) Tener domicilio real en su municipio, con dos (2) años de residencia mínima inmediata en el mismo. No siendo esto obstáculo para la adjudicación de la vivienda.

c) No poseer vivienda de su propiedad.

ARTÍCULO 5º.- Cuando las solicitudes no alcanzaren a cubrir el cupo de un cinco (5%) por ciento contemplado en el Artículo 1º de esta ley, las unidades sobrantes del cupo podrán ser adjudicadas libremente a los solicitantes inscriptos en el régimen general.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de la Mujer de la Provincia de Entre Ríos o el órgano que al reemplazarlo representa la totalidad de las políticas que correspondan al sector de la mujer, la familia y el menor, será la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de sancionada la misma.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

–A la Comisión de Legislación General.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.013)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Creación. La presente ley tiene por objeto la creación de consorcios de gestión y desarrollo municipales; constituidos por varios municipios entre sí, que se encuentren ubicados dentro del ámbito departamental y regional de la provincia de Entre Ríos, los que tendrán personería propia y plena capacidad jurídica.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Las asociaciones de municipios se regirán por sus propios actos constitutivos. Los que deberán prever el objetivo común, el plazo de duración, los órganos de gobierno y recursos, las prestaciones a cargo de cada una de las partes, las competencias derivadas, la jurisdicción a la que queda sometida y los mecanismos previstos para la disolución y desvinculación anticipada de algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. Las funciones de los mismos serán sin perjuicio de los que establezcan sus propios estatutos, las siguientes:

- 1) Propiciar la radicación de pequeñas, medianas y microempresas.
- 2) Pequeñas y medianas unidades productivas e industriales en sus respectivas regiones.
- 3) Propender al logro de mayor competitividad y el crecimiento armónico que lleven al equilibrio de las distintas propuestas productivas e industriales regionales que se instalen.
- 4) Facilitar a los productores y demás actores del sistema, la información y capacitación necesarios para llevar a cabo con éxito los proyectos productivos, posibilitando el acceso a mercados internos y externos para la comercialización de sus productos.
- 5) Fomentar el desarrollo de distintas explotaciones productivas e industriales, respetando en forma prioritaria el medio ambiente.
- 6) Fomentar y arbitrar los medios, que permitan a los productores un fácil acceso a nuevas tecnologías y su uso idóneo para alcanzar los niveles de costos y excelencias que exigen los mercados nacionales e internacionales.
- 7) Propender a una fluida comunicación entre las áreas afines de los municipios integrantes, para intercambiar: experiencias, información, desarrollar programas comunes, entre otras cuestiones que sean inherentes a promover la excelencia productiva y comercialización.
- 8) Fomentar la asociación de productores e industriales bajo las formas jurídicas que se consideren convenientes para gestionar y promover la comercialización de productos, bienes y servicios.
- 9) Generar un compromiso solidario entre los integrantes del consorcio, tendiente a producir un crecimiento armónico, que evite la concentración de riqueza y población en algunos distritos, en detrimento de otros, sin que esto implique el cercenamiento de las autonomías municipales, ni su derecho a implementar sus propias políticas de desarrollo.
- 10) Impulsar la constitución de un foro de concejales, en cada consorcio que permita unificar los criterios, para una legislación común, en aquellos aspectos que le sea posible de acuerdo a su región.
- 11) Promover y concretar compras de bienes de capital y de uso, para la modernización e innovación de sus respectivos municipios y programas destinados a obras de pavimentación, asfalto, cordón cuneta, cloacas, redes de agua potable, recolección de residuos, plantas de recolección, reciclaje y revalorización de residuos y toda otra obra que en conjunto, el consorcio estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4º.- Disposiciones. Para cumplir con sus objetivos podrán:

- 1) Tomar créditos de organismos: oficiales, privados, internacionales, nacionales o provinciales.
- 2) Asociarse con la actividad privada.
- 3) Otorgar créditos a personas físicas o de existencia ideal para emprendimientos, que tengan directa relación con el objeto del consorcio, con fines de asistencia, promoción, y fomento. Los estatutos de cada consorcio establecerán las pautas por las cuales el consejo de

administración evaluará los requisitos, la factibilidad de los proyectos y la solvencia que deberán reunir los destinatarios de los créditos que otorguen.

4) Realizar compras en general.

ARTÍCULO 5º.- Los consorcios, integrados según el Artículo 1º de la presente, que se asocien con personas físicas o entidades privadas o de la sociedad civil, podrán conformar o designar mandatarias a sociedades anónimas.

ARTÍCULO 6º.- En aquéllos casos que conformen sociedades anónimas, con personas físicas o entidades privadas o de la sociedad civil, las mismas deberán tener una participación mayoritaria de capital estatal.

ARTÍCULO 7º.- Reglamentación. Los consorcios de gestión y desarrollo municipales de la provincia de Entre Ríos, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1) Dictar sus propios estatutos disponiéndose: que se constituyen a los fines de esta ley, su funcionamiento, la participación que corresponda a cada municipio integrante, el destino de sus bienes en caso de disolución y los derechos y obligaciones de aquellos integrantes del consorcio que se alejen del mismo o que ingresen a un consorcio ya constituido.

2) Constituir un consejo de administración, con funciones de órgano de gobierno y administración del consorcio de gestión y desarrollo municipales.

3) La función de representación del consorcio, podrá atribuirse a uno o más miembros del consejo de administración con los alcances y modalidades que establezcan los respectivos estatutos.

4) Cada municipio expresará su decisión de integrar un consorcio de gestión y desarrollo municipales, o de apartarse de uno que ya integre mediante ordenanza.

5) Crear un órgano de fiscalización y control que esté integrado como mínimo, por tres (3) miembros representativos de los municipios que conformen el consorcio, quienes verificarán la organización administrativa y el funcionamiento contable, el cual se realizará conforme lo establece la Ley de Contabilidad de la Provincia de Entre Ríos.

6) Su constitución será comunicada al Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 254 de la Constitución provincial, así como a los Ministerios de Gobierno y Economía, a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. La Provincia de Entre Ríos, podrá disponer de una partida presupuestaria destinada a los consorcios de gestión y desarrollo municipales.

ARTÍCULO 9º.- Los fondos destinados a programas de desarrollo productivo y creación de empleo, otorgados por la Provincia, la Nación u otros organismos nacionales e internacionales; podrán ser canalizados por los consorcios de gestión y desarrollo municipales, según las prioridades que establezca el órgano rector de los mismos y según lo dispongan sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 10º.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º.- La presente ley será de aplicación a partir de su sanción, promulgación y publicación.

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 12 de noviembre de 2015.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

9

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de ley identificados con los números de expediente 21.001 y 21.006, como asimismo los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.002, 21.014 y 21.016; también solicito que se comunique el pedido de informes del expediente 21.004, porque cuenta con las firmas requeridas por la Constitución, y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.001)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesto por Ley Nro. 10.081 -prorrogada por la Ley Nro. 10.283-, referente a los inmuebles de propiedad privada ubicados en el dpto. Villaguay, Municipio de Villaguay, identificados como:

- 1) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 108.102, Plano Nro. 16.674, con una superficie de mil trescientos dieciocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (1.318,77 m²), de titularidad de González, Juan Ángel, inscripto a Matrícula Nro. 103.974, el 4.5.1979, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento Villaguay.
- 2) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 104.357, Plano Nro. 16.673, con una superficie de dieciocho mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (18.435,23 m²), de titularidad de Cañete Alberto Risiero, inscripto a Matrícula Nro. 104.029, el 27.7.1979, del Registro de la Propiedad inmueble del dpto. Villaguay.
- 3) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 106.054, Plano Nro. 15.053, con una superficie de una hectárea (1 ha) de titularidad de Intergas Sociedad Anónima, inscripto a Matrícula Nro. 102.512, el 9.12.2010, del Registro de la Propiedad Inmueble del dpto. Villaguay.
- 4) Parte Chacra 262, Partida Provincial Nro. 100.107, sin plano de mensura, con una superficie de ocho hectáreas (8 ha) sin inscripción registral.

ARTÍCULO 2º.- Los inmuebles a expropiar mantienen el destino previsto en la Ley Nro. 10.081, obras de ampliación del parque industrial de la ciudad d Villaguay.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 10.081 sancionada por la Legislatura el 14/12/2011 declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos necesarios para establecer la expansión del parque industrial de Villaguay; luego la Ley 10.283, ratificó su vigencia.

Atento a que a la fecha se ha concretado la expropiación de algunos de los predios contemplados originariamente por la Ley Nro. 10.081, aún continúan los trámites y gestiones pertinentes tendientes a culminar el proyecto inicial de parque industrial de Villaguay respeto de los descriptos en el Artículo 1º del presente proyecto de ley, ante la Dirección de Parques Industriales ER y otros órganos gubernamentales competentes.

Previendo la posible caducidad de la declaración de utilidad pública dispuesta por las citadas normas, la cual se operaría durante el transcurso del plazo temporal que se dará luego de culminar el presente Período Legislativo y con anterioridad a la iniciación del período ordinario de sesiones que corresponda al próximo año, se presenta este proyecto de ley con el objeto de declarar la vigencia de la declaración de utilidad pública y la sujeción a expropiación de los terrenos que integrarán el predio del parque industrial de referencia, conforme a la forma originaria.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

María C. Monjo

VI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.002)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el concurso literario Biblioteca Popular del Paraná, el cual tiene por objetivo incentivar la labor creativa de escritores de todas las edades.

La edición 2015 es la sexta que se llevará a cabo recibirá obras del género cuento breve con tema libre en tres categorías: preadolescentes, adolescentes y adultos. Los trabajos serán evaluados por un jurado integrado por reconocidos escritores y críticos literarios, como en las ediciones anteriores. Las obras ganadoras serán publicadas.

La función de la Biblioteca, desde su fundación en 1873, fomenta la pasión por la literatura, la participación ciudadana y el desarrollo cultural de la comunidad.

URANGA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El concurso literario Biblioteca Popular del Paraná, edición 2015, tiene por objetivo incentivar la labor creativa de escritores de todas las edades.

La Biblioteca Popular del Paraná organiza la sexta edición del concurso que se organiza anualmente, tiene una creciente participación de escritores de nuestro país y del extranjero.

La edición 2015 del concurso literario recibirá obras del género cuento breve con tema libre en tres categorías: preadolescentes, adolescentes y adultos. Los trabajos serán evaluados por un jurado integrado por reconocidos escritores y críticos literarios, y al igual que en las ediciones anteriores, las obras ganadoras serán publicadas.

La Biblioteca es una asociación civil sin fines de lucro, que desde su fundación en 1873 fomenta la pasión por la lectura, la participación ciudadana y el desarrollo cultural de la comunidad.

Atento a la importancia que supone este evento y la forma de participación popular, invito a los miembros de esta Honorable Cámara a acompañar la presente iniciativa.

Martín R. Uranga

VII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.003)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Derógase la Ley 10.352 (BO 28/01/2015) en todas sus partes.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo deberá crear en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la unidad ejecutora del "Proyecto de Sistematización y Distribución de Agua para Riego Mandisoví Chico", realizado por la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a los fines de que dicha unidad ejecutora concrete el mencionado proyecto.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo realizará las gestiones tendientes a la obtención del financiamiento otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, y, en su caso, por intermedio del BID y/o del Banco Mundial, para cubrir los costos del porcentual de inversión de este tipo de proyectos de desarrollo rural.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para determinar las erogaciones a cargo de la Provincia en el porcentual que le corresponda pagar para la financiación de la obra.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las fallas constitucionales y legales de la Ley 10.352.

El 20 de enero de 2015 con el voto de la mayoría de esta H. Cámara tuvo sanción la Ley 10.352 (BO 28/01/2015) por la cual se autorizaba al PE a celebrar con China State Construction Engineering Corporation Ltd un contrato internacional de obra pública para ejecutar las obras denominadas “Acueducto del Norte Entrerriano - La Paz - Estacas” y “Sistematización de Agua para Riego Mandisoví Chico”.

También, autorizaba al Poder Ejecutivo a contratar un préstamo hasta la suma de u\$s 430.387.551,00 con más sus intereses, para la financiación de dichas obras, con un banco estatal y una aseguradora de créditos de la República China que por su lado, también cobraba el contrato de seguro.

El irregular e inconsulto trámite del proyecto determinó el fuerte rechazo de la ley por la sociedad entrerriana, sus organizaciones sociales, políticas y entidades intermedias de la producción.

El apartamiento de la Constitución, del derecho público nacional y provincial y el escape del control público de los actos financieros, contractuales y económicos, motivaron, también, la interposición de una acción de inconstitucionalidad ante el STJER para que se declarara la nulidad de la ley y de todos los actos anteriores, concomitantes y posteriores realizados por el Gobernador, el Fiscal de Estado y el Ministerio de Economía como consecuencia.

Tampoco se conocían -al momento de la votación del proyecto de ley- el importe de otros costos a cuyo pago se obligaba a la Provincia a ojos cerrados, todo lo cual demostraba de manera contundente la nulidad de la ley.

Reconocimiento del déficit financiero del Estado provincial.

Pasado un tiempo, a estos antecedentes que develan la nulidad de la ley se agregaron otros, de capital importancia, reconocidos por el Gobierno en el proyecto de Ley de Presupuesto traído a consideración de esta Cámara y aprobado por mayoría el 10/11/2015.

En efecto, manifiesta el Gobierno que para el período 2015/2016 se prevé una desaceleración, de la economía global, con fuerte repercusión en las economías locales.

Este fenómeno -explica la exposición de motivos del proyecto- ocurre principalmente con las economías de China, Rusia y Brasil.

La “caída de los precios internacionales de los commodities, debido a la aparición de nuevas fuentes energéticas y a la desaceleración de la economía china”, influirán negativamente en las finanzas públicas de Argentina y particularmente de Entre Ríos.

En cuanto a China, el Gobierno señala que: “...durante el 2º trimestre 2015 el PBI mantuvo un crecimiento del 7% anual, alcanzando la meta fijada y, recientemente, sus mercados estuvieron enmarcados en una elevada volatilidad financiera, lo que generó que el Gobierno, a través del Banco Central y la Comisión Reguladora de Valores tuviera que intervenir directamente con inyecciones de liquidez, bajas en las tasas de interés y de encajes, suspensión de cotizaciones e investigaciones entre otras medidas”.

“Las estimaciones del FMI a julio 2015, como las del Banco Mundial, prevén estimaciones de crecimiento de entre 1,2% y 1,4%, aunque, de continuar complicado el escenario internacional, no se descarta que estas previsiones podrían sufrir nuevas correcciones hacia la baja”.

Todo ello indica que, cuanto menos dependamos de las oscilaciones de la economía china y de las necesidades financieras de la República China, Entre Ríos estará más protegida en sus intereses propios, más aún cuando las condiciones de los préstamos que el Gobierno salió a contraer con la banca china, son unilateralmente maleables y adaptables a los intereses de la prestamista, constituyendo verdaderos “contratos de adhesión”, suscriptos en inferioridad de condiciones, que favorecen únicamente al banco extranjero, sin que imperen, siquiera, en tales desiguales relaciones, los límites que impone la legislación local para el control público tanto del préstamo como de la obra. Tampoco permite el control público del contenido de las cláusulas contractuales impidiendo de esta manera evitar abuso, usura, ausencia de responsabilidad, etcétera, en perjuicio de la Provincia.

Al referirse a Entre Ríos, el análisis de la exposición de motivos del Presupuesto 2015-2016 señala: “La economía de la provincia no ha sido ajena a este contexto de inestabilidad y desaceleración económica”.

“Durante los últimos ejercicios se han presentado una serie de dificultades derivadas, en algunos casos, de aspectos netamente financieros y en otros, de cuestiones estructurales que presentan una mayor problemática, afectando sensiblemente la razonabilidad entre ingresos y costos de las rentas generales, lo que ha producido desequilibrios financieros o déficit, conforme surge de los Balances de Ejecución contenidos en las Cuentas Generales de cada ejercicio”.

Es decir, reconoce claramente el Gobierno que los déficits acumulados de todos estos años de gobierno no han podido ser cubiertos en los ejercicios subsiguientes, al no haberse producido excedentes financieros, con el agravante de que “tampoco se han podido consolidar mediante el uso del crédito público a mediano o largo plazo, no resultando factible retornar al equilibrio” ya que el acceso al mercado de crédito sólo ha “permitido obtener financiación transitoria de corto plazo a través de Letras del Tesoro”.

Esta situación ha llevado a que se produzca un “cambio paulatino del perfil de vencimientos de la deuda o flujos de pagos futuros” y una modificación “sustancial en la estructura y composición de la deuda pública de la Provincia” que se expresa en el aumento de deuda a pagar a corto plazo con recaudación fresca mensual que se cubre con rentas generales cuyo destino debería ser el pago de salarios, salud pública, seguridad, educación y atención del buen estado de los caminos de la provincia.

Así lo explica el Gobierno: “La deuda consolidada que comprende habitualmente compromisos o vencimientos de mediano y largo plazo, se ha ido integrando con instrumentos de mediano y corto plazo, con una fuerte concentración de servicios de amortización en los períodos inmediatos siguientes”.

En cuanto a “la deuda flotante, que implica compromisos inmediatos, ha adquirido un peso cada vez más relevante dentro de la deuda total, producto del déficit de los ejercicios que no se han podido ir refinanciando a mediano o largo plazo, trasladándose al siguiente ejercicio. Todo ello ha provocado un contexto en el cual la administración del Tesoro Central resulta complicada y la cancelación de obligaciones ordinarias está pendiente de la factibilidad de poder renovar mensualmente las operaciones de letras o títulos.

De esta manera, los servicios futuros de la deuda total representan compromisos que afectan los ejercicios venideros en porcentuales significativos, dificultando la posibilidad de poder concretar próximamente operaciones de financiamiento con entidades financieras y otras ajenas al Estado nacional”.

Claramente el Gobierno lo está reconociendo: Entre Ríos no está en condiciones de pagar más deuda de la que ya viene arrastrando. Y menos podría hoy, -según se desprende del reconocimiento por el Gobierno del estado de las finanzas públicas- hacer asumir a la Provincia pagos semestrales en dólares o yuanes detrayendo de sus comprometidas arcas dinero de partidas destinadas a salud, educación, seguridad o el pago de salarios y servicios.

Resulta inconveniente y peligroso hoy más que nunca que Entre Ríos se ajuste la soga que la Ley 10.352 le puso al cuello.

Con mayor razón la derogación de la Ley 10.352 cobra sentido cuando el propio Poder Ejecutivo reconoce públicamente que, según sus previsiones, el déficit 2015/2016 aumentará, hecho éste que obligará a destinar las Rentas Generales al pago de los servicios de deuda con obligaciones de cancelación a corto y mediano plazo, con posibilidades reales y graves de comprometer actividades esenciales para el Estado.

El Proyecto de Sistematización y Distribución de Agua para Riego Mandisoví Chico realizado por la Dirección de Hidráulica.

Volviendo a los acueductos, es preciso considerar que la Provincia y la Nación, en el marco del PROSAP en el año 2011 dieron aprobación al “Proyecto de Sistematización y Distribución de Agua para Riego Mandisoví Chico” expidiendo un “documento de factibilidad” en el que se desarrollan todos los ítems de costos, por componente y por categoría de gastos, así como también la fuente de financiamiento.

En este último aspecto, -medular para afrontar el pago de la obra-, el referido documento de factibilidad, señala que Nación y Provincia han concluido en considerar que el “proyecto es rentable desde el punto de vista económico. La TIR interna del proyecto (sin financiación) es del 20,3% considerando un valor residual de la inversión 0 al finalizar el período del proyecto; el VAN para dicha situación alcanza la suma de u\$s 27.214.901,5. Si se considera la financiación, la TIR del proyecto se ubica en el 33,5% y el VAN asciende a la suma de u\$s 36.873.282,69” (pág. 8).

Se señala en el documento que: “En el caso en que se utiliza la financiación proporcionada al proyecto por el BIRF la situación de los citricultores mejora ostensiblemente - se incorpora una síntesis agregada por grandes rubros de las planillas correspondientes al Proyet Summary FINANCIAL BUDGET (aggregated) que se elaboró con el programa FARMOD, creado por el Banco Mundial y la FAO, con el objeto de realizar el análisis económico financiero de proyectos de desarrollo rural”. (pág. 106).

De acuerdo a lo aquí expuesto, la Ley 10.352, además de resultar un acto viciado de nulidad es inconveniente, perjudicial y negativo para las finanzas de la Provincia de acuerdo al cuadro de situación que el propio Gobierno reconoce al elevar el proyecto de Presupuesto 2015/2016 para su consideración por esta Cámara.

Por lo tanto, no cabe otra solución que eliminarla del orden jurídico entrerriano, derogándola íntegramente.

A cambio, sí, merece respuesta el denodado esfuerzo que ha tenido la Provincia a través de la Dirección de Hidráulica y las comunidades del norte entrerriano, proponiendo la sistematización y distribución de agua para riego con el objeto de incrementar la rentabilidad de la producción zonal y mejorar significativamente las arcas provinciales y la sociedad en su conjunto.

El documento de factibilidad emanado de nuestros profesionales (cuyos servicios la Provincia solventó) no merecía haberse postergado, ya que estuvo disponible para su ejecución desde el mes de noviembre del año 2011.

Han pasado exactamente 4 años, en el ínterin se sancionó un despropósito con forma de ley (la Ley Nro. 10.352, tal vez alentada por la invisible mano de la corrupción), que carece de valor como acto jurídico por ser ineficaz e inconstitucional, y afectar los intereses públicos provinciales.

Volver al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

No encontramos razones para que se haya dejado de lado todo lo hecho en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP) del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación por nuestros profesionales y empleados de la Dirección de Hidráulica de la Provincia.

Desconocer todo lo hecho hasta el 2011, cuyo avance y estudios de factibilidad se habían pagado, completado y tomado estado público a través del documento de factibilidad elevado al Gobierno, para entrar en este túnel sin luz de un endeudamiento irracional forzado por un acto de trámite irregular y de contenido inconstitucional, -en el que los miembros de ambas Legislaturas desconocían absolutamente el proyecto y el presupuesto calculado por la empresa china- echa un manto de sombra sobre la actuación de los legisladores de la mayoría cuyo voto afirmativo habilitó la sanción de la ley.

El PROSAP (Programa de Servicios Agrícolas Provinciales) es un programa específico del Ministerio de Agricultura de la Nación, instrumento de inversión pública productiva, para el cual se destinaron más de u\$s 1.300 millones durante el año 2015.

El objetivo de ese programa de la Nación era y es desarrollar proyectos de riego en todo el país. De hecho se han construido acueductos en provincia de Buenos Aires, San Juan, Río Negro y otras provincias -menos en Entre Ríos, lamentablemente-.

Al final de este año, el PROSAP anuncia que lleva adelante 23 proyectos de riego en ejecución, 19 en formulación y 18 ya ejecutados.

Informa el PROSAP que los acueductos construidos en el marco del Programa irrigan 800.000 hectáreas de toda Argentina -menos en Entre Ríos, por haberse despreciado- dentro de un plan estratégico diseñado por el período 2010-2020.

El Programa cuenta con un financiamiento de u\$s 1.197 millones del BID y del Banco Mundial. Lleva, a la fecha, un desembolso acumulado de u\$s 846 millones, es decir, si se retomara la buena senda y se asumiera la decisión de construir el ansiado acueducto del arroyo Mandisoví Chico, quedan aún disponibles para invertir u\$s 351 millones de dólares que, conforme las bajas exigencias de la entidad internacional, bien podrían servir como herramienta financiera para solventar en su mayor parte los costos de la inversión.

Si hubiera voluntad de apoyo al productor del norte entrerriano, la solución estaba -y aún sigue estando- a disposición para que la obra pública se lleve a cabo.

Estamos a tiempo todavía de enmendar el error.

Por todo ello, antes de culminar el período constitucional, esta Legislatura debería derogar íntegramente Ley 10.352 restableciendo la posibilidad de construcción del ansiado sistema de riego en el arroyo Mandisoví Chico, tal como se proyectó por la Dirección de Hidráulica en conjunto con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Presidencia de la Nación, a través del PROSAP.

Las herramientas están al alcance y nuestro norte entrerriano necesita solucionar urgentemente el problema del riego que no le permite crecer y aumentar su productividad.

Por todo ello, solicitamos a los señores diputados dar íntegra aprobación al presente proyecto.

María E. Bargagna

–A la Comisión de Legislación General.

VIII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.004)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es cierto que el Superior Gobierno de la Provincia adeuda a la Cámara de la Construcción de Entre Ríos, una suma superior a los mil millones de pesos (\$1.000.000.000). En tal supuesto se sirva precisar el monto exacto de dicha deuda.

Segundo: Si es verdad que en una reunión celebrada en fecha 12 de noviembre de este año 2015 funcionarios del Poder Ejecutivo habrían ofrecido cancelar ese monto mediante la emisión de cheques diferidos con vencimiento en los meses de abril y mayo del año 2016.

Tercero: Si es cierto que dicho ofrecimiento fue rechazado bajo la advertencia de la Cámara Empresaria de paralizar las obras en ejecución; con la posibilidad de provocar que más de 9.000 empleados directos y más de miles trabajadores de modo indirecto queden sin su fuente de trabajo.

Cuarto: Si el Gobierno provincial ha evaluado el impacto que dicha situación originaria. Y, en consecuencia, cuales serían las medidas en orden a evitar que las mismas pérdidas se produzcan.

Quinto: Si ha existido a través de la dirigencia gremial de UOCRA alguna gestión que posibilite la intervención de los organismos laborales competentes a los fines de prevenir que se concrete la discontinuidad de la relación laboral de más de 10.000 personas que dependen del sector de la construcción.

SOSA – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 21.005)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 116 de la Constitución provincial, resuelve convocar al Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, Cr. Diego Enrique Valiero al recinto de este Cuerpo, a fin de brindar información respecto de:

- ¿En que condiciones se ha renovado el Contrato de Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos con el Banco Nuevo BERSA SA?
- ¿Por qué razones no se ha convocado a audiencias públicas antes de la renovación contractual?
- ¿Si no se consideró lesivo a los intereses del fisco provincial, mantener los porcentajes contractuales originales de los cánones que percibe el Agente Financiero?
- ¿Si se han incorporado nueva penalidades ante incumplimientos o cumplimientos deficientes de servicio con relación a los usuarios?
- ¿Si se ha autorizado al Agente Financiero a tercerizar cobros de impuestos y tasas provinciales y las tarifas de la empresa provincial de energía eléctrica, y en su caso, si tal tercerización en algunas localidades, puede eximir de la obligación de tales cobros en forma directa al Agente Financiero?
- ¿Si tiene conocimiento de que en algunas sucursales del Agente Financiero se niegan a percibir impuestos y tasas provinciales y la tarifa por energía eléctrica del servicio de la empresa provincial, derivándose a otros lugares de pago que no son sucursales ni agencias del Nuevo BERSA SA?
- ¿Si se ha incorporado algún tipo de sanción para el Agente Financiero en caso de incumplimientos y demoras en la atención a los usuarios?
- ¿Si en la renovación contractual se han requerido al Nuevo Banco BERSA beneficios para los agentes dependientes del Estado provincial, similares a los que concede el Banco de la Nación Argentina a los empleados público del Estado argentino?

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – ULLÚA – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa está motivada por la decisión -admitida por el señor Ministro de Economía ante pregunta que le realizáramos en reunión con legisladores con motivo del análisis del Presupuesto- de prorrogar la vinculación contractual con el Nuevo Banco BERSA respecto del Agente Financiero del Estado provincial.

Sin lugar a dudas, a estar por los montos involucrados que surgen de la última publicación efectuada por la Unidad de Control Operativo del Agente Financiero, esto es, el segundo trimestre de 2015 pese a que a este momento ya promedia el mes de noviembre en 2015 el Estado provincial terminaría abonando una suma superior a los doscientos millones de pesos (\$200.000.000). Ello así, la renovación del contrato de Agente Financiero con el Nuevo BERSA por cinco años, implicaría a dinero corriente en estos días a más de mil millones, lo que convertirá a este acuerdo en la contratación más importante de toda esta gestión que culmina el 11 de diciembre de 2015, si hacemos abstracción -claro está- de los acueductos.

Desde el punto de vista los principios republicanos, cabe informar acabadamente de que es lo que se hace desde la administración pública, evitando caer obstinadamente en concepciones "patrimonialistas". Sin hesitación alguna, esta cuestión debió discutirse a la luz pública y escuchar a las organizaciones de usuarios y consumidores, a los representantes de los trabajadores, en especial a los dependientes del sector público, a entidades empresariales, a la Legislatura, etcétera.

Pero además, desde el punto de vista funcional, la atención del Nuevo BERSA deja mucho que desear. En efecto, existen localidades del interior, donde las sucursales del Agente Financiero se reusan a percibir impuestos y tasa provinciales, además de negarse a cobra las tarifas de la empresa provincial de energía eléctrica, derivando a los contribuyentes a otras "bocas" de cobro, que no son sino pequeños comercios que perciben centavos del Grupo Eskenazi por cada boleta percibida, mientras estos verdaderos "buitres de la entrerrianía" cobran el uno por ciento de cada impuesto o tasa que pagan los contribuyentes.

Esta renovación de la condición de agente financiero, en atención a los beneficios de la mencionada entidad financiera al asegurarse cientos de miles de usuarios cautivos que la condición de "Caja Obligada" le concede y al manejo de la totalidad de los dineros del Estado provincial, constituye una verdadera claudicación provincial, toda vez que este contrato, tal como fue redactado contiene cláusulas que claudican los intereses provinciales y se entroniza al Grupo Eskenazi (dueño del Nuevo BERSA, ente otros bancos) como una suerte de socio forzado y subrepticio en la recaudación y movimiento financiero de la Provincia, juntas de gobierno y casi todos los municipios, dado que se le abona por la precepción de todos los tributos el 1% de lo recaudado, además del 0,15% de los recursos de coparticipación nacional, y 0,5% de la masa global de dinero que paga Entre Ríos en haberes a los activos y pasivos del sector público. A más de ello, tiene como usuarios cautivos a más de 160.000 entrerrianos con quienes hace muchos negocios rentables a través de varios productos, y de utilizar gratuitamente los saldos de las cuentas ingresos.

Por todo lo anterior, impetramos a los señores diputados que acompañen el pedido de comparencia del señor Ministro a dichos fines.

Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.006)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese área natural protegida a la zona de humedales e islas ubicadas dentro del ejido urbano de la ciudad de Victoria fijado por Ley Provincial Nro. 8.855, departamento Victoria, provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas establecido por Ley Provincial Nro. 8.967, por resultar de interés provincial, cultural, ambiental y científico.

ARTÍCULO 2º.- Clasifícase el área natural protegida, declarada en la presente ley, dentro de la modalidad de manejo reserva de uso múltiple, de conformidad a la Ley Nro. 8.967.

ARTÍCULO 3º.- Prohíbese el uso de agroquímicos en toda el área natural protegida establecida por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace varios años el sector de humedales e islas del departamento Victoria de la Provincia de Entre Ríos es objeto de estudio tanto por organizaciones privadas como públicas, concluyéndose en todos los casos en la importancia de su conservación y reglamentación del uso. Es así que dicha superficie fue declarada área natural protegida municipal, bajo la

categoría de reserva de uso múltiple, mediante Ordenanza Nro. 2.185 del Municipio de Victoria, del año 2003.

En 2008 la Secretaría del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación propuso elaborar un “Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná” (PIECAS – DP), como una herramienta de ordenamiento ambiental del territorio. A tal fin, ese mismo año, los gobernadores de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos firmaron una carta de intención en el mes de septiembre.

Cabe aclarar que la provincia de Entre Ríos es la que más territorio posee dentro del área de estudio del “Plan Integral Estratégico para la conservación y Aprovechamiento Sostenible en el Delta del Paraná”.

En la mencionada carta de intención, los Gobernadores se comprometieron, entre otras cuestiones, a: “a. Proteger, conservar y aprovechar en forma sostenible los componentes de la diversidad biológica y los recursos naturales en el área. (...) e. Incrementar los esfuerzos para incorporar efectivamente la dimensión ambiental en las políticas públicas a nivel nacional, provincial y local. (...) f. Promover procesos tendientes al logro de una armonización normativa al servicio de la conservación y desarrollo sostenible del delta del Paraná, contemplando la posibilidad de incorporar cuando proceda y definidos por cada jurisdicción, diferentes niveles de protección que garanticen una efectiva sostenibilidad del proceso de desarrollo”.

Por las razones expuestas, y en consonancia con los compromisos que asumió la Provincia a través de su señor Gobernador, resulta coherente y necesario incorporar el área de humedales e islas del departamento Victoria, delimitado mediante Ley Provincial Nro. 8.855, dentro del sistema provincial de áreas naturales protegidas establecido por Ley Provincial Nro. 8.967.

Este proyecto está precedido de un informe técnico profesional solicitado a la Dirección de Gestión de Uso Sustentable de los Recursos Naturales de la Provincia de Entre Ríos, de donde surge la importancia cultural, ambiental y científico que el sector involucrado tiene, tal como es relacionado en aquél por el ingeniero agrónomo Antonio Velazco. En especial, debe destacarse un párrafo del mencionado informe, que justifican acabadamente el impulso de este proyecto: “Los valores de biodiversidad elevados, el estado de conservación de los ambientes, el patrimonio cultural asociado a estos humedales y la existencia de cuerpos de agua persistentes aún con escenarios regionales extremadamente secos justifican plenamente su designación como áreas natural protegidas provinciales”.

En cuanto a la utilización de la zona, la Ley Provincial Nro. 8.967 establece distintos tipos de áreas naturales protegidas, según modalidades de manejo. Por la histórica y arraigada forma de utilización de las islas victorienses, la clasificación más indicada es la de reserva de uso múltiple, ya que permite cierto grado de transformación en su condición natural, privilegiando la convivencia armónica entre las actividades productivas del hombre y el mantenimiento de ambientes naturales con sus recursos naturales silvestres. En especial, la forma de manejo elegida en este proyecto permite la producción ganadera (Artículo 26º, Ley Provincial 8.967), resultando así la más indicada.

En cuanto a la prohibición del uso de agroquímicos propuesta, resulta ser una consecuencia necesaria de la creación de un área natural protegida. En efecto, el avance de los cultivos ha impulsado la construcción de numerosos terraplenes y canalizaciones ilegales para el desarrollo de la agricultura intensiva. Esto presenta un fuerte riesgo ambiental para una región constituida por un sistema de humedales, ya que el contacto de los agroquímicos, habitualmente utilizados en esta actividad, con el agua puede producir daños irreversibles a este ecosistema. Incluso, afectar las actividades tradicionales de la zona, como la ganadería.

Por último, se puede citar como antecedente legislativo de este proyecto la Ley Provincial Nro. 9.718, que declaró área natural protegida, dentro de la modalidad de manejo reserva de uso múltiple, a los humedales e islas del departamento Uruguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy.

Por la importancia y el valor que reviste esta temática, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

María L. Stratta

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 21.014)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés social, educativo y cultural a la presentación del libro "De Regreso" de la prof. María Aurora Gazzino, que se realizará el día 3 de diciembre de 2015 en la Biblioteca Provincial de Entre Ríos, sita en la ciudad de Paraná.

VIALE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día jueves 3 de diciembre de 2015 a las 20:30 hs en la Biblioteca Provincial de Entre Ríos, ubicada en calle Alameda de la Federación 278 de la ciudad de Paraná, la profesora María Aurora Gazzino presentará su libro de poesías "De Regreso". Se trata del cuarto libro de la escritora paranaense, siendo sus anteriores obras "En la Búsqueda" (1977), "Desde Mí" (1978) y "Con la Nostalgia Hecha Tinta" (1986).

Dicha presentación contará con la presencia de destacadas figuras de la cultura paranaense, como Rubén Clavenzani, actual Secretario de Cultura del Gobierno Municipal de Paraná; y Pablo Canavelli, Presidente de la Sociedad Argentina de Escritores filial Entre Ríos.

De hecho la autora de la obra que se presenta actualmente se desempeña como Vicepresidente de la Sociedad Argentina de Escritores filial Entre Ríos, donde se están llevando adelante diferentes actividades vinculadas a programas de lecturas, talleres literarios y bibliotecas rodantes.

"De Regreso" es un libro que reúne 31 poemas, que abarcan desde la juventud de la autora, (por no haber sido incluidos en obras anteriores) hasta su actualidad. Poesía sencillista con temática diversa: la grandeza de lo cotidiano en tensión con una honda emotividad reaparece ya como impronta en la palabra de María Aurora Gazzino.

La autora es oriunda de Paraná. Es profesora de lengua, literatura y latín, egresada del Instituto Superior del Profesorado de Paraná en 1982, y se desempeña como docente en escuelas secundarias de nuestra capital entrerriana.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto la aprobación de la presente propuesta.

Lisandro A. Viale

XII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 21.015)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos, a la Ley Nacional 26.985, referido a la "Red Mundial de Escuelas: Scholas Ocurrentes" por sus acciones para favorecer una sociedad inclusiva, educativa y educadora.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a los municipios y comunas a adherir adoptando medidas complementarias a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Parlamento argentino a través de la Ley 26.985, declaró el 14 de septiembre de 2014, de interés nacional la red mundial de escuelas Scholas Ocurrentes, impulsadas por el Vaticano para que centros educativos de distintos países del mundo compartan herramientas educativas a través de internet.

Scholas Ocurrentes es una red mundial de escuelas para el encuentro que nació para vincular las escuelas del mundo con el objetivo de compartir proyectos y enriquecerse mutuamente, orientado, sobre todo, a dotar de recursos educativos a los centros más desfavorecidos.

Las primeras escuelas del mundo en unirse a esta red fueron inscriptas por Lionel Messi y Gianluigi Buffon en la histórica sala de conferencias de la Pontificia Academia de las Ciencias el 13 de agosto de 2013. La Red de Escuelas para el Encuentro se encuentra dentro de la Pontificia Academia para las Ciencias del Vaticano.

La red de escuelas Scholas Ocurrentes junto a Creápolis y Aula365 lanzaron Educación por la Paz, una aplicación que permite plantar olivos por la paz y crear de esta forma el bosque de árboles virtuales más grande del mundo. El Papa Francisco fue el encargado de plantar el primer olivo desde la ciudad del Vaticano y a la fecha hay cerca de 100.000 árboles virtuales plantados por fieles de todo el mundo.

El proyecto que impulsa Su Santidad el Papa Francisco, tiene como objetivo principal la conformación de una red mundial de escuelas que vincula la tecnología con el arte y el deporte para fomentar la integración social y la cultura del encuentro por la paz. Asimismo, resaltó la importancia de esta plataforma digital “que permite interconectar a los alumnos de todas las escuelas del mundo con el objeto de construir una cultura de la paz”.

Es importante mencionar como antecedentes el convenio de cooperación firmado por el Ministerio de Educación de la Nación y Scholas Ocurrentes, la resolución del Consejo Federal de Educación que declara de interés educativo el accionar de la Red Mundial de Escuelas para el Encuentro y la resolución del Consejo General de Educación a declarar de interés educativo el programa provincial “Escuela de Vecinos” presentado por la organización de acción social “Nueva Ciudadanía” en representación de la Red Mundial de Escuelas -Scholas Ocurrentes-, dirigido a jóvenes de 5º y 6º año de las distintas escuelas de la provincia de Entre Ríos.

Escuela de Vecinos es un programa que busca acercar a los estudiantes con su propia realidad, a través de un esquema de cuestionamiento, discusión y debate, y la búsqueda de acuerdo para arribar a soluciones que representen una visión integradora a los jóvenes y estudiantes, reemplazando la lógica de la mera observación crítica y pasiva, por una unidad de compromiso activo para lograr una mejora en la calidad de vida de la comunidad en que viven.

Rosario M. Romero

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

XIII**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.016)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Reconocer y distinguir, la trayectoria y labor deportiva del Sr. Javier Ortega Desio como jugador del Seleccionado Argentino de Rugby “Los Pumas”; de los Sres. Emiliano Bergamaschi y Martín Gaitan como miembros del staff técnico de la Selección Argentina de Rugby “Los Pumas”; y del Sr. Martín Leandro Castrogiovanni, como integrante de la Selección Italiana de Rugby, todos entrerrianos participantes de la última Copa Mundial de Rugby disputada en Inglaterra entre el 18 de septiembre y el 31 de octubre de 2015, y quienes nacieron a la vida deportiva en el Club Atlético Estudiantes de Paraná.

Realizar en el excelentísimo Recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, una distinción con entrega de presentes, a los citados deportistas, por haber representado de la mejor manera a nuestra provincia, en la cual crecieron deportivamente

formándose en los valores del amateurismo, y los cuales hoy en día, siguen pregonando en el más alto nivel de competencia mundial.

FONTANETTO – URANGA – FEDERIK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estos deportistas a quienes pretendemos distinguir se iniciaron en el rugby infantil y juvenil del Club Atlético Estudiantes de la ciudad de Paraná. Luego, en virtud de sus distinguidas condiciones, fueron abriéndose camino en la más alta competencia nacional e internacional.

Levantán con orgullo en lo más alto la condición de jugadores y entrenadores, compartiendo la historia y realizaciones del Seleccionado Argentino de Rugby “Los Pumas”, y el del Seleccionado Italiano de Rugby demostrando en cada presentación, la humildad, el compromiso y la responsabilidad por la camiseta que representan, tal como enseñan los valores de este deporte.

Más allá de los éxitos recientes, esta iniciativa señor Presidente, tiene por objeto hacer un reconocimiento y estimular a aquellos entrerrianos que hacen de la práctica deportiva y la superación un ejemplo de vida, mediante la práctica cotidiana, el sacrificio y la humildad.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de mis pares a la presente declaración.

Enrique L. Fontanetto – Martín R. Uranga – Agustín E. Federik.

10

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 21.017, 21.018 y 21.019)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de ley identificados con los números de expediente 21.017, 21.018 y 21.019.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.017)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Denunciase a partir del ejercicio fiscal corriente el “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales”, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley 24.130, y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 23.548 se seguirá realizando conforme al acuerdo denunciado, como asimismo del Artículo 76º de la Ley 26.078. A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente a todas las jurisdicciones signatarias del acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos

emergentes del acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Entre Ríos y el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nro. 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del acuerdo denunciado en la presente, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

ARTÍCULO 3º.- Aféctese el incremento de los recursos de la coparticipación federal de impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo dispónese que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la administración central y descentralizada del Estado provincial.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del 15% que el Gobierno nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2º de la Ley 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso "a" del acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 y denunciado por el artículo primero de la presente por la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ROMERO – ALLENDE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta evidente que el país necesita una ley de coparticipación federal de impuestos que movilice equitativamente la capacidad tributaria de la Nación y las Provincias, e incentive a estas últimas a preservar su propio capital y estimular sus esfuerzos para promover la igualdad de oportunidades de todos sus habitantes.

La gran deuda del federalismo argentino es, y ha sido desde hace más de 20 años, la discusión de un "gran pacto de distribución de ingresos" que culmine con la sanción de una ley de coparticipación de impuestos entre las Provincias, que les garantice una automaticidad en las remesas y que elimine la dependencia fiscal de éstas con el Gobierno federal. La Constitución nacional es la que indica que esa distribución, o coparticipación de los impuestos nacionales, debe ser equitativa, solidaria y procurar la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional, lo que se estrella con una realidad en la cual, actualmente, "la Nación" solo distribuye el 27% de la recaudación nacional.

Si bien es cierto que la Nación realiza transferencias adicionales de fondos a las Provincias, éstas no están sujetas a normas objetivas que determinen cual deben ser los parámetros de dicha distribución. No existen reglas, sino decisiones discrecionales que debilitan seriamente la autonomía política de los Gobiernos provinciales.

Con el retorno a la democracia en 1983, solo se ha sancionado una ley de coparticipación federal de impuestos -Ley 23.548- en el año 1988 que establecía, básicamente, que del total de los recursos nacionales recaudados, un 42,34% sería retenido por el Gobierno nacional; y el 57,66 iría a las Provincias (un 56,66 de manera automática, y el 1% en concepto de Aportes del Tesoro para desequilibrios financieros). Si comparamos, aun cuando las Provincias y Municipalidades han sumado y crecido en servicios a su cargo, ese 57,66% excede por mucho al 27% que hoy se distribuye.

La Nación retiene actualmente, de la masa de impuestos coparticipables, el 15% de los fondos correspondientes a las Provincias para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales.

Las razones que sostuvieron y sustentaron la decisión de aquellas al declinar los fondos que se corresponden a ese porcentaje, mediante la firma del pacto fiscal del 12 de agosto de 1992, ya no existen por cuanto el Gobierno de la Nación dispuso la unificación del

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público que se denominará Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) - Ley 26.425, financiado a través de un sistema solidario de reparto y, en consecuencia, la transferencia de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios al régimen de capitalización del sistema integrado de jubilaciones y pensiones previsto en la Ley Nro. 24.241 y sus modificatorias.

El Gobierno federal ha re-estatizado el sistema previsional argentino, obteniendo de esa manera cuantiosos recursos que le permiten auto abastecerse sin necesidad de detraer de las Provincias argentinas aquel 15% de la masa coparticipable, y sin gestión privada ni financiera, lo que antes podía justificarse por ser el sistema estatal altamente deficitario.

La financiación de las obligaciones previsionales nacionales por parte de las Provincias (quienes a su vez gestionan por sí mismas con sus propios recursos los sistemas jubilatorios locales) violenta los criterios objetivos y equitativos de distribución de tales fondos (Artículo 75 inciso 2º de la Constitución nacional), toda vez que, el reparto de los recursos tiene una vinculación directa con las competencias, servicios y funciones que cada jurisdicción tiene a su cargo.

La retención del 15% por parte del Estado nacional de la masa de impuestos coparticipables prevista en el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales", suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por Ley Nro. 24.130 - cláusula primera, inciso "a" (en adelante: Pacto Fiscal I), es actualmente irrazonable, contraria a los criterios objetivos y equitativos de distribución de los fondos coparticipables previstos en la Constitución nacional.

El Gobierno nacional fue realizando nuevos pactos o acuerdos entre dichos actores que, o prorrogaban la vigencia de leyes y sistemas de distribución anteriores, o los modificaban a partir de la creación de nuevos tributos, de asunciones de competencias delegadas por la Nación, o de supuestas situaciones de equidad que reclamaban provincias desfavorecidas por los pactos anteriores.

De tal forma, la Ley 23.548 fue prorrogada de pleno derecho hasta el año 1992 (por aplicación de lo previsto en su Artículo 15º, donde por Ley Nro. 24.130 se ratificó el "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992" (o Pacto Fiscal I).

Con las diversas prórrogas legales a los pactos celebrados entre la Nación y las Provincias, sin intervención directa de éstas últimas, se ha roto el sistema de ley - convenio consagrado en la Constitución para la celebración de lo que se conoce como los Pactos Fiscales o Ley de Coparticipación, que no es más ni menos, que la definición respecto de la distribución de la riqueza en la Argentina, entre todas sus Provincias y habitantes, garantizando la igualdad de oportunidades y el crecimiento equitativo de todo el territorio nacional.

En consecuencia, y entendiendo que la mejor decisión implica la derogación de tales normas y así retomar el camino hacia una nueva relación de partes entre los Gobiernos nacional y provinciales; resta, como primera y urgente medida a tomar desde la Provincia de Entre Ríos, que se denuncien los pactos precitados y que con los recursos adeudados por el Gobierno nacional y con los que ya no se detraerán de lo correspondiente a la coparticipación nacional para nuestra Provincia.

A la fecha todo ello tiene su sustento jurisprudencial en el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 24 de noviembre de 2015 en autos "Santa Fe Provincia de C/Estado Nacional S/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad" CSJ 538/2009 (45-S)/CS1, el cual decidió declarar la inconstitucionalidad del Artículo 76º de la Ley 26.078, en lo atinente a la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables pactada en la cláusula primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales" del 12 de agosto de 1992 -ratificado por la Ley Nacional 24.130-, disponiendo el cese de la detracción en la proporción que le corresponde a la Provincia (en el caso la Provincia de Santa Fe) de acuerdo a la distribución y a los índices fijados en la Ley-Convenio 23.548, condenando al Estado nacional a pagar a la Provincia, con los alcances establecidos en el pronunciamiento, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud de la norma impugnada, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.

Asimismo en dicho fallo la Corte exhorta a los órganos superiores de nuestra organización constitucional a dar cumplimiento con la disposición transitoria sexta de la Constitución nacional, e instituir el nuevo régimen de coparticipación federal, sobre la base de

acuerdos entre la Nación y las Provincias, y a dictar la consecuente ley-convenio, en orden al mandato contenido en el inciso 2º del Artículo 75.

Entendemos que el presente proyecto, será un aporte que expresa a través de la Legislatura entrerriana, la voluntad de nuestro pueblo en tal sentido, por lo que pedimos a los señores diputados que acompañen con su voto.

Rosario M. Romero – José Á. Allende.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.018)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley 10.090 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a concretar operaciones de crédito público por hasta la suma de pesos seis mil millones (\$6.000.000.000) o su equivalente en otras monedas; mediante la contratación de préstamos con el Gobierno nacional, entes del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito, o entidades financieras locales o extranjeras; o a través de la emisión y colocación de títulos de la deuda pública, en una o varias series, o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en términos y condiciones de mercado, bajo ley y jurisdicción argentina o extranjera.

Los fondos que se obtengan serán aplicados al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial, conforme proyectos que cuenten con la autorización respectiva.

Autorízase al Poder Ejecutivo, a disponer de hasta el 25% de la suma autorizada para destinarla a la cancelación, precancelación y/o rescate parcial de la deuda pública consolidada, como así para la atención del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales”.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir el objeto del crédito autorizado mediante el Artículo 2º de la Ley 10.352 y aplicarlo de acuerdo al Artículo 1º segundo párrafo de la Ley Nro. 10.090.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 13 de diciembre de 2012 la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sancionó la Ley 10.090 mediante la cual se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público por la suma de \$1.500.000.000 con destino al financiamiento de obras públicas de infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación, y de viviendas, a ejecutarse en el ámbito provincial.

Esa suma ha quedado desactualizada al día de la fecha, lo que motiva el presente proyecto de ley.

Asimismo, a efectos de viabilizar el acceso al crédito, en particular el internacional, se propicia la posibilidad de prorrogar jurisdicción y lógicamente pactar la aplicación de ley extranjera, conforme las prácticas comerciales y financieras internacionales.

Finalmente se propicia la modificación de la Ley 10.352 a efectos de posibilitar el acceso al crédito allí autorizado, pero permitiendo su utilización en otras obras públicas, de acuerdo a las determinaciones que adopten las próximas autoridades electas.

Juan R. Navarro

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.019)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Tasa Vial Provincial

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la “Tasa Vial Provincial”, en adelante denominada “la Tasa”, destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales, la que será abonada por todos los usuarios -efectivos o potenciales- de la misma, en oportunidad de consumir o adquirir por cualquier título, combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Consumidores. Entiéndase por usuarios consumidores de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC), a los fines previstos en la presente ley, a quienes adquieran dichos productos para su uso o consumo, actual o futuro, en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Tasa. La Tasa que deben abonar los usuarios consumidores definidos en el Artículo 2º de esta ley, es de:

a) Combustibles líquidos y otros derivados de hidrocarburos, a excepción del gas natural comprimido (GNC):

1) Diésel oíl, gas oíl grado 2 (común) y otros combustibles líquidos de características similares: 2,65% (dos con sesenta y cinco por ciento) por cada litro expendido;

2) Nafta grado 3 (ultra), gas oíl grado 3 (ultra) y otros combustibles líquidos de características similares: 4,60% (cuatro con sesenta por ciento) por cada litro expendido, y

3) Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes: 3,80% (tres con ochenta por ciento) por cada litro expendido.

b) Gas natural comprimido (GNC): 5,82% (cinco con ochenta y dos por ciento) por cada metro cúbico expendido.

ARTÍCULO 4º.- Liquidación e ingreso por combustibles líquidos. Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, son responsables de liquidar e ingresar -en carácter de responsables en los términos del Artículo 19º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, TO 2014- el importe de la Tasa Vial Provincial creada por esta ley, por la comercialización o expendio de dichos productos realizada a usuarios consumidores en el ámbito de la provincia de Entre Ríos. A tal fin deben ingresar -con carácter de pago único y definitivo- el monto total que resulte de multiplicar el importe de la Tasa establecida en el inciso a) del Artículo 3º de esta ley por la cantidad de litros de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito provincial. Cuando el expendio se efectúe por intermedio de terceros que lo hagan por cuenta y orden de empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, dichos consignatarios, intermediarios y/o similares, actuarán directamente como responsables sustitutos de los consumidores obligados.

ARTÍCULO 5º.- Liquidación e ingreso por gas natural comprimido (GNC). Los titulares de las bocas de expendio de combustibles y de almacenamientos de combustibles para consumo privado que estén habilitadas para comercializar gas natural comprimido (GNC), son los responsables de liquidar e ingresar, en carácter de responsables sustitutos en los términos del Artículo 19º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, Texto Ordenado 2014-, el importe de la Tasa Vial Provincial creada por esta ley, por los expendios de dicho producto realizados en la provincia de Entre Ríos. A tal fin deben ingresar -con carácter de pago único y definitivo el monto total que resulte de multiplicar el importe de la Tasa establecida en el inciso b) del Artículo 3º de esta ley, por la cantidad de metros cúbicos de gas natural comprimido (GNC) expendidos o despachados a usuarios consumidores en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 6º.- Procedimiento. Los responsables sustitutos deben ingresar con la periodicidad y dentro de los plazos que a tal efecto determine el Ministerio de Finanzas, los fondos recaudados y sus accesorios -de corresponder- en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El incumplimiento de pago -total o parcial- devengará a partir del

vencimiento del mismo, sin necesidad de interpelación alguna, el interés que a tal efecto establece el Artículo 85º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, TO 2014-.

ARTÍCULO 7º.- Infracciones. Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente ley, constituye una infracción punible en la medida y con los alcances que establecen los Artículos 45º y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos -TO 2014- y demás normas sancionatorias.

ARTÍCULO 8º.- Régimen de información. Presunciones. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia -o el organismo que en el futuro la reemplace- puede establecer -o delegar dicha facultad en la Administradora Tributaria de Entre Ríos- un régimen de información por parte de los integrantes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en el ámbito provincial, que permita determinar la cantidad de litros o metros cúbicos de expendio o despacho realizados en la provincia por las empresas refinadoras, elaboradoras, importadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de los productos hidrocarbúricos comprendidos en la presente ley.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el importe total de la Tasa por los consumos determinados en el período que se defina para la liquidación de lo recaudado debe resultar equivalente al valor por litro y/o metro cúbico de la Tasa, multiplicado por la cantidad de litros y/o metros cúbicos recibidos en idéntico período por quienes deben actuar como responsables sustitutos, en las bocas de expendio o despacho y/o depósitos ubicados en la provincia de Entre Ríos, según corresponda. A tales efectos, de corresponder, deben considerarse las existencias iniciales y finales.

Quedan exceptuados de la presunción a la que se refiere el párrafo precedente los litros o metros cúbicos comercializados por parte de los responsables sustitutos a sujetos no obligados como consumidores y demás situaciones que el Poder Ejecutivo establezca.

ARTÍCULO 9º.- Base imponible. Cuando el importe de la Tasa no se encontrare discriminado en la factura o documento equivalente emitido se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la factura o documento equivalente. El importe de la Tasa creada por la presente ley no integra, para el responsable sustituto, la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos.

ARTÍCULO 10º.- Modificaciones. Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas - quien podrá delegar la facultad en la Administradora Tributaria de Entre Ríos- a:

- a) Modificar y/o adecuar trimestralmente el valor de la Tasa previsto en el Artículo 3º de la presente ley teniendo en cuenta la razonabilidad del incremento de los costos de los servicios y finalidades para la cual fue creada;
- b) Modificar y/o adecuar el valor de la Tasa prevista en el Artículo 3º de la presente ley según el tipo de expendio de carga de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, teniendo en cuenta las distintas denominaciones y/o designaciones en que se pueden clasificar los mismos, de acuerdo a sus cualidades y/o calidades. Asimismo, podrá disponer la aplicación de la referida Tasa a combustibles sustitutos y/o cualquier otra fuente de energía que en el futuro sea utilizada para propulsión de automotores;
- c) Definir nuevos responsables de liquidación e ingreso del importe de la Tasa, readecuando - de corresponder- el procedimiento de recaudación establecido en la presente ley, y
- d) Establecer los casos, condiciones y/o limitaciones en que los sujetos pasivos a que se refiere el Artículo 2º de la presente ley podrán computar -total o parcialmente- contra los tributos legislados en el Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos y/o leyes especiales, el monto de la Tasa pagada al responsable sustituto, en tanto se encuentre debidamente facturada por éste.

El referido cómputo no podrá generar para el sujeto saldo a su favor trasladable, debiendo ser computado -de corresponder- antes de retenciones, percepciones, recaudaciones y/u otros pagos a cuenta.

ARTÍCULO 11º.- Excepciones. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo sustituyere, queda facultado para establecer excepciones y/o exclusiones de pago de la Tasa en virtud de las características de la operación y/ o tipo de consumidores pasibles de la misma.

ARTÍCULO 12º.- Instrumentación. Fiscalización. Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación de la Tasa creada por la presente ley y el régimen de información instituido en el Artículo 8º. Asimismo, la Administradora Tributaria de

Entre Ríos podrá verificar, fiscalizar y/o determinar la Tasa creada por esta ley, como así también la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13º.- Asignación. Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos provenientes de la Tasa Vial Provincial creada por la presente ley, para financiar las erogaciones derivadas del Artículo 1º de este plexo normativo.

Capítulo II

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 14º.- Interpretación. La presente ley es de orden público y todo conflicto normativo relativo a su aplicación se interpretará y resolverá en beneficio de la misma.

ARTÍCULO 15º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

NAVARRO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La actual extensión y dimensión de la trama vial entrerriana, compuesta de redes y vías de circulación en el marco del territorio provincial ha generado un requerimiento específico, puntual y especial tendiente al mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial.

En ese orden, resulta imperioso contar con un recurso asignado específicamente para dichas actividades, de tal forma que aparece menester la creación (por medio del mecanismo legislativo) de una "Tasa Vial Provincial" con el objeto específico de retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red caminera provincial, incluidas las autovías, carreteras y/o nudos viales.

De tal forma es que la misma debería ser abonada por los usuarios potenciales de la misma, aunque específicamente al momento de consumir o adquirir por cualquier título combustibles líquidos y gas natural comprimido (GNC) en la provincia de Entre Ríos.

Con esta "Tasa Vial Provincial" se podrá entonces atender con mayor eficacia aun la red caminera provincial en su conjunto.

Juan R. Navarro

11

MINISTERIO PÚBLICO DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DE LEY ORGÁNICA.

Reserva (Expte. Nro. 20.942)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de Comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.942.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.942)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Ley Orgánica del Ministerio Público de Entre Ríos****TÍTULO I****ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1º.- El Ministerio Público tendrá independencia orgánica, funcional, siendo su función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción e instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales y defensores, en razón de los diversos intereses que deben atender. En su labor satisfaciendo el interés general, velará por la normal prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Procurador General de la Provincia;
- b) Procuradores Adjuntos;
- c) Fiscales de Coordinación que cumplirán dicha función en su jurisdicción y conformarán el Consejo de Fiscales;
- d) Fiscales de Cámara;
- e) Agentes Fiscales; y
- f) Fiscales Auxiliares, permanentes y temporáneos.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Defensor General de la Provincia;
- b) Defensores Adjuntos;
- c) Defensores de Coordinación;
- d) Defensores de Casación;
- e) Defensores Públicos; y
- f) Defensores Públicos Auxiliares, permanentes y temporáneos.

ARTÍCULO 5º.- Ambos Ministerios Públicos contarán con un departamento contable cuyos funcionarios serán designados por el Procurador General y Defensor General conjuntamente. Se deberán reunir las mismas condiciones que requiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos para los cargos análogos y tendrán la misma jerarquía y remuneración que éstos. Será función del departamento contable el asesoramiento y la confección del presupuesto general de gastos del Ministerio Público; proyectar la distribución de los créditos presupuestarios, evaluar la ejecución presupuestaria y proponer medidas correctivas; dictaminar sobre el procedimiento a seguir en las compras y/o contrataciones en concordancia con las normas vigentes; intervenir en toda adquisición, contratación y pago que efectúe el Ministerio Público; tendrá a su cargo la habilitación del Ministerio Público; exigir y controlar mensualmente las rendiciones de cuentas y documentación presentada por los señores habilitados para su evaluación ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; y toda otra intervención que le sea requerida por los jefes de ambos Ministerios Públicos.

ARTÍCULO 6º.- Presupuesto. El Procurador General y el Defensor General remitirán a la Presidencia del STJER, anualmente, el proyecto de presupuesto general de gastos para el año siguiente de sus respectivos Ministerios. La ejecución del presupuesto se hará de conformidad a las normas del presupuesto general del Poder Judicial, por medio de los órganos y sujeto a los controles y fiscalización que correspondan.

El Ministerio Público Fiscal contará con un fondo especial para el fortalecimiento institucional con destino a la investigación, capacitación y equipamiento tecnológico. Este fondo se integrará con donaciones, aportes de entes nacionales o internacionales y una partida especial dentro del presupuesto general de la Provincia.

El Ministerio Público de la Defensa contará también con un fondo especial para el fortalecimiento institucional, con destino a la capacitación, investigación y equipamiento tecnológico. Este fondo se integrará con donaciones, honorarios percibidos por los Defensores, aportes de entes nacionales o internacionales y una partida especial dentro del presupuesto general de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Deber de colaboración. Los integrantes del Ministerio Público, en cualquiera de sus niveles, podrán -para el mejor cumplimiento de sus funciones- requerir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado en cualquiera de sus niveles, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, así como de los organismos privados; y de los particulares cuando corresponda, pudiendo citar a estos últimos a sus despachos a efecto de entrevistarlos o de tomarles declaración testimonial. Todos ellos estarán obligados a prestar la colaboración sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término establecido en el requerimiento.

ARTÍCULO 8º.- Los funcionarios del Ministerio Público gozarán en cuanto a trato y respeto de los mismos derechos que los jueces.

ARTÍCULO 9º.- Cuando se tratare de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas en la ley. Se ejercerá conforme a las pautas objetivas para la priorización de la investigación de determinados delitos, de acuerdo a las necesidades de cada jurisdicción, que fije la Procuración General de la Provincia, para lo que se tendrá especialmente en cuenta la escasa relevancia de los hechos, la conciliación entre las partes, el expreso pedido de la víctima para que el Fiscal se abstenga de ejercer la acción penal y la reparación del perjuicio causado por parte del imputado. En ningún caso, estas pautas afectarán las investigaciones de los delitos cometidos contra la Administración Pública en las que los acusados fueran funcionarios o empleados públicos.

ARTÍCULO 10º.- El Ministerio Público se organiza jerárquicamente. Cada fiscal o defensor controlará el desempeño de quienes lo asisten, siendo responsable por la gestión que los mismos tienen a su cargo.

Los integrantes del Ministerio Público comunicarán al Procurador General o al Defensor General, según corresponda, y por vía jerárquica, los asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad, requieran una asistencia especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo las soluciones que estimen adecuadas.

En virtud de su organización jerárquica, los integrantes del Ministerio Público Fiscal podrán impartir a los inferiores jerárquicos las instrucciones que consideren convenientes al servicio para el ejercicio de sus funciones, en tanto ellas no colisionen con las que expida el Procurador General de la Provincia y el Fiscal Regional, a quienes deberán comunicarlas.

ARTÍCULO 11º.- Régimen disciplinario. El Procurador General y el Defensor General son los titulares de las potestades reglamentarias, administrativas y disciplinarias de sus respectivos Ministerios.

La asistencia, licencia y régimen disciplinario de los integrantes del Ministerio Público, sus auxiliares y demás personal, se regirán por las mismas normas que regulan la materia con relación a los demás integrantes del Poder Judicial, con las excepciones previstas en la presente ley. Sin perjuicio de ello, el Procurador General y el Defensor General pueden disponer las modificaciones en cuanto a la asistencia que estime pertinente cuando las modalidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 12º.- El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia, deberán satisfacer los requisitos impuestos por el Artículo 188 de la Constitución de Entre Ríos. Los mismos requisitos deberán satisfacerse para desempeñar los cargos de: Procuradores Adjuntos, Defensores Adjuntos, Fiscales de Coordinación y de Cámara y Defensores de Coordinación y de Casación.

Para ser Agentes Fiscales, Defensores Públicos o Fiscales y Defensores Auxiliares deben reunirse las siguientes exigencias: ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad, poseer título de abogado y dos años en el ejercicio de la profesión o en funciones judiciales.

ARTÍCULO 13º.- El Procurador General de la Provincia, el Defensor General de la Provincia, los Procuradores Adjuntos, el Defensor Adjunto, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los

Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con ajuste al procedimiento de selección que la Constitución de la Provincia establezca.

ARTÍCULO 14º.- El Procurador General de la Provincia y el Defensor General de la Provincia serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, estando sujetos a las mismas incompatibilidades y gozando de iguales inmunidades que los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Los Procuradores Adjuntos y Defensores Adjuntos, los Fiscales de Cámara y de Coordinación, los Defensores de Coordinación, los Defensores de Casación, los Agentes Fiscales, los Defensores Públicos y los Fiscales y Defensores Auxiliares son también inamovibles en sus cargos y gozan de iguales inmunidades que los jueces. Sólo podrán ser removidos de sus cargos del mismo modo y con satisfacción de los mismos requisitos impuestos por la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios para los jueces.

TÍTULO II

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 15º.- Son funciones del Ministerio Público Fiscal:

- a) Diseñar y ejecutar la persecución penal de la Provincia, fijando prioridades y criterios de investigación;
- b) Ejercer la acción penal pública de conformidad con las normas legales vigentes, aplicando criterios de oportunidad y soluciones alternativas en los casos legalmente autorizados;
- c) Promover la acción penal ante los tribunales competentes, preparando los casos que serán objeto de juicio y resolviendo los restantes según corresponda;
- d) Dirigir a la policía de investigaciones y a cualquier organismo de seguridad en lo relativo a la investigación de todos los delitos de acción pública salvo los que dependan de instancia de parte;
- e) Asesorar a la víctima del delito;
- f) Procurar la protección de denunciante, víctimas y testigos en coordinación con otras agencias del Estado;
- g) Intervenir en la etapa de ejecución de la pena, conforme lo establezca la legislación procesal respectiva; y
- h) Promover la cooperación nacional e internacional ante la criminalidad organizada o investigaciones complejas.

ARTÍCULO 16º.- Funciones auxiliares. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Ministerio Público Fiscal deberá:

- a) Promover investigaciones en el campo de la política criminal del Estado provincial y elaborar estadísticas respecto de delitos y procesos penales;
- b) Promover y organizar reuniones con entidades intermedias, organismos estatales y organizaciones no gubernamentales, con el fin de coordinar y establecer programas en la prevención de delitos;
- c) Promover a la tecnificación de la investigación;
- d) Proponer a las autoridades administrativas medidas de prevención de los hechos punibles;
- e) Realizar convenios con instituciones u organizaciones de reconocido prestigio para recibir asesoramiento especializado en materias propias de su función.

ARTÍCULO 17º.- El Procurador General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público Fiscal. Ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga a dicho ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

Ejercerá sus funciones con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuación y dependencia jerárquica.

Su intervención podrá ser individual, conjunta o delegada, en el Procurador Adjunto, o de Coordinación o de Cámara, sin perjuicio de la potestad de asumir en cualquier proceso la función que le corresponde a la Fiscalía.

El Procurador General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dictaminar en las causas que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando se planteen los siguientes asuntos:

a.1. Causas de competencia originaria y en las de cualquier naturaleza en las que conozca el Superior Tribunal de Justicia en pleno,

- a.2. Conflictos de competencia que deba dirimir el Superior Tribunal de Justicia, o cualquiera de sus salas,
- a.3. Continuar ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal la intervención que le cabe al Ministerio Público Fiscal en materia penal,
- a.4. En los recursos ordinarios o extraordinarios por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en casos de las acciones previstas de los Artículos 55 a 59 de la Constitución provincial y en los recursos de inaplicabilidad de ley,
- a.5. En los trámites de indultos y conmutación de penas y en los recursos de revisión,
- a.6. Intervenir y dictaminar en todo asunto que interese al orden público sometido a una decisión del Superior Tribunal;
- b) Ejercer el gobierno del Ministerio Público Fiscal, velar por el cumplimiento de las funciones del organismo, y dirigir la actuación de los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen;
- c) Ejercer la superintendencia del Ministerio Público Fiscal, con potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor sobre los integrantes del organismo en todas sus instancias;
- d) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta;
- e) Denunciar ante el Jurado de Enjuiciamiento a los magistrados o funcionarios enjuiciables cuando considere que han incurrido en causales de destitución previstas en la misma, informando de ello al Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho al Superior Tribunal de Justicia si estimara que corresponde una investigación previa, interesando a dicho cuerpo que la ordene realizar, o bien que la infracción podría constituir, en definitiva, una falta disciplinaria corregible o sancionable por vía administrativa;
- f) Formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia. Podrá ser asistido en tal función por otros funcionarios de su ministerio, pero no podrá delegar tal cometido, sin perjuicio de su apartamiento por excusación o recusación si concurrieren las causales legales de inhibición;
- g) Impartir, a través del Consejo de Fiscales, instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal;
- h) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal, a través del Consejo de Fiscales;
- i) Crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos e integrar equipos de Fiscales y funcionarios del Ministerio Público Fiscal para combatir formas de delincuencia particulares cuando las circunstancias lo requieran;
- j) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal;
- k) Ordenar que cuando el volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso lo requiriera, uno o más Fiscales colaboren en la atención del mismo, pudiendo incluso afectar a miembros del Ministerio Público Fiscal con asiento en otro departamento judicial, o disponer la supervisión directa de la investigación penal preparatoria por parte del Fiscal Coordinador que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de una causa la representación de la Fiscalía o delegarla en los Procuradores Adjuntos pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa, indistintamente con el Fiscal actuante;
- l) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público Fiscal para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Provincia;
- ll) Conceder al personal de su dependencia directa, a los Procuradores Adjuntos y a los Fiscales Regionales, licencias ordinarias y extraordinarias, y las que excedan la competencia de los Fiscales Coordinadores, al resto de los integrantes del Ministerio Público;
- m) Designar los funcionarios provisorios, interinos o suplentes y los empleados titulares, provisorios, interinos o suplentes, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial;
- n) Realizar visitas de inspección a unidades penales o dependencias policiales. Imponer a los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal las sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial;
- ñ) Supervisar la tarea de los miembros del Ministerio Público Fiscal, el desarrollo de las investigaciones y el resultado de las gestiones de los Procuradores Adjuntos, de los Fiscales de Coordinación y los Fiscales de Cámara, Fiscales y Fiscales Auxiliares de cada jurisdicción;

- o) Delegar funciones en los Procuradores Adjuntos, Fiscales de Coordinación y demás Fiscales, pudiendo atribuir y delegar competencias en razón de la materia en situaciones generales o particulares;
- p) Informar a la opinión pública, por sí o a través de la oficina respectiva, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general referentes a los casos donde intervenga el Ministerio Público, dentro de los límites fijados por las leyes y siempre que ello no comprometa el éxito de la investigación o derechos de particulares;
- q) Requerir a cualesquiera de los Poderes del Estado la ejecución de políticas que estime pertinentes para una mayor eficacia en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal;
- r) Fijar anualmente y en forma pública, a través de la Unidad de Política Criminal, con el acuerdo de los Fiscales Coordinadores a través del Consejo de Fiscales, los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 18º.- La Procuración General de la Provincia es la sede de actuación del Procurador General de la Provincia y los Procuradores Adjuntos y estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Unidad de Política Criminal;
- b) Unidad de Gestión y Administración;
- c) Unidad de Investigación, la que tendrá un equipo en cada jurisdicción.

Cada unidad estará dirigida por un Secretario General y compuesta del personal que se considere necesario para la función, debiendo fijarse los objetivos en forma anual. Sin perjuicio de las aquí mencionadas, el Procurador General podrá crear otras unidades que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del organismo.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCURADORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 19º.- Los Procuradores Adjuntos colaboran con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Procurador General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este así lo resuelva y conforme a los criterios de distribución de causas que establezca;
- b) Reemplazar al Procurador General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia;
- c) Colaborar y asistir al Procurador General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal;
- d) Integrar y presidir el Consejo de Fiscales para aquel que sea seleccionado por el Procurador General;
- e) Las demás que establece la ley y todas aquellas que el Procurador General le asigne y delegue.

ARTÍCULO 20º.- En caso de inhibición, recusación, excusación, vacancia, ausencia o impedimento del Procurador General, este será reemplazado por el Procurador Adjunto más antiguo en el cargo.

Los Procuradores Adjuntos se sustituyen recíprocamente y en su defecto el reemplazo estará a cargo de uno de los Fiscales de Coordinación.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE FISCALES

ARTÍCULO 21º.- El Consejo de Fiscales estará integrado por un Procurador Adjunto que sea designado por el Procurador General, el Secretario General de Política Criminal y los Fiscales Coordinadores de cada jurisdicción.

El Procurador General podrá intervenir con voz y voto en el Consejo de Fiscales cuando lo considere pertinente.

Será presidido en forma permanente por el Procurador General Adjunto y su Vicepresidente será el Fiscal Coordinador que resulte designado por el voto mayoritario de los integrantes del Consejo. En caso de empate en la votación, votará el Presidente del Consejo de Fiscales.

ARTÍCULO 22º.- El Consejo de Fiscales tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar con el Procurador General en su gestión y en la formulación de políticas de persecución penal;
- b) Monitorear de forma permanente el cumplimiento de las pautas de política-criminal y las directivas generales en cada jurisdicción;

- c) Emitir recomendaciones a los Fiscales a los efectos de unificar criterios de actuación entre las diversas jurisdicciones;
- d) Remitir al Procurador General recomendaciones relativas a la formulación y ejecución del presupuesto del Ministerio Público Fiscal, como así también a las necesidades técnicas y humanas de cada jurisdicción;
- e) Mantener reuniones periódicas con el Jefe de la Policía provincial y con otras autoridades provinciales y nacionales, a los efectos de trazar líneas de acción de prevención, persecución y de política criminal;
- f) Aprobar los objetivos anuales de la institución;
- g) Dictar directivas generales de actuación y decisiones de política criminal de la institución. El Procurador General tendrá un plazo de diez días para vetar las mismas. Vencido el mismo, se considerarán tácitamente aprobadas;
- h) Intervenir en el procedimiento disciplinario cuando se trate de las sanciones más graves de la Ley 6.902;
- i) Sesionará formalmente al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando el Procurador General o su presidente lo convoquen. El Consejo de Fiscales sesionará válidamente con, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes. La ausencia injustificada a una sesión podrá ser causal de apartamiento.

El Procurador General estará obligado a convocar y presidir una sesión extraordinaria cuando se lo soliciten por lo menos tres de sus integrantes. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de sus miembros, computándose doble el voto del presidente en caso de igualdad de sufragios.

CAPÍTULO IV

DE LOS FISCALES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 23º.- Cada Fiscal Coordinador como jefe del Ministerio Público en la circunscripción judicial en la que actúe, será responsable del funcionamiento del organismo en el área respectiva.

ARTÍCULO 24º.- Los Fiscales de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Agentes Fiscales, Fiscales auxiliares y demás auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas;
- b) Impartir instrucciones generales y particulares a aquéllos, para una persecución penal más eficaz, siempre que no se opongan total o parcialmente a las directivas generales trazadas por el Procurador General, debiendo informarlas a éste;
- c) Promover y realizar reuniones periódicas, al menos dos veces al año, con los representantes de las autoridades municipales, policiales y representantes de la sociedad civil, a fin de recibir recomendaciones, observaciones o quejas sobre la política de persecución penal, como así también verificar necesidades y elaborar trabajo en conjunto con aquellas;
- d) Promover prácticas flexibles y la conformación de equipos de trabajo entre los integrantes de la unidad fiscal;
- e) Cumplir las funciones de coordinación a las que hace referencia el Código Procesal Penal. Presentar la propuesta de organización de la unidad fiscal de su jurisdicción, dividida en unidades temáticas y/o por flujo de casos, para un adecuado cumplimiento de los objetivos de política criminal, la que deberá ser informada al Procurador General;
- f) Trazar los objetivos anuales de la unidad fiscal y realizar un informe de gestión, los que deberán ser puestos a conocimiento de la opinión pública;
- g) Verificar periódicamente el adecuado manejo de las estadísticas de su unidad;
- h) Mantener reuniones periódicas con cada unidad, a los efectos de verificar el adecuado tratamiento de los casos y el cumplimiento de los objetivos propuestos, fijando un responsable de cada área, con quien mantendrá reuniones mensuales;
- i) Coordinar y controlar el ejercicio de la acción penal pública desarrollada por los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier proceso cuando lo estimare conveniente, o lo impongan instrucciones que se impartan por la Procuración General;
- j) Ejercer la superintendencia de los miembros del Ministerio Público Fiscal bajo su dependencia, velando por el estricto y puntual cumplimiento de los deberes establecidos, requiriendo en su caso a la Procuración General la aplicación de sanciones;

k) Sustituir al Agente Fiscal que hubiese aplicado un criterio de oportunidad, desestimado o archivado un caso, no hubiese formalizado la investigación preparatoria o pedido el sobreseimiento, en caso de ejercer la facultad revisora y disentir con esa posición designando otro Agente Fiscal en su reemplazo;

l) Integrar el Consejo de Fiscales;

ll) Conceder hasta 20 días de licencia a su personal, a los Agentes Fiscales y Fiscales Auxiliares bajo su dependencia y las demás que reglamentariamente el Procurador General les asigne.

ARTÍCULO 25º.- Serán suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, por los demás Fiscales dentro de su jurisdicción, o de otra jurisdicción en caso de ser necesario. El Fiscal de Cámara con competencia en lo contencioso administrativo, (Ley 10.051), ejercerá sus funciones en la jurisdicción respectiva, integrando el orden de subrogaciones, al igual que el Agente Fiscal que se designe para actuar ante los restantes fueros del Poder Judicial. Solo en defecto de éstos se recurrirá a los abogados de la lista respectiva.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES FISCALES

ARTÍCULO 26º.- Funciones. Corresponde al Agente Fiscal:

a) Intervenir en las cuestiones de competencia y en toda cuestión en la que esté comprometido el orden público;

b) Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales;

c) Ejercer la acción penal pública en todas las instancias del proceso conforme lo establece el ordenamiento procesal penal y la presente ley, dirigiendo la investigación penal preparatoria, interviniendo en la etapa de control de la acusación y la de juicio e interponiendo los recursos que correspondan;

d) Aplicar en los casos que intervengan criterios de oportunidad, salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso, solicitar sobreseimientos y demás decisiones que paralicen la tramitación del proceso según lo previsto por la ley y conforme las instrucciones que le fueran impartidas;

e) Colaborar con el Fiscal Coordinador y asesorarlo en la fijación de criterios de persecución penal que aquel les requiera;

f) Ejercer las demás funciones que reglamentariamente se les asignen.

ARTÍCULO 27º.- Ámbito de funcionamiento. Los Agentes Fiscales ejercerán sus funciones en su circunscripción respectiva. La Procuración General podrá disponer su rotación dentro de la misma sede por razones de mejor servicio; como asimismo, que más de un fiscal asuma la atención del caso, o continúe en instancias superiores, cuando su complejidad, volumen, importancia o trascendencia lo hagan necesario o conveniente; al igual que la comisión de fiscales para intervenir en otra jurisdicción, a los fines de coadyuvar o colaborar con las tareas que cumple en la misma el Fiscal de Coordinación o Agente Fiscal. Se requerirá la expresa conformidad del agente, siempre que su traslado sea permanente o afecte su situación familiar. Fuera de los días y horas de oficina se turnarán para los actos urgentes, en las extensiones y modalidades que se determine.

ARTÍCULO 28º.- En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento serán suplidos dentro de su jurisdicción por los demás Agentes Fiscales, por los Fiscales Auxiliares, aún por los de otra jurisdicción en caso de ser necesario y por los abogados de la lista, según la reglamentación que deberá dictar el Procurador General.

CAPÍTULO VI

FISCALES AUXILIARES

ARTÍCULO 29º.- Los Fiscales Auxiliares tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Intervenir en los actos de la investigación preparatoria y de juicio según las instrucciones que le imparta el Fiscal de Coordinación del cual operativamente dependan;

b) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones que el Fiscal de Coordinación o el Agente Fiscal dirijan a la policía y demás fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación de un delito;

c) Coadyuvar en el ejercicio de la acción penal pública en todas las instancias del proceso conforme lo establece el ordenamiento procesal penal y la presente ley, dirigiendo la investigación penal preparatoria en los asuntos que se les asignen, interviniendo también en la etapa de control de la acusación y la de juicio e interponiendo los recursos que correspondan;

d) Aplicar en los casos que intervengan criterios de oportunidad, salidas alternativas o mecanismos de simplificación del proceso;

e) Ejercer las demás funciones que reglamentariamente se les asignen.

A los fines de su inclusión presupuestaria, el cargo de Fiscal Auxiliar creado por Ley 10.049 equivale en jerarquía y remuneración al de Secretario de Juzgado de Primera Instancia (Art. 120º de la Ley 6.902), sin perjuicio de su designación conforme a lo dispuesto en el Artículo 13º.

ARTÍCULO 30º.- En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento serán suplidos dentro de su jurisdicción por los demás Fiscales Auxiliares, por los Agentes Fiscales, aún por los de otra jurisdicción en caso de ser necesario y por los abogados de la lista, según la reglamentación que deberá dictar el Procurador General.

CAPÍTULO VII

AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTÍCULO 31º.- Secretarios. La Procuración General será asistida por Secretarios letrados.

ARTÍCULO 32º.- Los Secretarios de la Procuración General, tendrán a cargo las unidades indicadas en el Artículo 16º de la presente. Para serlo, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario del Superior Tribunal de Justicia y tendrá una remuneración equivalente a aquellos.

Para ser Secretario de las Fiscalías de Coordinación, se deben reunir las mismas condiciones que para ser secretario de la Oficina de Gestión de Audiencias y tendrá una remuneración equivalente a la de aquellos.

Serán designados por el Procurador General previa selección a través de concurso abierto de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 33º.- Relatores. Los Relatores del Ministerio Público Fiscal deberán reunir las mismas condiciones que para ser relator del Superior Tribunal de Justicia. Serán designados por el Procurador General previa selección a través de concurso abierto de antecedentes y oposición y cumplirán las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

ARTÍCULO 34º.- El Fiscal Coordinador, con autorización del Procurador General, podrá facultar a los abogados que integren el personal de su unidad, a intervenir como Fiscales Auxiliares por un plazo determinado, el que podrá ser renovado periódicamente.

El abogado que cumpla funciones como Fiscal Auxiliar transitorio no podrá litigar en juicio oral, ni disponer de la acción penal, y siempre intervendrá bajo el control del director de la unidad donde aquél se desempeñe. El ejercicio de estas funciones, no dará derecho a estabilidad ni significará el cobro de diferencias salariales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

ARTÍCULO 35º.- Reemplazos. Los miembros del Ministerio Público Fiscal sólo podrán excusarse o ser recusados en los casos previstos en la legislación procesal vigente, siempre que exista una grave afectación del principio de objetividad. El apartamiento será resuelto por el Fiscal General de Coordinación o el Procurador General, según el caso.

TÍTULO III

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 36º.- El Defensor General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa. Tiene a su cargo la asistencia integral de su representado y las demás facultades que la ley otorga a dicho ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

El Defensor General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer ante el Superior Tribunal de Justicia, sus salas y tribunales inferiores en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa y del Ministerio Público Pupilar, ejercitando las funciones propias y emitiendo los informes y dictámenes pertinentes. La intervención podrá ser conjunta o delegada en los Defensores Adjuntos u otro funcionario del Ministerio;

b) Sostener o desistir mediante dictamen fundado los recursos que interpongan los inferiores jerárquicos ante el Superior Tribunal de Justicia y los que correspondan ante los tribunales nacionales e internacionales, cuando el caso lo amerite;

- c) Delegar sus funciones en los inferiores jerárquicos cuando por haber intervenido en otras instancias sea conveniente su continuidad en el ejercicio del Ministerio, en casos concretos, pudiendo hacerlo en forma, conjunta, separada, alternativa e indistintamente con el Defensor General y/o el Defensor Adjunto, en mérito a la complejidad e importancia jurídica del asunto;
- d) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución nacional y la Constitución de Entre Ríos, las leyes y los reglamentos le confieran;
- e) Intervenir en las apelaciones recurridas dictadas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y en todo lo concerniente a las ejecuciones de las penas y medidas de seguridad de sus representados o asistidos;
- f) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, adoptando todas las medidas para asegurar el acceso a la justicia de las personas carentes de recursos y/o en condición de vulnerabilidad, que le permitan lograr su asistencia jurídica en la forma ordinaria;
- g) La jefatura del Ministerio Público de la Defensa que tiene conferida importa el ejercicio de las facultades de gobierno del mismo para hacerla efectiva, respecto a su funcionamiento, los funcionarios inferiores que lo integran y los empleados que lo componen;
- h) Ejercer el control del funcionamiento del Ministerio Público de la Defensa, atender los reclamos que ante él se promuevan por la inacción, retardo o deficiente accionar de los demás órganos, funcionarios y empleados del mismo, a quien exigirá el cumplimiento de sus deberes dentro de términos que fijará al efecto, pudiendo aplicar o solicitar las sanciones disciplinarias correspondientes;
- i) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los funcionarios que integran la defensa pública oficial, cuando la importancia, dificultad o necesidad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, habilitando -en casos necesarios- el desplazamiento de cualquiera de sus integrantes para que colaboren en determinado caso radicado en otro departamento judicial, pudiendo disponer la supervisión directa por parte del Defensor Coordinador de jurisdicción que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de la causa la representación de la defensa o del Ministerio Público Pupilar o delegarla en el Defensor Adjunto, pudiendo hacerlo conjunta o separada, alternativa y/o indistintamente con el Defensor actuante;
- j) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa pública oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos Defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes, con arreglo al inciso j);
- k) Designar los funcionarios y/o empleados provisorios, interinos o suplentes en el ámbito de su Ministerio, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial;
- l) Tiene a su cargo el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, la elaboración de las políticas respecto al instituto de la adopción en la provincia de Entre Ríos, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 9.985;
- ll) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con niños, niñas y adolescentes e incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor Público y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al mismo, impulsando su separación si excepcionalmente advirtiera intereses encontrados entre ambas funciones en una causa determinada;
- m) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa cuando, a su juicio, se hallaren incursos en las causales que prevé la Ley de Enjuiciamiento; y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial -ante los órganos competentes- cuando se hallaren incursos en las conductas contempladas en las causales de destitución -a su juicio- pudiendo asumir el rol de denunciante ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Entre Ríos;
- n) Expresar la opinión del Ministerio Público acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas o reglamentarias;
- ñ) Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que se le corra vista para que emita opinión o dictamen. Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos

del Superior Tribunal, sean generales o especiales, a fin de emitir su opinión. Es obligación de la Presidencia de dicho cuerpo anoticiarle del temario a tratar con la debida antelación;

o) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales -cuando sea el caso-; igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países;

p) Ejercer las funciones de gobierno sobre los miembros del Ministerio Público a su cargo; acordar licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa en los mismos casos en que puede hacerlo el Procurador General a los del Ministerio Fiscal; dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho ministerio, distribuyendo los ámbitos de competencia, horarios, lugares de atención, y demás medidas de gobierno que correspondan sobre los funcionarios, Defensores Públicos y empleados del Ministerio a su cargo. Imponiendo las sanciones correspondientes en su caso;

q) Preparar la cuenta de gastos del Ministerio Público de la Defensa para su incorporación al proyecto de presupuesto general de la Provincia;

r) Crear, organizar, reglamentar y dirigir los organismos necesarios o convenientes para efectivizar los programas vinculados a la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad, los niños, niñas y adolescentes, incapaces, excluidos socialmente, discapacitados y ancianos. Promover e intervenir con las acciones conducentes a la protección de los derechos de los sectores referidos;

s) Controlar que la defensa a los imputados se ejerza con corrección por los Defensores Públicos, asistir a las visitas de unidades penales conforme la reglamentación que se dictare;

t) Convocar, por lo menos una vez al año a una reunión, a la que deberán asistir todos los funcionarios del Ministerio, en la cual se tratarán todas las cuestiones que el Defensor General incluya en la convocatoria;

u) Procurar la atención por parte de los Defensores Públicos en las localidades del interior de los departamentos judiciales, donde no tuvieran asiento tales organismos, a los fines de asegurar la concurrencia regular para asistir a los sectores que requieran sus servicios;

v) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la Provincia. Supervisar o programar el contralor por los funcionarios de su ministerio a las residencias socioeducativas o establecimientos de niños, niñas o adolescentes u otras personas en condiciones de vulnerabilidad;

w) Coordinar con los organismos judiciales y de los demás Poderes del Estado, el abordaje de la problemática de los sectores en condiciones de vulnerabilidad;

x) Remover a su personal no sujeto al Jurado de Enjuiciamiento, mediante el procedimiento que al respecto establezcan la Constitución provincial, las leyes especiales y las normas reglamentarias, debiéndose garantizar en todo caso el derecho de defensa;

y) Podrá facultar a los abogados que integren el personal bajo su órbita, a intervenir como Defensores Auxiliares por un plazo determinado, el que podrá ser renovado periódicamente. El ejercicio de estas funciones, no dará derecho a estabilidad ni significará el cobro de diferencias salariales.

ARTÍCULO 37º.- La Defensoría General de la Provincia es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia como jefe del Ministerio Público de la Defensa, y del/de los Defensor/es Adjunto/s ante el Superior Tribunal de Justicia.

En dicho ámbito se desempeñarán los Defensores Públicos de la Capital de la Provincia que se determinen y los empleados que colaboren con el Defensor General tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos judiciales, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General disponga encomendarles, sin perjuicio de otros asientos dentro o fuera del ámbito tribunalicio, en las distintas circunscripciones, para brindar mayor eficacia a las tareas de las Defensorías.

CAPÍTULO II

DE LOS DEFENSORES ADJUNTOS

ARTÍCULO 38º.- El/los Defensor/es Adjunto/s del Ministerio Público de la Defensa colaboran con el Defensor General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial. Su retribución será equivalente a la del Fiscal Adjunto.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Defensor General en las causas sometidas a su conocimiento, cuando este así lo resuelva y conforme a los criterios de distribución de causas que establezca;
- b) Reemplazar al Defensor General en caso de ausencia, licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia. Los Defensores Adjuntos se sustituyen recíprocamente y en su defecto el reemplazo estará a cargo de uno de los Defensores de Coordinación;
- c) Colaborar y asistir al Defensor General en su gestión como máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa;
- d) Las demás facultades que establezca la ley y todas aquellas que el Defensor General le asigne y le dé, en tal sentido éste dictará reglas o normas prácticas de actuación.

CAPÍTULO III

DE LOS DEFENSORES DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 39º.- Los Defensores de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir ante las cámaras civiles, comerciales y del trabajo de su jurisdicción;
- b) Ejercer la superintendencia de los Defensores Públicos que se hallaren bajo su dependencia, velando por el cabal cumplimiento de los deberes impuestos;
- c) Coordinar y supervisar la actuación del Defensor Público que se encuentren bajo su dependencia, pudiendo intervenir en cualquier proceso cuando lo estimare conveniente o a pedido del Defensor General de la Provincia;
- d) Delinear la organización administrativa de las Defensorías que de ellos dependan, las cuales quedarán sujeta a la aprobación por parte del Defensor General de la Provincia;
- e) Fijar las metas y objetivos para los Defensores que se hallan bajo su dependencia;
- f) Colaborar con el Defensor General de la Provincia en los asuntos que éste le encomiende;
- g) Conceder licencia a los Defensores Públicos de su jurisdicción por un plazo de hasta diez días, debiendo comunicarlo al Defensor General;
- h) Calificar a los empleados de su dependencia e imponerles sanciones correctivas hasta la de apercibimiento o solicitar al Defensor General la aplicación de sanciones;
- i) Las demás que reglamentariamente el Defensor General les asigne.

Su retribución será equivalente a la de los Fiscales de Coordinación o Fiscal de Cámara.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEFENSORES DE CASACIÓN

ARTÍCULO 40º.- Los Defensores de Casación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir ante las cámaras de casación penal de su jurisdicción;
- b) Coordinar y controlar la actuación de los Defensores Públicos y Defensores Auxiliares en materia penal de su jurisdicción, velando por el estricto cumplimiento de los deberes establecidos;
- c) Impartir directivas fijando objetivos y metas para los Defensores Públicos y Defensores Auxiliares de su jurisdicción en materia penal, debiendo comunicar al Defensor General;
- d) Las demás que reglamentariamente el Defensor General les asigne.

Su retribución será equivalente a la de los Fiscales de Coordinación o Fiscal de Cámara.

CAPÍTULO V

DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 41º.- Los Defensores Públicos en las instancias y fueros que actúen, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en los términos del Artículo 103º del Código Civil y Comercial de la Nación promulgado y entablar en defensa de estos las acciones y recursos pertinentes ya sea en forma principal o complementaria;
- b) Asesorar, promover, intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de las personas menores de edad, incapaces, con capacidad restringida e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas;
- c) Peticionar a las autoridades judiciales y/o administrativas, según corresponda, la aplicación de las medidas pertinentes para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, incapaces, con capacidad restringida e inhabilitados expuestos por cualquier causa a una situación de vulnerabilidad, con independencia de su situación familiar o personal;
- d) Desempeñar y dar cumplimiento a todas las funciones de la normativa en salud mental en protección de las personas que la misma ampara;

- e) Emitir dictámenes en los asuntos en que sean consultados por los juzgados de paz para el abordaje de los casos que se hallen en la circunscripción de los mismos donde no tengan asiento otros organismos judiciales;
- f) Citar y hacer comparecer a personas a su despacho, cuando a su juicio fuera necesario para pedir explicaciones o contestar cargos que se formulen, cuando se encuentre afectado el interés de niños, niñas y adolescentes e incapaces;
- g) Inspeccionar periódicamente las residencias socioeducativas, de internación, guarda y tratamiento, sean públicos o privados, debiendo mantener debidamente informado al superior jerárquico, sobre el desarrollo el cuidado y atención que se les otorgue;
- h) Poner en conocimiento de la autoridad judicial competente las acciones y omisiones de los jueces, funcionarios o empleados de los tribunales de Justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria y requerir su aplicación;
- i) Asistir regularmente a las unidades penitenciarias y/o comisarías, y constituirse en las localidades del interior de su circunscripción donde hubiere un juzgado de paz para la atención de las personas que requieren su asistencia en forma regular;
- j) Ejercer la defensa y representación en juicio, como actores o demandados, de quienes invoquen y justifiquen situación de vulnerabilidad o se encuentren ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos en procesos que involucren intereses de personas menores de edad, con capacidad restringida, incapaces e inhabilitados;
- k) Ejercer la defensa de los imputados en las causas que tramitan ante la Justicia, conforme lo previsto por el Código Procesal Penal de la Provincia. En el cumplimiento de esta función tendrán el deber de entrevistar periódicamente a sus defendidos, informándoles sobre el trámite procesal de su causa;
- l) En los casos, materias y fueros que corresponda, deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso presentarán al tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación;
- ll) Responder los pedidos de informes que les formule el Defensor General, el Defensor Coordinador y el Defensor de Casación y elevar al Defensor General el informe anual relativo a su gestión;
- m) Ejercitar todas las demás funciones y cumplir con los deberes que determinen las reglamentaciones y normas prácticas que dicte el Defensor General;
- n) Controlar la acción de tutores, curadores y apoyos pudiendo solicitar rendición de cuentas y la remoción de los mismos; solicitar el nombramiento de tutores, curadores y/o apoyos y la suspensión y/o supresión de la responsabilidad parental;
- ñ) Preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incapaces, personas con capacidad restringida e inhabilitados y de los usuarios de los servicios de salud mental y de toda otra persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad;
- o) Agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus asistidos, salvo que consideren que la modificación de lo resuelto puede afectar en mayor grado el interés de su representado, en cuyo caso dejará constancia de la no interposición del recurso respectivo.

ARTÍCULO 42º.- En las circunscripciones donde hubiere varios Defensores Públicos éstos se sustituirán entre sí conforme a la materia de su competencia en los supuestos de inhibición, ausencia, licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia. En el supuesto que existiese un Defensor Público y un Defensor Auxiliar, se sustituirán entre sí. En los supuestos que existiese un único Defensor Público y/o Auxiliar será sustituido por un funcionario del Ministerio Público de la Defensa o por un abogado de la matrícula, según lo disponga el Defensor General.

CAPÍTULO VI

DE LOS DEFENSORES AUXILIARES

ARTÍCULO 43º.- Los Defensores Auxiliares, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Intervenir en todos los actos y concurrir a las audiencias en los procesos que intervengan según la materia de su competencia, siguiendo las instrucciones que le impartan los superiores jerárquicos;
- b) Asistir y prestar colaboración al Defensor Coordinador y al Defensor de Casación en todos los actos procesales a los cuales aquéllos los convocaren;
- c) Intervenir en todos aquellos actos y procesos conforme lo disponga la reglamentación que dictase el Defensor General. A los fines de su inclusión presupuestaria, el cargo de Defensor Auxiliar creado por Ley 10.049 equivale en jerarquía y remuneración al de Secretario de

Juzgado de Primera Instancia (Art. 120º de la Ley 6.902), sin perjuicio de su designación conforme a lo dispuesto en el Artículo 13º.

CAPÍTULO VII

DE LOS RELADORES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 44º.- Secretario. La Defensoría General de la Provincia será asistida por un Secretario letrado.

ARTÍCULO 45º.- Para ser Secretario de la Defensoría General, se deben reunir las mismas condiciones que para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia y tendrá una remuneración equivalente a aquellos.

Serán designados por el Defensor General de la Provincia y cumplirá con las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

ARTÍCULO 46º.- Relatores. Los Relatores del Ministerio Público de la Defensa deberán reunir las mismas condiciones que para ser Relator del Superior Tribunal de Justicia. Serán designados por el Defensor General y cumplirán las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dictare al efecto.

CAPÍTULO VIII

DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 47º.- El Ministerio Público de la Defensa para el cumplimiento de sus funciones en relación a los niños, niñas y adolescentes, usuarios del servicio de salud mental, personas privadas de su libertad y demás personas en situación de vulnerabilidad, contará con equipos interdisciplinarios de psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales y psicopedagogos y todo otro profesional que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 48º.- Será función de los equipos interdisciplinarios la asistencia, orientación, entrevistas, pericias, y toda aquella intervención profesional que le sea requerida por los funcionarios del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 49º.- Se deberán reunir las mismas condiciones que para estos profesionales requiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de Entre Ríos para los que dependan de la judicatura y tendrán la misma jerarquía y remuneración que estos.

TÍTULO IV

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50º.- Quedarán exceptuados de lo previsto en el Artículo 13º de la presente ley en referencia a los Fiscales y Defensores Auxiliares, los Secretarios titulares cuyos organismos hubiesen desaparecido por la implementación del nuevo sistema procesal penal y que hubiesen optado por el cargo de Fiscal o Defensor Auxiliar conforme al Decreto 4.384/09.

Asimismo quedan también exceptuados del régimen previsto en los artículos antes citados quienes se hayan adjudicado los concursos que se encuentran en trámite y con prueba de oposición realizada al día de la fecha, debiendo recibir el correspondiente acuerdo del Senado.

DEROGACIÓN

ARTÍCULO 51º.- Derógase la Ley 9.544, con excepción de los artículos que hagan referencia a las funciones del Fiscal General, los que mantendrán su vigencia hasta tanto permanezca en el cargo su actual titular, momento en el cual se transformará dicho cargo en uno de Procurador Adjunto, con las funciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 52º.- Comuníquese, etcétera.

12

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.960)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria solicito que ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.960.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

13

RUTA PROVINCIAL Nro. 20 "ALBERTO GERCHUNOFF". DESIGNACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.965)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: asimismo conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingrese y se reserve en Secretaría el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.965.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

14

**LEY Nro. 5.149 -LÍMITES EJIDO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY-
DEROGACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.007)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, pasamos al turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que deroga la Ley Nro. 5.149 y establece el nuevo ejido municipal de Concepción del Uruguay (Expte. Nro. 21.007).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

**INMUEBLES EN MUNICIPIO DE VILLAGUAY -LEY NRO. 10.081-. RATIFICACIÓN DE
VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.001)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.081, prorrogada por la Ley Nro. 10.283, referente a inmuebles ubicados en el Municipio de Villaguay con destino a la ampliación del parque industrial de esa ciudad (Expte. Nro. 21.001).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: HUMEDALES E ISLAS EN EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE VICTORIA -LEY PROVINCIAL Nro. 8.855-. DECLARACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.006)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara área natural protegida a la zona de humedales e islas ubicadas dentro del ejido urbano de Victoria fijado por la Ley Nro. 8.855 (Expte. Nro. 21.006).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto de ley se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES -LEY Nro. 24.130- DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COPARTICIPABLES. DENUNCIA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.017)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que denuncia, a partir del ejercicio fiscal corriente, el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" celebrado el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley Nro. 24.130 (Expte. Nro. 21.017).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18

LEYES Nro. 10.090 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAMIENTO DE OBRAS-; Y Nro. 10.352 -OBJETO DEL CRÉDITO-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.018)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.090 (Expte. Nro. 21.018).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

19

TASA VIAL PROVINCIAL. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 21.019)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que crea la Tasa Vial Provincial destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de la red caminera provincial (Expte. Nro. 21.019).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

20

MINISTERIO PÚBLICO DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DE LEY ORGÁNICA.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.942)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, que viene del Senado en revisión (Expte. Nro. 20.942).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

21

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.960)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.960).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Les damos la bienvenida a las trabajadoras sociales que están en la barra.

22

RUTA PROVINCIAL Nro. 20 "ALBERTO GERCHUNOFF". DESIGNACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.965)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley que designa con el nombre de Ruta Provincial "Alberto Gerchunoff" al tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 130 -ciudad de Villaguay- y la Ruta Provincial Nro. 39 -ciudad de Basavilbaso- (Expte. Nro. 20.965).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.002, 21.014 y 21.016)

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los números de expedientes 21.002, 21.014 y 21.016.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que estos proyectos de declaración se traten sobre tablas en conjunto y que oportunamente su votación se haga del mismo modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de votos.

–La votación resulta afirmativa.

24

**LEY Nro. 5.149 -LÍMITES EJIDO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY-.
DEROGACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.007)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que deroga la Ley Nro. 5.149 y establece el nuevo ejido municipal de Concepción del Uruguay (Expte. Nro. 21.007).

–Se lee nuevamente. (Ver punto IV inciso a) de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

25

**LEY Nro. 5.149 -LÍMITES EJIDO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY-
DEROGACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.007)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto IV inciso a) de los Asuntos Entrados.

26

**INMUEBLES EN MUNICIPIO DE VILLAGUAY -LEY NRO. 10.081-. RATIFICACIÓN DE
VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.001)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que ratifica la vigencia de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación dispuesta por la Ley Nro. 10.081, prorrogada por la Ley Nro. 10.283, referente a inmuebles ubicados en el Municipio de Villaguay con destino a la ampliación del parque industrial de esa ciudad (Expte. Nro. 21.001).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto V de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

27

**INMUEBLES EN MUNICIPIO DE VILLAGUAY -LEY NRO. 10.081-. RATIFICACIÓN DE
VIGENCIA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.001)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto V de los Asuntos Entrados.

28

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA: HUMEDALES E ISLAS EN EJIDO URBANO DE LA CIUDAD
DE VICTORIA -LEY PROVINCIAL Nro. 8.855-. DECLARACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.006)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara área natural protegida a la zona de humedales e islas ubicadas dentro del ejido urbano de Victoria fijado por la Ley Nro. 8.855 (Expte. Nro. 21.006).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto X de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

29

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: HUMEDALES E ISLAS EN EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE VICTORIA -LEY PROVINCIAL Nro. 8.855-. DECLARACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.006)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 1º.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 2º.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: considero que el concepto “uso múltiple” de la zona que se declara objeto de la protección de esta ley, es un término impreciso que puede dar lugar a distintos cuestionamientos por la posibilidad de que tenga un destino de uso incompatible con el objeto de la ley, que es precisamente proteger los humedales.

Ahí debería plantearse la necesidad de que el uso esté direccionado a lo que pueda admitir el humedal por su estructura orgánica, por su estructura de suelo, pudiendo ser, por ejemplo, el uso del pastizal, ganadería, apicultura, la posibilidad de que haya plantación de árboles o algunos otros pocos destinos más; pero hay un montón de actividades agrícolas que no las admite el humedal, por eso, cuando dice “uso múltiple” tendría que tener acotado el marco de posibilidades de uso.

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: el marco conceptual al que hace alusión la diputada preopinante es el que establece la ley, que precisamente habla de reserva de uso múltiple, y alude justamente a ese tipo de actividades; por eso nosotros adoptamos esa terminología.

Me gustaría saber qué es lo que propone concretamente, no entiendo la sugerencia que hace en términos conceptuales, porque -insisto- la expresión “uso múltiple” alude a una ley anterior, que categoriza determinados tipos de actividades.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: se derogó una ley, que era la ley de arrendamiento de las islas fiscales, en donde estaba establecido que se podía hacer determinado tipo de uso del suelo, por ejemplo: ganadería, apicultura, turismo ecológico o forestación; entonces, eso era lo que estaba admitido por esa normativa, que a la vez introducía algo que muy correctamente se ha establecido en este proyecto, que es la prohibición de la fumigación.

Entonces, ya que nos hemos inspirado en esa ley derogada para prohibir la fumigación -que es lo que estamos pidiendo desde hace mucho tiempo-, también hagamos extensiva la norma a una limitante que es necesaria para realmente proteger el humedal.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Señora diputada: ¿cuál sería la corrección o la frase que quiere proponer?

SRA. BARGAGNA – Donde dice "uso múltiple", que diga: "para ganadería, apicultura, forestación y turismo ecológico".

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: la categoría "uso múltiple" justamente hace alusión a ese tipo de actividades, por eso la elegimos como categoría. Además, este proyecto está avalado por un informe de la Secretaría de Ambiente que justamente permite que avancemos en este sentido. Entonces, como la categoría "uso múltiple" alude a las actividades a las que se refiere la diputada preopinante, no creo necesario describirlo porque -insisto- conceptualmente ya está especificado de esa manera.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 2º tal como está redactado.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

Cabe aclarar que la versión taquigráfica, donde queda plasmado el espíritu de la ley, va a servir para que se pueda interpretar el significado de "uso múltiple" tal como dice la señora diputada Bargagna.

* Texto aprobado remitirse al punto X de los Asuntos Entrados.

30

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES -LEY Nro. 24.130- DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COPARTICIPABLES. DENUNCIA.

Consideración (Expte. Nro. 21.017)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento del proyecto de ley que denuncia, a partir del ejercicio fiscal corriente, el "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" celebrado el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley Nro. 24.130 (Expte. Nro. 21.017).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

El presente proyecto de ley, cuya autoría comparto con usted, señor Presidente, tiene como antecedente legislativo un proyecto de ley presentado en esta Cámara de Diputados en el año 2012 por los diputados Lara, Flores y quien habla.

El propósito es que la Legislatura se pronuncie denunciando, a partir del presente ejercicio fiscal, el Pacto Fiscal de 1992, a fin de recuperar importantísimos fondos de coparticipación nacional para la Provincia de Entre Ríos. Con la anuencia del Cuerpo, voy a consultar algunas notas para la fundamentación del proyecto.

Resulta evidente que el país necesita una nueva Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que movilice equitativamente la capacidad tributaria de la Nación y las provincias e incentive a estas últimas a preservar su propio capital y estimular sus esfuerzos para promover la igualdad de oportunidades de todos sus habitantes.

Quiero recordar que en el primer gobierno desde la recuperación democrática, luego de 1983, en el gobierno del doctor Raúl Alfonsín, el reparto era de 50-50; pero vino degradándose para las provincias por diversos pactos fiscales y por diversas medidas, y hoy cada 10 pesos la Nación conserva 7 y nosotros solamente 3.

La gran deuda del federalismo argentino es y ha sido, desde hace más de 20 años, la discusión de la Ley de Coparticipación. Es una manda constitucional especial de la reforma de 1994. Si bien es cierto que la Nación realiza transferencias adicionales de fondos a las provincias, éstas no están sujetas a normas objetivas que determinen cuáles deben ser los parámetros para dicha distribución.

Con el retorno de la democracia en 1983, se sancionó la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos Nro. 23.548 del año 1988, que ha tenido modificaciones parciales. Actualmente, de la masa de impuestos coparticipables, la Nación retiene el 15 por ciento de los fondos correspondientes a las provincias para atender el pago de las obligaciones previsionales nacionales. Esto tuvo origen cuando se privatizaron nuestras jubilaciones y se crearon las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP). Entonces, como con aquel nuevo sistema previsional la Ansés quedó desfinanciada, por el Pacto Fiscal del 12

de agosto de 1992 ese 15 por ciento era retenido desde la Nación a las provincias que no habíamos transferido nuestras cajas de jubilaciones precisamente para sostener al organismo previsional nacional, la Ansés.

Las razones que sostuvieron y sustentaron la decisión de las provincias -entre las cuales estaba Entre Ríos- a declinar los fondos que se corresponden a ese porcentaje mediante la firma del Pacto Fiscal, ya no existen, por cuanto el Gobierno de la Nación dispuso la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único sistema previsional público que hoy se denomina Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) -eso fue por la Ley 26.425- y que está financiado a través de un sistema solidario de reparto y, en consecuencia, la transferencia de los recursos que integran las cuentas de capitalización individual de los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones previsto en la Ley Nro. 24.241 y sus modificatorias.

El Gobierno federal reestatizó el sistema previsional argentino, durante la gestión de la actual Presidente Cristina Fernández de Kirchner, y todas las jubilaciones nacionales son administradas y reguladas por la Ansés y de esta manera la Ansés es un órgano potente que hoy se autoabastece porque le ingresan todos los aportes de los jubilados, y también esta recuperación para el sistema público ha posibilitado que la Ansés aumente considerablemente la cantidad de jubilados en la Nación Argentina. Nosotros a esto lo reivindicamos como un logro de nuestro Gobierno nacional.

Las Provincias de San Luis, de Córdoba y de Santa Fe decidieron iniciar acciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación para discutir judicialmente esa retención del 15 por ciento por parte del Estado nacional, y el 24 de noviembre de este año la Corte ha emitido un fallo en los autos "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" -esta acción había sido iniciada en el 2009- que resuelve declarar la inconstitucionalidad del Artículo 76º de la Ley 26.078 en lo atinente a la detracción del 15 por ciento de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley Nacional 24.130, disponiendo el cese de la detracción en la proporción que le corresponde a la Provincia de Santa Fe de acuerdo con la distribución y con los índices fijados por la Ley Convenio 23.548, condenando al Estado nacional a pagar a esa provincia, con los alcances establecidos en el pronunciamiento, la suma que resulte del cálculo de las cantidades detraídas en virtud de la norma impugnada, con más los intereses según la legislación que resulte aplicable.

Asimismo, en dicho fallo la Corte exhorta a los órganos superiores de nuestra organización constitucional a dar cumplimiento con la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución nacional reformada en el año 1994 e instituir el nuevo régimen de coparticipación federal sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, y a dictar en consecuencia una nueva ley convenio, en orden al mandato constitucional contenido en el inciso 2) del Artículo 75.

Esta situación actualizó aquel tema que habíamos planteado en esta Legislatura hace unos años y consideramos prudente que la Provincia de Entre Ríos a través de una norma formalice la denuncia de aquel pacto fiscal, que -quiero recordar- no tuvo, desde el año 2007 en adelante, ninguna nueva adhesión de la Provincia. La Provincia no se pronunció específicamente, desde el año 2008 en adelante, adhiriendo a este pacto fiscal; no obstante lo cual Nación siguió detrayendo, pero estaba esa discusión judicial y estaba cuestionada la constitucionalidad de aquel artículo de la ley nacional.

Hoy la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado, existe una situación distinta para las provincias que no hicimos el reclamo y consideramos prudente denunciar aquel pacto fiscal y establecer que, cumplidos los recaudos formales a los que se refiere ese artículo de denuncia expresa, se debe requerir al Estado nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes de aquel acuerdo denunciado.

En el Artículo 3º se propicia que el incremento de los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos se afecte a financiar la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo se dispone que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la Administración central y descentralizada del Estado provincial.

En el Artículo 4º se encomienda a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales, que haga los reclamos pertinentes para que ingrese a las arcas provinciales ese 15 por ciento de la coparticipación que la Nación retiene.

Y voy a proponer, señor Presidente, que a continuación se agregue un nuevo artículo, con el siguiente texto: "Artículo 5º – Derógase el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.403 y declárase la nulidad del Artículo 31º de la Ley 9.762 y 25º de la Ley Nro. 10.338.", y que se realice el corrimiento de la numeración del artículo de forma.

Brevemente, quiero explicar esta incorporación. Proponemos la derogación del Artículo 25º de la Ley de Presupuesto 2016 aprobada por esta Legislatura porque podría llegar a entenderse como si siguiéramos adhiriendo a aquel viejo pacto fiscal. No es esta la voluntad de esta Legislatura, sino que la voluntad de esta Legislatura es denunciar el Pacto Fiscal y reclamar ese 15 por ciento para Entre Ríos.

La declaración de nulidad de los Artículos 31º de la Ley 9.762 y 25º de la Ley 10.338 - respectivamente, Leyes de Presupuesto para los Ejercicios 2007 y 2015- obedece a que estos artículos también podrían dar lugar a una suerte de interpretación en contra del reclamo de ese 15 por ciento de la coparticipación que le corresponde a la Provincia de Entre Ríos. Vale decir que desde el 2008 hasta el 2014 inclusive no tuvimos vigente una norma como las que proponemos derogar.

En suma, señor Presidente, las tres provincias que he mencionado plantearon un litigio -alguna mediante medida cautelar, otras mediante acción de inconstitucionalidad- ante la Corte Suprema de Justicia y esta se expidió declarando la inconstitucionalidad del Artículo 76º de la Ley 26.078, con lo cual ahora se abre un camino para que las provincias argentinas denunciemos aquel pacto fiscal, incluso las que no hicimos juicio porque teníamos otra expectativa y otra visión sobre el tema y, en todo caso, preferíamos mirar con atención cómo seguía el reclamo de Córdoba, Santa Fe y San Luis. Hoy en día, al haberse pronunciado la Corte con tanta contundencia en torno a la inconstitucionalidad de aquella norma, entendemos que tenemos que hacer todas las acciones posibles para que podamos recuperar ese 15 por ciento que bien les vendrán a los jubilados y a los empleados públicos provinciales.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: en estos cuatro años de nuestro mandato tanto los diputados del oficialismo como de la oposición nos hemos tratado con mucho respeto, aunque desde la oposición hemos tenido dificultades para tomar posiciones debido al tratamiento de proyectos cuyo contenido desconocíamos porque ingresaban a último momento. Es importante hacer este comentario porque eso muchas veces nos llevó a tener que abstenernos o a tomar posiciones que no habían sido analizadas con el detenimiento que los temas merecían.

Una vez más tenemos que considerar un proyecto importante que ha sido ingresado fuera de lista y a nuestro bloque se le hace difícil tomar una posición bien definida con un tratamiento tan rápido, porque necesitaríamos más tiempo para nutrirnos de los elementos que su análisis requiere.

Esta retención del 15 por ciento de la coparticipación de impuestos nacionales que nos hace la Nación para destinarlo a financiar la Ansés comenzó a practicarse luego de la implementación del sistema de jubilaciones privadas y la creación de las AFJP; pero posteriormente se produjo su estatización y en el 2008 diputados de nuestro bloque presentaron un proyecto de ley que instruíra al Poder Ejecutivo a promover y tramitar una demanda de la Provincia de Entre Ríos contra el Estado nacional con el objeto de lograr que se lo condenara a abonarle a la Provincia las sumas correspondientes en concepto de coparticipación tributaria federal.

En el tratamiento de todos los proyectos de Ley de Presupuesto permanentemente hemos reclamado por el federalismo y remarcado la fuerte dependencia de la Provincia respecto de los recursos nacionales, fundamentalmente en todo lo relacionado con la obra pública, siempre supeditada a autorizaciones de la Nación, sin poder tener en nuestras manos la posibilidad de definir qué obra podemos hacer, sino que muchas veces desde la Nación bajaba etiquetada qué tipo de obra teníamos que hacer. Esa falta de federalismo, señor Presidente, nos ha llevado a esta situación.

Aquella iniciativa del 2008 -la del expediente 16.670- que presentaron diputados del Bloque de la Unión Cívica Radical, entiendo que pretendía lo mismo que el proyecto que ahora estamos considerando sobre tablas, aunque no cuento con mucha información para

asegurarlos; pero evidentemente nuestro proyecto durmió en la Comisión de Asuntos Constitucionales y por eso fue girado al Archivo el 4 de septiembre de 2013, según me han informado.

Recién comentaba la señora diputada preopinante que las Provincias de San Luis, Córdoba y Santa Fe habían reclamado ante la Corte Suprema de Justicia recibir esa parte de la coparticipación, que es un justo derecho que hace al federalismo. Es cierto que esas provincias que no tuvieron con el Gobierno central lo que podríamos llamar una relación cordial, porque siempre tuvieron inconvenientes. Y en el caso de Entre Ríos la diputada preopinante ha dicho que nosotros no hicimos el reclamo antes porque teníamos otras expectativas; pero no sé qué otras expectativas más que reclamar los recursos propios de nuestra Provincia para ser invertidos acá. Me queda esa gran duda.

El Bloque de la Unión Cívica Radical ya desde la Cámara anterior ha venido planteando una posición coherente con relación a la necesidad de reclamar estos fondos y hoy, frente a este fallo de la Corte Suprema de Justicia que ha declarado la inconstitucionalidad de estos pactos fiscales, obligando al Gobierno nacional a reintegrar sumas extraordinarias de dinero a estas provincias, sin duda esta jurisprudencia nos habilita como provincia a reclamar para seguramente obtener los resultados que todos deseamos, porque es un reclamo que nosotros hicimos independientemente de cualquier otra expectativa que no fuera contar con los recursos propios y defender el federalismo de nuestra provincia.

Con tan poco tiempo el análisis de esta cuestión es muy acotado; pero no podemos dejar de expresar que hoy, frente a un cambio de gobierno a nivel nacional que ya no será ejercido por el Frente para la Victoria, frente a este fallo de la Suprema Corte de Justicia favorable a las provincias que he mencionado, nosotros estamos dando un paso que sin duda reclamábamos desde hace mucho tiempo y que hoy vamos a dar en defensa de los intereses de nuestra Provincia y de nuestros municipios, para contar con los recursos que nos corresponden.

Con esta acotada fundamentación, señor Presidente, quiero expresar que nuestro bloque va a acompañar favorablemente este proyecto, porque es coherente con aquella iniciativa de instruir a la Fiscalía de Estado que iniciara los reclamos pertinentes, para que este 15 por ciento que se retiene en función de la Ansés llegue a nuestra provincia en el menor tiempo posible.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adelanto mi voto afirmativo a este proyecto, porque he venido pregonando por esto desde hace muchos años, y más allá de que estoy convencido de que pudo haberse denunciado mucho antes este pacto, quiero hacer un pedido a los señores legisladores que van a continuar en esta Legislatura para que en forma rápida y efectiva soliciten, mediante proyecto de declaración, a nuestros legisladores nacionales para que en el corto plazo se pueda tener una nueva ley de coparticipación nacional. Me parece que esto solucionaría definitivamente el problema de las provincias y del federalismo.

Por lo tanto, quiero dejar sentado mi voto positivo y también hacer el pedido de que la Legislatura que se constituya después del 10 de diciembre insista con nuestros legisladores nacionales para que trabajen a full en la nueva ley de coparticipación nacional.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: la importancia de este proyecto merecía que lo tratáramos en comisión, porque no es un proyecto menor.

Desde hace tiempo creemos -como lo dijeron antes los diputados- que es un derecho legítimo de la Provincia de Entre Ríos que lo tendrían que haber hecho valer desde el año 1992 al presente. Entre Ríos se ha perdido de contar con fondos que le pertenecían y que le hubieran venido muy bien; sin embargo, durante por lo menos ocho años el gobierno que está terminando su ejercicio se negó a hacer valer esos derechos y hacer valer el federalismo contra las pretensiones de la Nación, que retenía ese 15 por ciento que muy bien les hubiera venido a la Caja de Jubilaciones y a nuestros jubilados.

Con este tratamiento exprés aparece la voluntad del oficialismo no como un espíritu de grandeza o de federalismo, sino verdaderamente como una mera especulación frente al nuevo gobierno nacional que es de un signo político diferente. Esa especulación la tendrían que dejar de lado, si es que la han tenido, como aparece así, con este tratamiento exprés. Digo esto

porque el país está dividido en dos, porque el gobernador Bordet va a tener que consensuar con el Gobierno nacional y el Gobierno nacional va a tener que consensuar con muchas provincias de distintos signos políticos. De manera tal que el diálogo y el consenso van a ser una cultura necesaria para los argentinos, si no queremos entrar en el espíritu de golpismo y de división que tanto daño nos ha hecho a los argentinos.

Durante todos estos años el Gobernador decía que no íbamos a reclamar lo que nos correspondía porque las relaciones que mantenía con el Gobierno nacional devenían en obra pública; pero los entrerrianos hemos tenido que soportar obras públicas que venían envueltas en un paquete armado en el Ministerio del señor Julio de Vido -hoy uno de los grandes oligarcas de Argentina-, y hemos tenido que ver que ocurrieran cosas como ahora estamos viendo que sucede con la autovía Paraná-Concordia, que ya han agotado el presupuesto estimado para la obra completa cuando recién se ha ejecutado el 45 por ciento de dicha obra.

Entonces, si este proyecto se presenta con la intención de perjudicar al Gobierno nacional que acaban de elegir los argentinos, es muy necesario que se reflexione, porque en este barco estamos todos y todos comprometidos con el destino de Argentina; pongamos palos en la rueda a los que le hacen daño a la Nación, no a las autoridades que los argentinos han elegido a nivel provincial y a nivel nacional.

Tenemos que acompañar el fallo de la Corte Suprema de Justicia que declara la inconstitucionalidad de esa retención. Tenemos que acompañarlo porque además no podemos estar en contra de un pronunciamiento del máximo tribunal argentino; pero quiero decir también que es un fallo muy sabio, porque establece que la Nación y las provincias deben sentarse a dialogar para consensuar el modo de pago de esa deuda, lo cual echa un manto de tranquilidad para las gestiones que están iniciándose a nivel provincial y nacional, para llevarlas al camino del diálogo y salir del camino de la confrontación.

En definitiva, señor Presidente, vamos a acompañar este proyecto; pero haciendo hincapié en que nos dejemos de pellejerías, sepamos que acá hay una cuestión jerárquica que es la Nación Argentina.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que esta es la última sesión con esta composición de esta Cámara de Diputados; y la reflexión sobre este importante proyecto es que se trata de lo que hemos venido reclamando insistentemente durante estos cuatro años, con lo que también se hubieran evitado algunos de los impuestazos en los que incurrió la Provincia hacia la ciudadanía entrerriana para tener mayor recaudación, porque no se peleaba por los fondos legítimos que nos correspondían.

La Provincia de Santa Fe lideró los reclamos judiciales de estos fondos coparticipables; después fue seguida por Córdoba y finalmente por San Luis, esa fue la secuencia. Y este fallo de la Corte Suprema de Justicia indudablemente que llama la atención por la coyuntura en la que se da a conocer, fallo que habrá que respetar y buscar la manera, como se planteaba recién, sensata y razonable de poder llevarlo adelante.

Nosotros celebramos que, aunque tarde, Entre Ríos se sume al reclamo de los fondos que le son propios, porque siempre dijimos que era necesario avanzar sobre una reforma tributaria integral para el que más tenga, más pague; pero siempre sobre la base de que nuestra Provincia defienda los recursos que le pertenecen.

Acompañamos el proyecto; pero una vez más no estamos de acuerdo con la manera como se lo hace. Nos sorprende grandemente que antes se decía que estaba todo bien así y que ahora, ante la expresión de la voluntad del pueblo argentino por un gobierno de un nuevo signo político en el orden nacional y la ratificación de los entrerrianos por un gobierno del mismo signo político en el orden provincial, rápidamente se da vuelta la posición y se sale a pelear lo que a los entrerrianos nos pertenece desde hace mucho tiempo.

Ojalá este fallo de la Corte sirva para que nunca más haya apropiación de los recursos provinciales por parte del Estado nacional y, a su vez, que los Estados provinciales no se apropien de los recursos que son de las intendencias y juntas de gobierno de cada localidad. De esta manera sí podremos avanzar sobre una democracia que tenga autonomía y el valor del voto del ciudadano en los órdenes municipal, provincial y nacional tenga peso; que cada estamento de poder pueda tener sus recursos para generar las políticas necesarias en un municipio, que no son siempre las mismas que se necesitan en la Provincia ni tampoco en la Nación, porque si no caemos en esta vieja cuestión de que si soy amigo del poder de turno,

tengo fondos para hacer lo que me dice el poder político nacional y me determina cuáles son mis prioridades de inversión en la provincia, como claramente ha sucedido en Entre Ríos.

Por último, quiero expresar nuestra preocupación por el nivel de endeudamiento con que se entrega la Provincia de Entre Ríos a la nueva gestión que, si bien es del mismo signo político, la recibe con una situación financiera muy preocupante. Ojalá el nuevo gobierno electo por la voluntad popular haga un cambio de rumbo respecto de este tema, porque nos parece que -fundamentalmente en estos últimos cuatro años del Gobernador saliente- se ha hecho un despilfarro absoluto de los recursos de todos los entrerrianos en función de alguna aventura presidencial que no fue y de alguna aventura ministerial que tampoco llegó a ser.

Reitero nuestro acompañamiento a esta propuesta, y esperamos que la práctica política de la nueva Legislatura no sea tratar proyectos en el recinto sin la posibilidad de discutirlos antes en comisión, sin posibilidad de ser consultados previamente, para no tener que aprobar a los apurones leyes tan importante para todos nosotros.

SR. ALIZEGUI – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que a los tiempos los marcamos no por los avatares políticos o por las oportunidades como dicen alguno, por eso estamos dejando un pedido para la nueva estructura política a nivel nacional. Los tiempos se marcan siempre con el reclamo y siempre es mejor tarde que nunca; por eso, si quienes estamos terminando el mandato legislativo tenemos la oportunidad de dejar sentado este reclamo, tenemos que hacerlo hasta el momento que dejemos de ocupar estas honrosas bancas, porque para eso nos eligieron los entrerrianos, más allá de que tal vez podríamos o no haberlo hecho antes.

Traigo a colación esto porque siempre recuerdo -a veces la anteojera del sindicalismo no me deja ver- que nosotros venimos reclamando desde hace mucho tiempo los 30.000 millones de pesos que el Gobierno -no importa el signo político- les debe a las obras sociales, a los trabajadores, y siempre lo vamos a seguir haciendo. A los reclamos es mejor hacerlos ahora, no esperar hasta marzo o abril; hay que hacerlos siempre, porque siempre detrás de un reclamo hay un derecho. Creo que este es el momento justo para hacer este reclamo, porque la Provincia necesita que rápidamente se le dé curso.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero hacer un pequeño comentario antes de pasar a votar.

Creo que argumentar sobre la oportunidad es claro y sencillo: ahora hay un fallo que la semana pasada no existía e indudablemente esto ha hecho que se cambien las estrategias en la manera de reclamar ante el Gobierno nacional, que dejen de ser administrativas luego de un fallo que no se puede apelar.

Con el fallo a la vista ahora sí podemos hacer los reclamos de otra manera, que seguramente se seguirán haciendo durante esta semana y las que vienen, más políticos que judiciales. Estoy seguro de que a partir de este fallo va a haber más una solución política de este con este Gobierno, o con el entrante. Entonces, la cuestión de oportunidad no es por el cambio de signo político, porque nosotros no manejábamos el cambio de signo político del Gobierno nacional. Nadie se imaginaba que iba a salir ese fallo de la Corte Suprema de Justicia, para bien o para mal; pero si es justo, bienvenido sea. Indudablemente que a partir de este fallo tenemos que dejar de hacer únicamente los reclamos administrativos que se venían haciendo y seguir haciendo los judiciales y administrativos, porque yo creo que es políticamente como se van a solucionar estas cuestiones.

No quiero dejar pasar lo que se dijo sobre el endeudamiento provincial. Se ha dicho que hay un gran desmanejo de la deuda de la Provincia, cuando sabemos que en relación con el Presupuesto y los ingresos es la más baja en mucho tiempo, la más baja de la historia de la democracia. Es una falacia decir que la Provincia de Entre Ríos está endeudada, y la muestra está ahora con los recursos. Tenemos una deuda que está en el orden de los 6.000 o 7.000 millones de pesos y los recursos que tenemos por reclamar son más de 30.000 o 40.000 millones de pesos; lo que habla, sin contar con esos recursos, de lo bien administrada que ha estado la Provincia. A la vez ha habido una refinanciación de gran parte de la deuda en pesos, a 20 años con el 6 por ciento de interés, que la misma Nación ha permitido.

Seguramente que todos estos temas entrarán en la negociación de esta nueva etapa a partir de este fallo de la Corte.

31

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES -LEY Nro. 24.130- DISTRIBUCIÓN DE FONDOS COPARTICIPABLES. DENUNCIA.

Votación (Expte. Nro. 21.017)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Artículos 1º a 4º inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – La señora diputada Romero ha propuesto agregar un nuevo artículo al proyecto.

Por Secretaría se dará lectura.

SRA. PROSECRETARIA (Krenz) – “Artículo 5º – Derógase el Artículo 25º de la Ley Nro. 10.403 y declárase la nulidad del Artículo 31º de la Ley 9.762 y 25º de la Ley Nro. 10.338.”

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: hasta donde me parece, por un criterio jurídico, la declaración de nulidad la hace la Justicia. Por eso creo que tendríamos que ajustar la redacción del artículo, porque el objetivo es bueno, pero deberíamos buscar otro camino.

32

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: si hay una sugerencia de la señora diputada, propongo pasar a un breve cuarto intermedio para analizarla. En principio estuvimos debatiendo sobre si debía ser una nulidad o una derogación, y nos inclinamos por la nulidad, en función de la posibilidad de que Entre Ríos formule algún reclamo retroactivo. De todos modos, estamos dispuestos a escuchar una propuesta alternativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción de que la Cámara pase a un cuarto intermedio con permanencia de los señores diputados en las bancas.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 13.03.

33

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 13.05, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: los distintos bloques hemos debatido y hemos acordado dejar el texto como fue leído por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 5º propuesto por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por corrimiento de la numeración, el Artículo 6º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Denúnciase a partir del ejercicio fiscal corriente el “Acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales”, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires con fecha 12 de agosto de 1992, ratificado mediante Ley 24.130, y extiéndase tal denuncia a las cláusulas de los convenios posteriores ratificatorios de su vigencia y/o que establezcan que la distribución de la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el Artículo 2º de la Ley 23.548 se seguirá realizando conforme al acuerdo denunciado, como asimismo del Artículo 76º de la Ley 26.078. A estos efectos se deberá dar noticia fehaciente de la presente a todas las jurisdicciones signatarias del acuerdo de referencia.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que, cumplidos los recaudos formales a los que refiere el artículo anterior, se deberá requerir al Estado nacional la inmediata extinción de los efectos jurídicos emergentes del acuerdo denunciado respecto de la Provincia de Entre Ríos y el cese inmediato y automático de la detracción sobre la masa bruta de impuestos coparticipables, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nro. 23.548, de los importes que surgen de la aplicación de la cláusula primera, inciso “a” del acuerdo denunciado en la presente, a los fines del cálculo de la proporción que le corresponde a la Provincia y la repetición de las sumas que correspondiere.

ARTÍCULO 3º.- Aféctese el incremento de los recursos de la coparticipación federal de impuestos generado con motivo de la denuncia del acuerdo formulada en la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta la concurrencia de los déficits que dicho organismo registra, como asimismo dispónese que el excedente sea destinado al refuerzo proporcional de las partidas de gastos de personal de toda la administración central y descentralizada del Estado provincial.

ARTÍCULO 4º.- Encomiéndese a la Fiscalía de Estado de Entre Ríos, en función de sus competencias constitucionales y en defensa del patrimonio público provincial, que ejerza todas las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan, tendientes a reclamar por ante los organismos y tribunales competentes la devolución del 15% que el Gobierno nacional retiene de la masa de impuestos coparticipables prevista en el Artículo 2º de la Ley 23.548 para atender al pago de las obligaciones previsionales nacionales, por aplicación de la cláusula primera, inciso “a” del acuerdo entre el Gobierno nacional y los Gobiernos provinciales del 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130 y denunciado por el artículo primero de la presente por la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Derógase el Artículo 25º de la Ley 10.403 y declárase la nulidad del Artículo 31º de la Ley 9.762 y 25º de la Ley 10.338.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

34

LEYES Nro. 10.090 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAMIENTO DE OBRAS-; Y Nro. 10.352 -OBJETO DEL CRÉDITO-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.018)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.090 (Expte. Nro. 21.018).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

35

LEYES Nro. 10.090 -OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAMIENTO DE OBRAS-; Y Nro. 10.352 -OBJETO DEL CRÉDITO-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.018)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 1º.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: no voy a acompañar este proyecto de ley porque contiene dos cuestiones que me parecen muy peligrosas. La primera cuestión es que en el Artículo 1º hay una contradicción ya que plantea que el endeudamiento de 6.000 millones de pesos que se autoriza contraer al Poder Ejecutivo tiene como objetivo aportar fondos para obra pública, infraestructura vial, portuaria, productiva, hospitalaria, educativa, de saneamiento, de cultura y recreación y de vivienda, pero en el párrafo siguiente se autoriza a disponer de hasta el 25 por ciento de esa suma para la cancelación, precancelación y/o rescate parcial de la deuda pública consolidada. Esta autorización se suma a las autorizaciones que ya se otorgaron en el Presupuesto que se aprobó hace poco tiempo.

Quiere decir que estos 6.000 millones de pesos que se autoriza a endeudar a la Provincia, que ya está endeudada, en realidad podrían terminar yendo a cubrir deuda. Esa es una de las cuestiones peligrosas que contiene este proyecto.

La otra cuestión peligrosa es que en los fundamentos se dice que esta autorización se hace extensiva a la posibilidad de endeudarnos con organismos internacionales, bajo las modalidades que estos tienen hoy, y se menciona claramente: prórroga de jurisdicción y aplicación de la legislación extranjera, y todo eso con un discrecional manejo de la negociación en cuanto a las tasas de interés y a la modalidad de pago.

En la exposición de motivos del Presupuesto que tratamos días pasados el Gobernador dice que el 56 por ciento de todo lo que la Provincia recauda por coparticipación de impuestos nacionales y de recaudación fiscal tiene como destino el pago de los gastos corrientes, entre ellos el salario de los trabajadores, y el 44 por ciento restante se destina al pago de una abultada deuda flotante y consolidada, con un perfil -explica en la exposición de motivos- que ha ido cambiando en donde se debe responder por la deuda a corto y mediano plazo, ya no hay crédito a largo plazo -dice así en la exposición de motivos- y ya la Provincia para poder endeudarse necesita emitir bonos y letras de Tesorería a pagar a corto plazo. Entonces, queda un pequeño margen disponible para salud, educación, vivienda, seguridad y otros servicios esenciales que tiene que brindar el Estado. Y esto vendría a ser un reendeudamiento, pero con posibilidades de que ese endeudamiento fuera aún más gravoso, porque podría ser no ya con la Nación, sino con entidades extranjeras bajo estas condiciones.

De manera tal que yo creo que al gobierno que viene, en lugar de hacerle un bien, le estamos haciendo un daño. Esto lo tiene que conversar el Gobernador con los diputados y senadores que en breve van a entrar en funciones en las Cámaras legislativas. La actual conformación de la Cámara, terminando ya nuestro mandato constitucional, no puede resolver sobre una cuestión que es una responsabilidad y un compromiso que se suma a una situación financiera y económica del Estado muy delicada. ¿No podemos esperar 5 o 10 días a los nuevos legisladores revisen los números y lleguen a un consenso con el Gobernador hasta dónde endeudar a Entre Ríos, más de lo que ya está endeudada, cuando no sabemos cómo vamos a responder el año que viene a los maestros, a las fuerzas de seguridad, a los caminos de la producción? Este es un proyecto muy peligroso, señor Presidente, y yo les pido por favor que reflexionemos sobre esto, porque va a dejar muy mal a la Provincia y va a afectar los intereses de todos los entrerrianos.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adherimos en gran parte a lo que dijo la diputada Bargagna y agregamos que este proyecto de ley llega a último momento, sin ningún tipo de análisis previo.

Recién el diputado Navarro comentó que la deuda de la Provincia asciende a 6.000 o 7.000 millones de pesos, pero si nos remitimos al mensaje del señor Gobernador que cuando ingresó el proyecto de Ley de Presupuesto se considera una deuda de 11.200 millones de pesos a fines del 2014 y proyectado a fines de 2015 se llega a los 12.000 millones de pesos y no 6.000 o 7.000 millones como se dijo el diputado.

Vinculando este proyecto con el que acabamos de aprobar sobre el reclamo que vamos a hacer a la Nación respecto de los recursos que nos corresponden por federalismo, que yo no sabía, pero si no escuché mal, la suma a reclamar es del orden de los 30.000 millones de pesos, o sea que holgadamente alcanzaría para cancelar la deuda de la Provincia; entonces no encuentro argumento ni motivo para que tengamos que autorizar al Poder Ejecutivo a más endeudamiento, con el que siempre hemos manifestado nuestro desacuerdo. Por tanto, me parece un contrasentido que en el último párrafo del Artículo 1º que se propone modificar se establezca que hasta el 25 por ciento de esos 6.000 millones de pesos que se autoriza a tomar en préstamo, pueda ser utilizado por el Poder Ejecutivo para cancelar deuda consolidada.

Debemos avanzar fuertemente en el reclamo de los recursos genuinos que nos corresponden por federalismo, porque seguramente a este tipo de situaciones las vamos a tener que dejar de lado, ya que, si nos remitimos a estos números y si son reales, creo que esta provincia no debería tener inconveniente en la parte económica.

Por lo expuesto, señor Presidente, adelanto nuestro voto negativo a este proyecto de ley.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: frente al fallo de la Corte Suprema de Justicia nos preguntábamos si esta Legislatura hubiera aprobado el proyecto que acabamos de aprobar en el caso que el signo político nacional hubiera sido el mismo que en la provincia, y pienso que no lo habría aprobado; de la misma manera, si en Entre Ríos hubiera ganado un candidato de distinto signo político del actual Gobernador, este proyecto creo que tampoco se habría aprobado. Así que tampoco vamos a acompañar esta propuesta, porque nos parece un despropósito, amén de que la bancada oficialista crea que nuestra Provincia no esté muy endeudada o no tenga problemas financieros muy serios.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero decir que este proyecto viene muy enganchado con el anterior, y para contestarle al diputado preopinante diciendo que indudablemente, más allá del fallo de la Corte, cualquiera fuera el signo político del Gobierno nacional, nosotros igual habiésemos estado acompañando ese proyecto de ley.

En 2011 aprobamos una autorización para concretar operaciones de crédito que hasta el momento no ha podido ser usado, por lo que ahora lo estamos actualizando. Lo que sí va a existir es una alternativa enganchada con el proyecto anterior, porque la Nación no nos va a pagar con dinero en efectivo, nos va a pagar con bonos e indudablemente esos bonos van a poder ser la garantía ante las distintas entidades financieras extranjeras o nacionales para que nos podamos hacer de los recursos que precisa la Provincia para la obra pública. En ese sentido es que estamos pidiendo esta autorización de endeudamiento; ya habíamos aprobado otra que no ha podido ser cumplimentada.

Bajo estas nuevas circunstancias, los bonos y las distintas garantías que la Nación tendrá que entregarles a las provincias por ese dinero que les está debiendo, podrán ser utilizados para que rápidamente contemos con los fondos necesarios para hacer toda la obra pública que tanta falta le hace a la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º. De acuerdo con el Artículo 122 inciso 25º de la Constitución, se requiere la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 3º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 10.

36

TASA VIAL PROVINCIAL. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.019)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que crea la Tasa Vial Provincial destinada a retribuir la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de la red caminera provincial (Expte. Nro. 21.019).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: con relación al tema de las tasas quiero advertirle a esta Cámara que ya existen fallos que la declaran inconstitucional por ser considerada una doble imposición sobre los combustibles. Desde que la Ley 23.966 establece un impuesto sobre los combustibles, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que tanto las provincias como los municipios no pueden fijar una doble imposición que sea admisible constitucionalmente. En relación a la instauración de una tasa sobre un bien que ya está gravado, la Corte ha dicho que genera una doble imposición que colisiona con el régimen constitucional. Creo que sería muy importante que se haga un análisis previo al tratamiento exprés que le estamos dando a este proyecto, porque es un tema muy delicado y esto puede traerle algunos inconvenientes a la Provincia; teniendo en cuenta además, señor Presidente, que esta tasa será otro gravamen más para quienes trabajan y para quienes producen.

No entiendo por qué, si vamos a tener los fondos que nos corresponden por el reclamo que se le va a hacer a la Nación, que supuestamente tienen que ingresar, como debería ser de acuerdo a la legitimidad del reclamo y a este fallo de la Corte del cual estamos hablando, y si vamos a tener esos 6.000 millones de pesos, que supuestamente también van a entrar; decía que no entiendo por qué tenemos que cargar una vez más a quienes trabajan y producen en la provincia con el establecimiento de esta tasa.

Por lo expuesto, señor Presidente, yo no voy a acompañar este proyecto.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: adhiriendo a lo manifestado por la diputada Bargagna, nosotros no vamos a acompañar la creación de la Tasa Vial Provincial.

Todos estos proyectos que hemos tratado -los identificados con los números de expediente 21.017, 21.018 y 20.019- tienen un hilo conductor, que es recaudar fondos para la Provincia. Creemos que si nos ponemos firmes en el objetivo de reclamar los recursos coparticipables que nos corresponden como provincia federal que somos, todo este tipo de medidas, como la de creación de tasas, no serían necesarias.

Si bien no es mi materia de conocimiento, entiendo que se trata de una doble imposición y deja en claro que es una suba en los combustibles que afectará a todos los entrerrianos, no solo a los que están en la producción. Se habla de aplicar un aumento por litro de 2,65 por ciento y ni hablar de las naftas y los combustibles Ultradiesel o la línea de gasoil Euro, que con esta tasa aumentará el 4,60 por ciento. Son subas muy importantes, aparte de las que de por sí tiene el combustible. Hace dos días tuvo un incremento importante y le agregaríamos este nuevo.

Nosotros manifestamos nuestro desacuerdo, señor Presidente, por lo que adelantamos el voto negativo de nuestro bloque.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero expresarme en el mismo sentido que los diputados preopinantes; creo que todo esto está atado. Entre Ríos es la provincia que mayor presión fiscal tiene sobre sus habitantes, comparada con el resto de las provincias argentinas.

Si en su momento se hubiera peleado por esta ley de coparticipación de recursos propios, hoy no estaríamos permitiendo al Gobernador que viene a endeudarse, por un lado, y a cobrar esta tasa a los combustibles, por el otro.

Insisto: se ve que el problema financiero existe porque por más que se quiera tapar el sol con un dedo, el sol sigue estando y el despilfarro que se ha producido en estos últimos cuatro años de gestión tiene que ver con esta desesperación por que en la última sesión de nuestro mandato como diputados -dentro de pocos días se va a constituir la nueva Legislatura- debamos permitirle al Gobernador entrante que pueda endeudarse y, a la vez, aprobar un impuesto -en este caso llamado tasa- a los combustibles para tener mayor recaudación.

Por este motivo, ratificando el enorme problema financiero que tiene la Provincia de Entre Ríos, no vamos a acompañar esta propuesta.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Quiero aclarar que lo recaudado por esta tasa se usará pura y exclusivamente a la red vial de toda la provincia de Entre Ríos, que consideramos que va a ser importantísima, y que es una copia lisa y llana de la que se aplica en Córdoba.

37

TASA VIAL PROVINCIAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 21.019)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 10.

38

MINISTERIO PÚBLICO DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DE LEY ORGÁNICA.

Consideración (Expte. Nro. 20.942)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público, que viene del Senado en revisión (Expte. Nro. 20.942).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 11.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: por tratarse de un proyecto que viene de comisión sin dictamen, lo que evidentemente indica que en comisión no ha sido tratado y no ha estado en la agenda tratar un tema tan importante como es la Ley Orgánica del Ministerio Público, solicito que se autorice a los diputados de nuestro bloque a abstenernos de votarlo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

En el mismo sentido, solicito autorización para abstenerme de votar este proyecto, porque es imposible formarse una opinión a favor o en contra de un tema del que hoy tuvimos noticia. Que pase a comisión.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se van a votar los pedidos de autorización para abstenerse de votar el proyecto en consideración.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que este proyecto tiene que pasar a comisión y lo tiene que hacer para que los futuros diputados lo puedan ver por el Artículo 6º, porque lo demás está bien; pero el Artículo 6º contradice lo que dice la Constitución.

La Constitución le da autonomía e independencia al Ministerio Público y el Artículo 6º le da al Superior Tribunal de Justicia el poder de aprobar el presupuesto del Ministerio Público. Usted sabe, señor Presidente, que quien maneja la caja, quien maneja el presupuesto, es el que tiene el poder. Y le voy a decir lo siguiente: en un momento de la historia de esta provincia en el que se necesitaban investigar delitos complejos, el Ministerio Público le pidió al Superior Tribunal que por favor le ampliara el presupuesto porque necesitaba por lo menos cinco contadores, y el Superior Tribunal, de casualidad, le nombró uno y con tan bajo sueldo que se le fue enseguida porque renunció. ¿Qué pasó? Se cayeron las causas por falta de investigación, porque el contador no daba abasto con lo que tenía que hacer. Por eso digo que el Ministerio Público tiene que tener independencia y definir su propio presupuesto. Esto se tiene que discutir nuevamente, por lo que pienso que este proyecto debería pasar a comisión.

39

MINISTERIO PÚBLICO DE ENTRE RÍOS. ESTABLECIMIENTO DE LEY ORGÁNICA.

Votación (Expte. Nro. 20.942)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Debido a la cantidad de artículos que contiene el proyecto, con el asentimiento del Cuerpo la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Títulos II a IV inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 52º es de forma. Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Cabe aclarar que los interesados en este proyecto participaron pidiéndolo así.

* Texto sancionado remitirse al punto 11.

39

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.960)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que crea el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 20.960).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expte. Nro. 20.960, autoría de la señora diputada Romero y la coautoría de la señora diputada Pross y el señor diputado Flores, por el que crea el Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos y; por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos

TÍTULO I - DEL COLEGIO

Nombre, integración y ámbito de actuación

ARTÍCULO 1º.- Créase con el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos, a la persona jurídica integrada por los trabajadores sociales que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 5º de la presente ley. La misma funcionará con carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, según los casos, y su ámbito de actuación y jurisdicción es el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

Domicilio

ARTÍCULO 2º.- El Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Entre Ríos -COTSER- tendrá su domicilio en la ciudad de Paraná.

Fines y atribuciones

ARTÍCULO 3º.- El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Otorgar, gobernar y controlar la matrícula de los profesionales en trabajo social.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- c) Dictar y modificar el código de ética profesional.
- d) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los trabajadores sociales, defendiéndolos y representándolos de forma individual y/o colectiva ante los poderes públicos o privados, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- e) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión formulando las denuncias y promoviendo las acciones que fueren menester.
- f) Brindar asesoramiento y colaboración a requerimiento de organismos estatales, u organizaciones de la sociedad civil, sobre formulación de políticas, programas, proyectos u otros aportes que se soliciten y que requieran del conocimiento y de la especificidad profesional.
- g) Promover y participar en congresos, jornadas, conferencias, trabajos de investigación y cualquier otra forma de difusión, profundización y estudio que refieran al trabajo social y a las ciencias sociales.
- h) Participar e impulsar la actualización de los planes de estudio universitarios de la carrera trabajo social, aportando informes, investigaciones, proyectos y cualquier otro tipo de colaboración que contribuya al mejoramiento de la formación académica del profesional; conviniendo también con distintas universidades nacionales y/o extranjeras la realización de cursos de capacitación, actualización y /o postgrados.
- i) Posicionarse y expedirse ante situaciones sociales, decisiones políticas, y/o acciones relacionadas a la vulneración de derechos y/o que afecten a personas, grupos y/o comunidades específicas.
- j) Adquirir, enajenar, gravar y administrar bienes, aceptar donaciones, herencias y legados, los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- k) Recaudar las cuotas periódicas, las tasas, multas y contribuciones extraordinarias que deben abonar los colegiados.
- l) Establecer la fijación de aranceles profesionales.
- m) Intervenir como árbitros en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen. Participar como jurado en concursos de profesionales.
- m) Dictar sus reglamentos internos.
- ñ) Realizar todos los actos que fueren menester en aras de la concreción de los fines precedentemente consignados.

TÍTULO II - DE LOS PROFESIONALES

Inscripción de la matrícula

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio de la profesión trabajo social en la provincia de Entre Ríos, requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio de Trabajadores Sociales.

Requisitos para la inscripción

ARTÍCULO 5º.- El profesional que solicita su inscripción deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1º - Presentar título profesional habilitante en trabajo social, entendiendo por tal los títulos de grado universitario: trabajador/a social, licenciado/a en servicio social y/o trabajo social, otorgados por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente y que integren el sistema universitario argentino.

2º - Podrán también inscribirse:

a) Los profesionales que revaliden un título extranjero análogo a los mencionados en el inciso 1º del presente artículo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Los profesionales en trabajo social de tránsito en la provincia, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento o docencia y otra actividad específica del trabajo social, durante el término de vigencia de sus contratos.

3º - Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.

4º - Tener residencia en la provincia de Entre Ríos y constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de las notificaciones en su relación con el Colegio mientras no lo sustituya, excepto el caso del requisito 2º, inciso b) del presente artículo, que solo deberá constituir un domicilio especial.

Trámite de la inscripción. Matrícula

ARTÍCULO 6º.- El Colegio verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos y se expedirá dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aprobada la inscripción, el Colegio entregará un carnet y un certificado habilitante. La falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido tendrá la solicitud por denegada, quedando el peticionante habilitado para interponer recurso por denegatoria tácita.

Corresponde al Colegio atender, conservar y depurar la matrícula de los profesionales de trabajo social en ejercicio, debiendo comunicar al organismo "empleador" competente, cualquier modificación derivada de bajas, suspensiones, cancelaciones o renunciaciones.

Inhabilidad

ARTÍCULO 7º.- No podrán formar parte del Colegio, ni podrán ejercer la profesión en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos:

1º - El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5º.

2º - El profesional ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Denegación de la inscripción

ARTÍCULO 8º.- Podrá denegarse la inscripción en la matrícula del Colegio, cuando:

1 - El solicitante no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5º.

2 - El profesional que ejerza actividad que se considere contraria al decoro profesional, a juicio de dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

3 - Se halle incurso en situación de las previstas en el Artículo 7º.

Recursos contra la denegatoria

ARTÍCULO 9º.- La decisión denegatoria del pedido de inscripción en la matrícula, en forma expresa o tácita, en el caso del Artículo 6º primer párrafo, será apelable dentro de los diez días hábiles de notificado o de los diez días contados a partir del día siguiente a cumplirse los treinta días de presentación de la solicitud sin que el Colegio se haya pronunciado, el peticionante podrá interponer recurso de apelación fundado ante el Consejo Directivo, quien deberá darle entrada e incorporarlo en el orden del día de la próxima asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, para que ésta lo resuelva, según el procedimiento que por resolución establecerá el Consejo Directivo.

Reinscripción

ARTÍCULO 10º.- Quien haya obtenido resolución denegatoria de inscripción, podrá reiterar su pedido de inscripción probando que han desaparecido las causas motivantes de la misma. Si esta petición fuera también denegada no podrá presentar nueva solicitud sino con intervalo de doce meses.

Derechos de los colegiados

ARTÍCULO 11º.- Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- 1 - Gozar de los beneficios que brinda el Colegio.
- 2 - Tener voz y voto en las asambleas.
- 3 - Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos del Colegio, conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias.
- 4 - Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto.
- 5 - Compulsar los libros de actas, tesorería y de matriculados en presencia de la persona responsable de los mismos.
- 6 - Solicitar convocatoria a asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30º.
- 7 - Proponer por escrito al Consejo Directivo las sugerencias o proyectos que se consideren oportunos.
- 8 - Solicitar la inclusión de puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias con la firma del veinte (20%) por ciento de los matriculados dentro de los cinco días de publicada la convocatoria.

Deberes de los colegiados

ARTÍCULO 12º.- Son deberes de los colegiados:

- 1 - Pagar la cuota mensual y los aportes que estableciera el Colegio para su funcionamiento.
- 2 - Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, espacios de trabajo, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- 3 - Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviera conocimiento.
- 4 - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo.
- 5 - Asistir a las asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas.
- 6 - Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad de ejercicio profesional.

Compromiso público

ARTÍCULO 13º.- Aprobada la inscripción, el profesional de trabajo social se comprometerá en acto público ante el Presidente del Colegio, a desempeñar lealmente la profesión, a observar las disposiciones del código de ética, a participar activamente en las actividades del Colegio y a mantener los principios específicos de la profesión y los de la solidaridad profesional y social.

Defensa de la matrícula

ARTÍCULO 14º.- Todo graduado en trabajo social, o servicio social conforme títulos emitidos antes del cambio de denominación, deberá encontrarse matriculado en el Colegio de Trabajadores Sociales para ejercer su profesión. La omisión de la matriculación importará el ejercicio ilegal de la profesión con las consecuentes sanciones civiles y penales que dicho ejercicio importe. Las instituciones oficiales públicas, privadas o mixtas, como asimismo cualquiera de los tres Poderes del Estado, que requieran profesionales que desempeñen funciones propias de la profesión trabajo social deberán cubrir los cargos respectivos con profesionales matriculados en el Colegio, en caso contrario serán corresponsables civil y penalmente del ejercicio ilegal de la profesión.

TÍTULO III - DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE TRABAJO SOCIAL

Propósitos

ARTÍCULO 15º.- Trabajo social, como profesión y disciplina del campo de las ciencias sociales, se vincula a temas ligados a derechos humanos, cuestión social y a problemáticas sociales y que se expresan como obstáculos (materiales y simbólicos) en los procesos de producción y reproducción social de los sujetos. Desde una perspectiva propositiva, aporta en la construcción de alternativas para la modificación, superación y/o transformación de dichos obstáculos -reales y/o potenciales- de personas, familias, grupos y organizaciones, en actividades de prevención, asistencia y promoción.

Incumbencias profesionales

ARTÍCULO 16º.- Se entiende por ejercicio profesional de trabajo social al conjunto de acciones y/o realización de actividades, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 17º.- En el marco de defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y de la especificidad profesional que les otorga el título habilitante, los/as licenciados/as en trabajo social están habilitados para la realización de las siguientes acciones y/o actividades profesionales:

1. Asesoramiento, diseño, implementación, auditoría y evaluación de:

- a) Políticas público-sociales vinculadas con distintos temas, campos y niveles de complejidad tales como: desarrollo social, hábitat y vivienda, salud, discapacidad, educación, trabajo, ambiente, justicia, niñez y adolescencia, vejez, economía social, violencias sociales, género, minorías étnicas y adicciones, entre otros;
 - b) Planes, programas y proyectos sociales;
 - c) Proyectos socio-institucionales de organizaciones formales e informales;
 - d) Diagnósticos de situaciones y contextos singulares, familiares, grupales, institucionales, comunitarios; estudios sociales y ambientales.
2. Integración, coordinación, orientación, capacitación y/o supervisión de equipos de trabajo disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y transdisciplinarios, incorporando aspectos socio-económicos, políticos, ambientales y culturales en la lectura, identificación y comprensión de situaciones abordadas, para el diseño de estrategias de intervención acordes.
 3. Intervención profesional en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
 4. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio-sanitarios, socio-ambientales e informes situacionales y/o periciales.
 5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.
 6. Intervención profesional en instancias o programas de mediación.
 7. Participación en asesoramiento, diseño e implementación de normativas y legislaciones de carácter social; integración de foros y consejos de promoción y protección de derechos.
 8. Dirección, organización y administración de organizaciones institucionales públicas y/o privadas en diferentes niveles de complejidad y decisión de políticas y/o líneas de acción público-sociales.
 9. Desempeño de tareas de docencia, tutorías, orientación, capacitación, investigación, supervisión, gestión, en diferentes niveles del sistema educativo formal y del campo educativo no formal, en áreas afines a las ciencias sociales.
 10. Desempeño de funciones de dirección, docencia de grado y posgrado, extensión, investigación, gestión, en el ámbito de las unidades académicas de formación profesional en trabajo social y en ciencias sociales.
 11. Dirección e integración de equipos en el desarrollo de líneas y proyectos de investigación en el campo social, que contribuyan a:
 - a) La producción de conocimientos en trabajo social y la profundización sobre la especificidad profesional y la teoría social;
 - b) La producción de conocimientos teórico-metodológicos para aportar a la intervención profesional en los diferentes campos de acción;
 - c) La producción de conocimiento que posibilite la identificación de condiciones que inciden en la generación y reproducción de las problemáticas sociales y posibles estrategias de modificación y/o superación.

Derechos de los profesionales

ARTÍCULO 18º.- Son derechos básicos de los trabajadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y otras disposiciones legales, los siguientes:

- a) Realizar acciones propias del ejercicio profesional con libertad ideológico/científica dentro del marco legal.
- b) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- c) Diseñar estrategias y alternativas de intervención profesional a nivel institucional, singular/familiar, grupal/comunitario, a través de la inserción en campos ligados a desarrollo social, salud, educación, justicia, seguridad social, hábitat y vivienda, organizaciones sociales y otros espacios que tengan que ver con el ejercicio de las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
- d) Negarse a realizar actos o colaborar, en la implementación de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional o que no se vinculen con las incumbencias profesionales establecidas en la presente ley.
- e) Acceder a instancias de actualización y capacitación en el campo disciplinario del trabajo social, de las ciencias sociales y de las políticas público-sociales. Cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional, se incluye la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o

autorizar días de licencia anuales, destinados a la formación y actualización profesional, en instituciones académicas, en tareas de investigación y/o recuperación de las prácticas profesionales. Dicha licencia no afectará las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, honorarios, y/o cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

f) Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los nomencladores y aranceles establecidos por el Colegio y/o por la FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

g) Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique riesgo a la integridad física de los profesionales o bien a su salud física y/o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio profesional.

h) Contar con períodos de recuperación psicofísica cuando el ejercicio de la profesión se desarrolle en relación a problemáticas o situaciones sociales que impliquen acelerados procesos de desgaste profesional o afecten la salud física y/o mental de los profesionales. Dichos períodos de recuperación no afectarán las condiciones del vínculo laboral-profesional en lo que hace a salario, antigüedad, adicionales, honorarios, funciones y tareas desarrolladas por los profesionales.

i) Concurrir a asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de organizaciones profesionales de trabajo social, con justificación de las inasistencias laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo, y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

j) Acordar honorarios y aranceles profesionales con obras sociales, servicios de medicina prepaga, asociaciones mutuales y otras, de manera individual o a través del Colegio y/o FAAPSS (Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social).

Obligaciones de los profesionales

ARTÍCULO 19º.- Son deberes de los trabajadores sociales, sin perjuicio de los que surjan de las características propias de la profesión y de otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Desarrollar su práctica profesional con compromiso ético/político, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social, la construcción de ciudadanía y la forma de vida democrática.

b) Reconocer la dignidad de la persona; el carácter único de cada sujeto (individual y colectivo); su derecho de elección y autodeterminación en cuanto a sus necesidades, intereses, deseos y prioridades; sus posibilidades de problematización y búsqueda de alternativas de resolución; y su capacidad para asumir responsabilidades.

c) Ejercer la profesión conforme a lo establecido en el código de ética que sustenta el Colegio.

d) Prestar colaboración, ante casos de epidemias, desastres u otras emergencias.

e) Guardar secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

f) Inscribirse en la matrícula del Colegio y mantener al día el pago de la cuota mensual respectiva. Esta obligación rige también para quienes ejerzan la profesión trabajo social en organismos públicos nacionales, binacionales o internacionales con representación en el territorio provincial.

Pericias: Aranceles y pautas para su regulación

ARTÍCULO 20º.- A fin de salvaguardar la jerarquía profesional y dignificar las funciones de los peritos trabajadores sociales, se establecen las siguientes pautas regulatorias de los honorarios profesionales con el objeto de garantizar una íntegra y justa retribución de los trabajos realizados. A tal fin, se tendrán en cuenta para la regulación:

a) El monto o la cuantía económica del asunto, si éste fuera susceptible de apreciación pecuniaria.

b) El valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada.

c) La complejidad de las cuestiones planteadas en la pericia y volcadas en el informe.

d) La responsabilidad que pueda derivarse para el profesional.

ARTÍCULO 21º.- El profesional que deba realizar una pericia podrá solicitar al juez anticipo de gastos para cubrir aquellos que demande la labor, por el monto solicitado deberá dar detalle de los conceptos por los que lo solicita y rendir cuentas de los mismos concluida la pericia.

Unidad arancelaria

ARTÍCULO 22º.- Se establece la unidad arancelaria de trabajo social (UTS), cuyo valor será determinado por el Consejo Directivo del Colegio de Trabajadores Sociales por resolución. La actualización del mismo será semestral, determinándose en enero y julio de cada año el valor de la unidad.

ARTÍCULO 23º.- En los juicios con cuantía económica los honorarios de los peritos trabajadores sociales deberán establecerse entre un 4% y 8% de la cuantía del mismo. En los juicios sin cuantía económica, o meramente declarativos será de aplicación para la regulación de los honorarios los incisos b), c) y d) del Artículo 20º y nunca podrán ser inferiores a 50 UTS.

TÍTULO IV - DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**Recursos**

ARTÍCULO 24º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- 1 - La cuota periódica que deberán abonar los colegiados.
- 2 - Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y terceros.
- 3 - Las multas originadas en transgresiones a la presente ley y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- 4 - Las contribuciones extraordinarias que determine la asamblea.
- 5 - Las donaciones, legados y subsidios.

Forma de percepción de la cuota, tasas, multas y contribuciones

ARTÍCULO 25º.- Si dentro del plazo de vencimiento de una deuda al Colegio el colegiado no cumpliera con su pago, el Colegio se encuentra facultado para el cobro compulsivo de sus acreencias:

Las cuotas, tasas, multas y contribuciones ordinarias o extraordinarias adeudadas deberán ser abonadas en las fechas establecidas, en caso de mora se procederá a su cobro compulsivo.

Al efecto constituirá título suficiente la planilla de liquidación de la deuda por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, dará derecho a su cobro compulsivo a través de la Justicia sin necesidad de interpelación extrajudicial, quedando en mora de pleno derecho.

Se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado la falta de regularización de su cuota por seis (6) meses. Hasta tanto regularice su situación de moroso, la suspensión declarada inhabilitará al deudor al ejercicio profesional por el tiempo que dure su deuda. Las instituciones públicas o privadas deberán abstenerse de su contratación para el ejercicio profesional, bajo pena de la aplicación de las sanciones del Artículo 14º.

TÍTULO V - DE LAS AUTORIDADES**Órganos directivos**

ARTÍCULO 26º.- Son órganos del Colegio:

- 1 - La Asamblea
- 2 - El Consejo Directivo
- 3 - La Mesa Ejecutiva
- 4 - El Tribunal de Disciplina

Carga pública

ARTÍCULO 27º.- Se declara carga pública a todas las funciones que se ejercen en el Colegio, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. La función de miembro del Tribunal de Disciplina es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en alguno de los otros órganos del Colegio.

- 1 - La Asamblea

Integración

ARTÍCULO 28º.- La Asamblea es el órgano máximo del Colegio y es un derecho de todos los profesionales inscriptos en la matrícula ser parte de ella. La integrarán aquellos que se encuentren presentes en el lugar, el día y la hora en que se cite a estar presentes a todos los matriculados en las formas legales previstas.

Competencias

ARTÍCULO 29º.- Es competencia de la Asamblea:

- 1º - Dictar su reglamento y elegir sus autoridades.
- 2º - Sancionar el código de ética.
- 3º - Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio.

4º - Fijar los montos de las multas y contribuciones extraordinarias y los intereses correspondientes.

5º - Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos, por el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, al Presidente y/o miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Disciplina por grave inconducta, por inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.

6º - Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.

7º - Autorizar la venta de los inmuebles propiedad del Colegio de Trabajadores Sociales. Sin dicha autorización que deberá estar en el orden del día, ninguna autoridad podrá disponer de los bienes propiedad del Colegio.

Funcionamiento

ARTÍCULO 30º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente en la fecha y forma que establezca el reglamento; las segundas cuando lo disponga el Consejo Directivo o a petición del cinco (5%) por ciento de los profesionales inscriptos en la matrícula. Las citaciones a la Asamblea se efectuarán por medio fehaciente.

Para que se constituya válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, pero podrá hacerlo con cualquier número media hora después de la fijada en la convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante legal y subsidiariamente por quien determine la propia Asamblea.

2 - El Consejo Directivo

Integración

ARTÍCULO 31º.- El Consejo Directivo se integrará con:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Pro-Secretario
- Tesorero
- Pro-Tesorero
- Cuatro (4) Vocales titulares
- Cuatro (4) Vocales suplentes

Elección

ARTÍCULO 32º.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto secreto de cada uno de los miembros de la Asamblea.

Se llamará a Asamblea para designar una Junta Electoral al efecto compuesta por tres (3) miembros que no deberán ocupar cargos en el Colegio ni ser candidatos a ocuparlos.

La Junta Electoral será la máxima autoridad electoral del Colegio de Trabajadores Sociales, su duración será desde que es designada en la Asamblea para dicha función, hasta que se proclaman las autoridades electas en Asamblea. Las listas serán oficializadas por la Junta Electoral con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la Asamblea electoral. El reglamento establecerá la composición, forma de elección y procedimiento de la Junta Electoral, debiéndose asegurar su imparcialidad.

Requisitos

ARTÍCULO 33º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos años de matriculación y en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. El reglamento establecerá la competencia y las suplencias de cada cargo. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento

ARTÍCULO 34º.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de siete (7) de sus miembros titulares pudiendo adoptar resoluciones por simple mayoría de votos, excepto en los casos que se requiera mayoría especial. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

Atribuciones del Presidente

ARTÍCULO 35º.- El Presidente del Consejo Directivo recibirá el nombre de Presidente del Colegio o su reemplazante legal, ejercerá la representación; presidirá las sesiones del Consejo Directivo y de la Mesa Ejecutiva y será el encargado de implementar las decisiones de la

Asamblea y del Consejo Directivo. Podrá resolver asunto urgente con cargo de dar cuenta al Consejo en la primera sesión.

Deberes y atribuciones del Consejo Directivo

ARTÍCULO 36º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

1º - Reglamentar la presente ley y dictar las resoluciones necesarias para el funcionamiento del Colegio, conforme esta norma.

2º - Ejercer las atribuciones mencionadas en el Artículo 3º excepto la indicada en el inciso b).

3º - Dictar el código de ética y el procedimiento disciplinario y ponerlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.

4º - Convocar las Asambleas y redactar el orden del día de las mismas.

5º - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.

6º - Nombrar los empleados necesarios, fijar remuneraciones y removerlos.

7º - Deliberar una vez cada dos meses, por lo menos, en cualquier lugar de la provincia.

8º - Designar los miembros de las comisiones permanentes, especiales.

9º - Citar a Asamblea para designar la Junta Electoral.

10º - Fijar las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva.

11º - Presentar anualmente a consideración de la Asamblea ordinaria, la memoria, el balance y el inventario del ejercicio correspondiente y proponer en la misma oportunidad el importe de la cuota, tasas y eventualmente las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el Artículo 25º.

12º - Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes y denuncias relativos a presuntas faltas o violaciones de normas cometidas por los colegiados.

3 - La Mesa Ejecutiva

Constitución

ARTÍCULO 37º.- La Mesa Ejecutiva estará conformada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario y/o Prosecretario
- Tesorero y/o Protesorero
- Primer Vocal titular del Consejo Directivo

Funcionamiento

ARTÍCULO 38º.- El Consejo Directivo establecerá las atribuciones y funciones de la Mesa Ejecutiva. Esta podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría, excepto los casos en que se requiera mayoría especial.

4 - El Tribunal de Disciplina

Constitución

ARTÍCULO 39º.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Actuarán ante el mismo dos fiscales titulares y serán elegidos por la Asamblea conjuntamente con la elección del Tribunal de Disciplina.

Para ser miembro de este tribunal o fiscal se requerirá un mínimo de cinco (5) años de matriculado y ejercicio en la profesión en la provincia de Entre Ríos.

Los miembros del Tribunal de Disciplina y los fiscales titulares durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento

ARTÍCULO 40º.- El fiscal tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas, acusar ante el Tribunal a los imputados en la defensa del interés general comprometido y hacer observar el cumplimiento de las decisiones del Tribunal.

Quien fuera acusado tiene derecho constitucional de defensa por sí o por su representante.

Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán pronunciarse sobre las acusaciones efectuadas fallando en la causa.

El Consejo Directivo reglamentará las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Disciplina.

TÍTULO VI - DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS

Fiscalización

ARTÍCULO 41º.- Será obligación del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión y el decoro profesional. A esos efectos se confiere el poder disciplinario.

Causales

ARTÍCULO 42º.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

1º - Condena criminal firme por delito doloso, y cualquier otro pronunciamiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

2º - Incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 19º.

3º - Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

4º - Violencia al régimen de incompatibilidad o el de inhabilidades, infracción al régimen arancelario.

5º - Incumplimiento de las normas de ética profesional.

6º - Toda contravención a las disposiciones de esta ley y de su reglamentación.

Sanciones disciplinarias

ARTÍCULO 43º.- Las sanciones disciplinarias son:

1º - Advertencia individual.

2º - Amonestación en presencia del Consejo Directivo.

3º - Multa por monto que no supere suma equivalente al momento de su efectivización, al valor de ocho cuotas periódicas.

4º - Suspensión de hasta un año en el ejercicio de la profesión.

5º - Cancelación de la matrícula, la que solo procederá:

a)- Por suspensión del imputado dos o más veces dentro de los últimos diez años, con el máximo de la sanción del inciso anterior.

b)- Por condena criminal firme por delito doloso o cualquier otro pronunciamiento que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

El Tribunal tendrá en cuenta en todos los casos los antecedentes profesionales del imputado a los efectos de graduar las sanciones pertinentes.

Prescripción

ARTÍCULO 44º.- Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos años de producidos los hechos. El inicio del trámite administrativo ante el Tribunal Disciplinario interrumpirá el plazo para que opere la prescripción. La paralización del expediente disciplinario por 30 días corridos dará inicio a un nuevo plazo de prescripción de dos años.

Rehabilitación

ARTÍCULO 45º.- El Consejo Directivo por resolución fundada podrá acordar la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula siempre que hayan transcurrido cinco años del fallo disciplinario firme y cesado en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO VII - DE LOS CÍRCULOS DEPARTAMENTALES

Los círculos departamentales

ARTÍCULO 46º.- Los círculos departamentales son descentralizaciones territoriales que serán creados por el Consejo Directivo a solicitud de un mínimo de diez (10) colegiados con domicilio real en el departamento. Tendrán como competencia realizar actividades científicas y sociales, y otras que les fije el Consejo Directivo.

Norma transitoria

ARTÍCULO 47º.- Todos los colegiados que se encuentren ejerciendo la profesión sin encontrarse matriculados en el Colegio de Trabajadores Sociales o hayan pedido suspensión de matrícula pero no obstante ello trabajan en la profesión, o adeuden cuotas de sus matrículas al momento de la sanción de la presente ley, tendrán un plazo de 60 días para regularizar su situación frente al Colegio de Trabajadores Sociales, vencido el cual serán pasibles los colegiados como los empleadores de las sanciones que imponen los Artículos 25º, 14º y concordantes de la presente ley.

Derogación

ARTÍCULO 48º.- Derógase la Ley Nro. 7.579.

ARTÍCULO 49º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 26 de noviembre de 2015.

STRATTA – URANGA – PROSS – ALMIRÓN – NAVARRO –
DARRICHÓN – BARGAGNA – ROMERO – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Ya usted, señor Presidente, les dio la bienvenida a los representantes del Colegio de Asistentes Sociales de la Provincia de Entre Ríos que vinieron a presenciar el tratamiento de este proyecto de ley, que ha recibido dictamen favorable de la Comisión de Legislación General.

En Entre Ríos el marco normativo que regula esta actividad fue establecido por la Ley 7.579, que data del año 1985, vale decir que el Colegio de Asistentes Sociales está cumpliendo 30 años. El proyecto que hoy vamos a aprobar es una iniciativa de la cual nos hicimos cargo un grupo de legisladores, motivada por el propio Colegio a partir de sus debates internos, sobre todo considerando la sanción y promulgación, en diciembre de 2014, de la Ley Federal de Trabajo Social Nro. 27.072, originada en un anteproyecto presentado y promovido conjuntamente por la actual Ministra de Desarrollo Social de la Nación, Alicia Kirchner, y la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales del Servicio Social con el aval de la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social y con el acompañamiento de numerosos profesionales y docentes. Esta ley sale del Congreso de la Nación e inspira a los colegios provinciales a readecuar sus normas organizativas.

Básicamente la estructura de las tareas y la incumbencia de las trabajadoras sociales no se altera. Se mejora la norma vigente; pero, en lugar de proceder a la modificación de su articulado, se diseña una nueva ley y se deroga la anterior. Antes la profesión se designaba como Servicio Social y a los profesionales que la ejercían como asistentes sociales. Las nuevas tendencias a nivel nacional, latinoamericano y mundial encuentran más acertado el término Trabajo Social para la profesión y trabajadores sociales a los profesionales que la ejercen, por lo que este proyecto se adhiere a esa designación.

En la nueva ley se incorpora la protección a la matrícula, como así también artículos que perfeccionan las funciones propias de la profesión de trabajo social, incluso les impone a los Poderes del Estado que los servicios específicos que requieran del trabajo social sean cubiertos por profesionales de esta formación.

El Artículo 20º protege los honorarios de los profesionales que ejercen el trabajo social. Se perfeccionan los derechos y obligaciones de los matriculados del Colegio como institución aglutinante de los profesionales; solo estoy citando algunas de las reformas.

Estamos convencidos de que trasladar estas modificaciones a una nueva normativa después de 30 años de vigencia de la anterior, seguramente hará que el campo del trabajo social desarrollado por los trabajadores sociales se desarrolle con mucha más eficiencia en una sociedad que hoy tiene muchísimos requerimientos en este sentido.

No hay dependencia del Estado con sus equipos multidisciplinarios que desconozca la importancia de los trabajadores sociales; existen tanto en el ámbito del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo, en las distintas dependencias estatales que atienden no solo familia y niñez, sino también vivienda y la protección de derechos fundamentales de la población.

Por lo tanto, saludamos al Colegio de Trabajadores Sociales -que así se va a llamar desde ahora- y agradecemos desde la Legislatura que nos hayan acercado una norma debatida y consensuada, que en comisión prácticamente fue aprobada por todos los bloques sin discusión alguna.

SR. RUBIO – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde nuestro bloque coincidimos y manifestamos nuestro acompañamiento a la creación de este Colegio.

SR. VIALE – Pido la palabra.

También manifestamos nuestro acompañamiento, señor Presidente.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

En el mismo sentido, señor Presidente, manifestamos nuestro apoyo a esta iniciativa.

41

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.960)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por lo menos en algo nos ponemos de acuerdo.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por título.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Título I.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación de los Títulos II a VII inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 49º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos.

* Texto aprobado remitirse al punto 40.

42

RUTA PROVINCIAL Nro. 20 "ALBERTO GERCHUNOFF". DESIGNACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.965)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Ruta Provincial "Alberto Gerchunoff" al tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 130 –ciudad de Villaguay– y la Ruta Provincial Nro. 39 –ciudad de Basavilbaso– (Expte. Nro. 20.965).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el Expte. Nro. 20.965, autoría de la señora diputada Monjo, por el que se designa con el nombre de Ruta Provincial "Alberto Gerchunoff", al tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 -RP Nro. 20- comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 130 -ciudad de Villaguay- y la Ruta Provincial Nro. 39 -ciudad de Basavilbaso- y; por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Designase con el nombre de Ruta Provincial "Alberto Gerchunoff" al tramo de la Ruta Provincial Nro. 20 comprendido entre la Ruta Nacional Nro. 130 -ciudad de Villaguay- y la Ruta Provincial Nro. 39 -ciudad de Basavilbaso-.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia de Entre Ríos, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, procederá a la señalización de lo establecido en el Artículo 1º y conforme a las normas viales vigentes, colocando el lema indicativo en las intersecciones de la Ruta Nacional Nro. 130, y Ruta Provincial Nro. 39 y accesos a las localidades por donde pasa la traza vial.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 25 de noviembre de 2015.

STRATTA – URANGA – PROSS – DARRICHÓN – BARGAGNA –
ROMERO – MONGE – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. MONJO – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto que, además de un homenaje, es una reivindicación a Alberto Gerchunoff, quien transcurrió parte de su vida en nuestra provincia y su nombre trascendió las fronteras de nuestro país por ser autor del libro “Los gauchos judíos”, una obra maravillosa que incluso fue adaptada al cine argentino; también escribió “Entre Ríos, mi país”.

El tramo de la ruta que llevará su nombre vincula el Circuito Histórico de las Colonias Judías, porque la obra de Gerchunoff supo entrelazar la cultura criolla y la judía, lo cual es un aporte cultural muy importante no solo para la zona de Villaguay, sino también para toda nuestra provincia. Es un reconocimiento a una persona cuya obra nos ha marcado como pueblo; es un homenaje a un grande que logró brillar a nivel nacional e internacional, y su obra ha dejado su marca en la historia no solo de Villaguay, sino también de toda la provincia de Entre Ríos.

43

RUTA PROVINCIAL Nro. 20 "ALBERTO GERCHUNOFF". DESIGNACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.965)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 42.

44

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 21.002, 21.014 y 21.016)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 21.002, 21.014 y 21.016.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VI, XI y XIII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

45

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 21.002, 21.014 y 21.016)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.002: Concurso “Biblioteca Popular del Paraná”, Edición 2015. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.014: Libro “De Regreso” de María Aurora Gazzino. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.016: Labor deportiva y trayectoria de Javier Ortega Desio, Emiliano Bergamaschi, Martín Gaitán y Martín Leandro Castrogiovanni. Reconocimiento y distinción.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, XI y XIII de los Asuntos Entrados.

46

PALABRAS DEL SEÑOR PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE (Allende) – Como ya no hay más asuntos por tratar, quiero expresarles mi agradecimiento a todos por estos años a cargo de la Presidencia de esta Cámara, en la que primero sucedí a un exgobernador y en la que seguramente me va a suceder otro exgobernador. ¡Felices Fiestas para todos!

Queda levantada la sesión.

–Son las 13.45.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones